

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

ACTA NÚMERO TRECE GUION DOS MIL DIECISIETE (13-2017). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas con treinta minutos (09:30) del día miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017), reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión ORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. Los Decanos de las Facultades: Lic. Gustavo Bonilla, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, de la de Agronomía; Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. Los Representantes de los Colegios Profesionales: Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Ing. Gerson Omar López Galán del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Dr. Héctor David Ovando Castro, del Estomatológico; Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. Heisler Alexsander Gómez Méndez, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Merlin Wilfrido Osorio López, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Teófanes de Jesús Perea Alvarado, del de Arquitectos de Guatemala. Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades: Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Julián Alejandro Saguimux Canastuj, de la Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Lic. Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, de la de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la de Agronomía; Dr. Mario Llerena Quan, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Los Representantes Estudiantiles: Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Carlos Enrique Gómez Donis, de la de Ingeniería; Srita. Denisse Jared Urías Godínez, de la de Ciencias Económicas; Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, de la de Odontología; Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, de la de Humanidades; Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, de la de Agronomía; Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia: Sr. Kevin Christian Carrillo Seaura, de la de Arauitectura, También estuvieron presentes: El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

<u>Audiencia a miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-.</u>

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, mismos que al hacerse presentes agradecen la misma, y se dirigen con la finalidad de solicitar y dejar constancia de la petición que como Organización Sindical realizan respecto al reajuste salarial a partir del uno de enero de dos mil diecisiete. Dicha petición la realizan tomando en consideración la necesidad de todos los trabajadores universitarios, así como el alto costo de la canasta básica y consecuentes con la realidad de la crisis financiera por la que está atravesando nuestra Alma Mater, así como que el anterior escenario de Q.800.00 sobre cuota hora/día/mes para todos los trabajadores, representaba un impacto financiero de Q.149 millones, por lo que plantean el escenario siguiente, tomando en consideración que es un impacto financiero menor en comparación a otras ocasiones que la Universidad ha otorgado de manera porcentual:

ESCENARIO 2:

Q.600.00 sobre la cuota hora/día/mes, a partir del 01-01-2017

IMPACTO TOTAL ANUAL		
Q.600.00 sobre cuota hora/día/mes Q.93.2 millones.		

Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

<u>Audiencia al Dr. Mario Roberto García Maldonado, Profesor Titular de la Facultad</u> de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Doctor Mario Roberto García Maldonado, Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien se hace acompañar por Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas, así como de un representante del Sindicato de Trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –SINDINUSAC- y de su asesora jurídica. El Doctor García Maldonado, al hacerse presente agradece la misma y se dirige con la finalidad de exponer su caso ante el pleno del Consejo Superior Universitario, por lo que lee textualmente la solicitud siguiente: "SOLICITO QUE CONTINUE VIGENTE PARA MI PERSONA, LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE JUBILACIÓN CON UNA PENSIÓN PROPORCIONAL AL TIEMPO DE CONTRIBUCIÓN AL PLAN DE PRESTACIONES, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 42 DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

SEGÚN EL PUNTO 7°. INCISO 7.1 DEL ACTA 21-2011 EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, ACORDÓ QUE LOS TRABAJADORES QUE INGRESARON A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CON EDAD CRONÓLOGICA MAYOR DE 45 AÑOS DE EDAD, ANTES DEL 1 DE JULIO DEL AÑO 2000, TIENEN LA OPCIÓN DE JUBILARSE CON UNA PENSIÓN PROPORCIONAL AL TIEMPO DE CONTRIBUCIÓN AL PLAN DE PRESTACIONES. SIEMPRE QUE HAYA CONTRIBUIDO POR LO MENOS 10 AÑOS AL PLAN DE PRESTACIONES.

EL 1 DE ENERO DE 2014 LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS ME APLICÓ EL RETIRO OBLIGATORIO DE MIS LABORES COMO PROFESOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA POR MOTIVO DE EDAD.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

SEGÚN CERTIFICACIÓN LABORAL DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, INGRESE A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CON EDAD MAYOR DE 45 AÑOS EL 9 DE ENERO DE 1997, TENIENDO EN EL MOMENTO DE MI RETIRO 16 AÑOS, 10 MESES 4 DIAS DE ACTIVIDAD LABORAL. DURANTE TODO ESE TIEMPO SE DESCONTÓ MENSUALMENTE DE MI SALARIO LAS CUOTAS DEL PLAN DE PRESTACIONES Y POR LO TANTO TENGO DERECHO A UNA JUBILACIÓN PROPORCIONAL.

PARA COMPRENDER QUÉ MOTIVÓ MI SOLICITUD AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ES NECESARIO ANALIZAR EL SIGUIENTE PÁRRAFO, Y QUE MEDIANTE EL MISMO, SE QUIERE PRESCRIBIR MI DERECHO A JUBILACIÓN (VER FECHA DE VIGENCIA). ESTA DISPENSA ES PARA OTROS CASOS Y NO PARA EL MIO, YA PREVIAMENTE TENÍA UN DERECHO ADQUIRIDO.

EN EL PUNTO SÉPTIMO. INCISO 7.1 DEL ACTA NO. 10-2016 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EL DÍA MIÉRCOLES 01 DE JUNIO DE 2016 QUE LITERALMENTE DICE: "...Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 42 (TRANSITORIO), DEL REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA." OTORGO DISPENSA A LOS TRABAJADORES QUE OBLIGATORIAMENTE FUERON RETIRADOS POR EDAD EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 5 DE DICIEMBRE DE 2015, POR NO ENCONTRARSE LABORANDO PARA LA UNIVERSIDAD Y QUE NO ALCANZAN LOS REQUISITOS DE JUBILACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA QUE PUEDA APLICARSE EN SU CASO LA JUBILACIÓN POR TIEMPO INCOMPLETO DE CONTRIBUCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 42 (TRANSITORIO) DE DICHO REGLAMENTO, CONFORME A LA TABLA DE JUBILACIÓN QUE EL MISMO ARTÍCULO CONTIENE, SIEMPRE QUE QUIEN SOLICITE ESTE BENEFICIO HAYA LABORADO PARA LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS Y CONTRIBUIDO AL PLAN DE PRESTACIONES POR UN MÍNIMO DE 10 AÑOS. ESTA DISPENSA DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 42 CITADOS, ESTÁN VIGENTES POR UN PLAZO DE 6 MESES LABORABLES A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2016.

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

EN LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017 INGRESE AL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL SOLICITUDES PARA MANTENER VIGENTE MI DERECHO A LA JUBILACIÓN, COMO LO REQUIERE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PARA NO PERDER EL DERECHO A LA JUVILACIÓN Y POR ESTA OTRA RAZÓN TAMBIÉN NO PUEDE DARSE POR FINALIZADO UN DERECHO PREVIAMENTE ADQUIRIDO.

LEYES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEL CÓDIGO DE TRBAJO QUE SE APLICAN

EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, ESTABLECE: SERÁN NULAS IPSO JURE LAS LEYES Y DISPOSICIONES GUBERNATIVAS Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE DISMINUYAN, RESTRINJAN O TERGIVERSEN LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN GARANTIZA.

EL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO DE TRABAJO DE GUATEMALA, ESTABLECE: EN CASO DE CONFLICTO ENTRE LAS LEYES DE TRABAJO O DE PREVISIÓN SOCIAL CON LAS DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEBEN PREDOMINAR LAS PRIMERAS. NO HAY PREEMINENCIA ENTRE LAS LEYES DE PREVISIÓN SOCIAL Y LAS DE TRABAJO" Finalizada la exposición, se retiran del salón de sesiones del Consejo Superior Universitario.

<u>Audiencia al señor Lhess Amaury Leiva Velásquez, estudiante de la Facultad de</u> Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al señor Lhess Amaury Leiva Velásquez, estudiante de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien al hacerse presente agradece la misma y se dirige con la finalidad de exponer su caso:



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

"Primero que todo doy las gracias a los miembros del Consejo Superior Universitario y a las personas que integraron la comisión de docencia por las audiencias que me conceden para exponer mi caso, hoy no entro en demasiados detalles ni a profundidad sobre mi caso, porque para eso ustedes, miembros del CSU designaron a la respetada comisión de docencia para que opinara o dictaminara, como un órgano asesor docente.

La comisión de docencia tuvo para su análisis los anteriores 6 meses para analizar, evaluar y determinar la situación, para finalmente emitir su opinión o dictamen, conociendo a profundidad los detalles del expediente, incluso otorgaron audiencia a las partes involucradas.

La idea de solicitar esta audiencia es exponer cómo fueron malinterpretados y vulnerados mis derechos fundamentales y personales.

A continuación solo me baso en los hechos que constan en autos.

Hablo de los vicios de fondo y forma:

- 1. Mi caso ha tomado 5 años 9 meses, desde que fui sancionado con dos meses hasta el día de hoy, como consta en autos.
- 2. Fui sancionado dos veces por el mismo hecho, (por el área del EPS (Prueba 1) y la junta Directiva de su momento (Prueba 2))
- 3. A ningún estudiante en toda la Universidad de San Carlos se le supervisa su EPS sin la presencia del estudiante, lo cual fue una flagrante injusticia al hacerlo sin mi presencia, y por si fuera poco ordenan esta supervisión 3 meses y medio después de haber concluido mi práctica, (Prueba 3) cuando ya había presentado toda mi papelería en orden, como lo prueba mi solvencia con visto bueno de todos los profesores y del mismo Director, (Prueba 4). Pero... ¿Quién Ordena está supervisión maliciosamente, extemporánea y sin la presencia del estudiante? El es director Dr. Juan Ignacio Asencio Anzueto quien ya tenía antecedentes de abuso de autoridad contra estudiantes, incluyendo contra estudiantes y un ex miembro del CSU, estudiante Evelyn Masaya (actualmente Secretaria Académica de Calusac) a quien humilla y denigra en público; algunos miembros de este consejo la recordarán y no me dejarán mentir, adjunto el punto del acta del
- que ordena el ex director del EPS, se elabora toda la acusación de mi caso.

 4. Los mismos docentes que supervisan al concluir mi práctica, son los mismos docentes que me sancionan junto al claustro de maestros, siendo ellos JUEZ Y PARTE.

consejo donde se trató este caso. (Prueba 5) Aclaro que en base a esta supervisión

- 5. Al solicitar por medio de la Oficina de información pública las actas donde consta aprobado el Normativo con el cual fui sancionado y por los que se rige el EPS de odontología actualmente, obtengo la respuesta que "No se encontró registro del Acta en la que se apruebe el "Normativo del Programa Ejercicio Profesional Supervisado, de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala." (Prueba 6)
 - Vale la pena recordar que las leyes y reglamentos de la Universidad requieren que todo normativo esté aprobado por un órgano competente. Básicamente el EPS de odontología carece de validez jurídica.

Otros aspectos a considerar

Las pruebas de descargo que presenté están legalmente respaldadas por un abogado y notario.

Se me otorga constancia de los requisitos necesarios para la evaluación final del Programa EPS firmados por todos los profesores y también con el Vo.Bo. del Director.

- -Nunca he sido sancionado anteriormente, mi conducta ha sido intachable.
- -Fui miembro de la Junta Directiva en el 2008, lo que indica mi conocimiento de las normas e idoneidad universitaria.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

-Integré diferentes comisiones, entre ellas estudiantiles, de deportes, concursos de oposición, comisión Casfo-cicevaes, (que acredita a odontología a nivel mundial) etc, también fui miembro de la selección de futbol de la universidad y de mi facultad.

-Pertenezco a una familia honorable, respetable, de buenos principios, valores morales, éticos, con trayectoria académica y de servicio a la comunidad guatemalteca. Solicito:

- Que se respete el dictamen u opinión que emita la comisión de docencia como órgano asesor del CSU, que por 6 meses conoció, estudió, evaluó, e incluso dio audiencia a las partes para finalmente emitir su resolución.
- Que se declare con Lugar la Apelación solicitada y en consecuencia se restituya en el derecho afectado consistente en otorgar sin más trámite la Solvencia Definitiva del Ejercicio Profesional Supervisado y ordenando a las autoridades dejar sin efecto las resoluciones emanadas que en su oportunidad notificaron, y sea retirado de mi expediente, para luego así poder continuar mi proceso de graduación como Cirujano Dentista. (Apelación)
- Que se evidencie que desde el principio el caso, tuvo vicios de forma y de fondo, fue un proceso plagado de anomalías, sin objetividad con la que se realizó la evaluación y que fue tendencioso, malintencionado, vulnerando mi derecho de defensa y atropello a mi dignidad.
- Que se deduzcan responsabilidades administrativas, civiles y penales que surjan, de la inobservancia del caso y a los profesionales que en su momento incurrieron en faltas y/o abuso de autoridad.
- Que se proceda a una llamada de atención por escrito y que conste en su expediente la reincidencia por abuso de autoridad del Dr. JUAN IGNACIO ASENSIO ANZUETO.
- Que se levante un acta donde quede evidenciado que están sancionando estudiantes con Normativos del EPS que no están aprobados por un órgano competente.
- Sugerir se elabore un nuevo Normativo del EPS para que éste pueda estar aprobado por un órgano competente.
- Que se otorgue una Disculpa Pública al Estudiante LHESS A. LEIVA VELASQUEZ.

Finalizada la exposición, se retira del salón de sesiones del Consejo Superior Universitario.

PRIMERO

Lectura y Aprobación de la Agenda.

1.1

Se procede a dar lectura de la agenda del día, misma que es aprobada con las modificaciones siguientes: **a)** A propuesta de la Ingeniera Agrónoma Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía se traslada el Punto CUARTO, Inciso 4.1 para conocer en la próxima sesión, por lo que se corre la numeración; además, solicita que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala esté en concordancia con el aprobado por el Consejo Superior Universitario en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 12-2017 de sesión celebrada el 12 de julio de 2017. **b)** Inclusión de los



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

siguientes puntos: CUARTO, Inciso 4.10; QUINTO, Inciso 5.1; SEXTO, Inciso 6.4, 6.5 (Subinciso 6.5.1), 6.6; SÉPTIMO, Inciso 7.14, 7.15, 7.16; NOVENO, Inciso 9.6.

SEGUNDO <u>Lectura y Aprobación del Acta No. 12-2017.</u>

2.1 Se procede a dar lectura del Acta No. 12-2017, la cual es

aprobada con algunas observaciones en cuanto a la audiencia concedida al Señor Roberto Muñoz Martínez.

TERCERO <u>ELECCIONES:</u>

3.1 <u>Nombramiento de los Representantes del Consejo Superior</u>

<u>Universitario ante los Consejos Directivos de los Centros</u>

Universitarios de reciente creación.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar el nombramiento de los Representantes del Consejo Superior Universitario ante los Consejos Directivos de los Centros Universitarios de reciente creación, con el propósito de actualizar las referidas representaciones. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA**:

1) Designar a los siguientes miembros del Consejo Superior Universitario para integrar el Consejo Directivo de los Centros Universitarios de reciente creación, de la manera siguiente:

No.	CENTROS UNIVERSITARIOS	NOMBRE	
		Ing. Agr. Heisler Alexsander Gómez Méndez	
	Centro Universitario	Licda. Ana María Azañón Robles.	
1	de Zacapa,	Lic. Merlin Wilfrido Osorio López	
	CUNZAC	Sr. Kevin Christian Carrillo Segura	
		Sr. Carlos Enrique Gómez Donis	
		Lic. Luis Antonio Suárez Roldán.	
	Centro Universitario	Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez.	
2	de El Progreso,	Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo.	
	CUNPROGRESO	Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán	
		Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí	
	Centro Universitario	Ing. Mario Antonio Godínez López	
3	de El Quiché,	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales	
	CUSACQ	Arq. Israel López Mota	



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

		Sr. Kevin Christian Carrillo Segura	
		Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera	
		Arq. Teófanes de Jesús Perea Alvarado	
	Centro Universitario	Ing. Gerson Omar López Galán	
4	de Baja Verapaz,	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales	
CUNBAV		Srita. Elena María Galindo Morataya	
		Srita. Denisse Jared Urías Godínez	
		Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez	
	Centro Universitario	Dr. Héctor David Ovando Castro	
5	de Totonicapán,	Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj	
	CUNTOTO	Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí	
		Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo	
		Lic. Oscar Federico Nave Herrera	
	Cambra Hubranskania	Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo.	
6	Centro Universitario de Jutiapa, JUSAC	Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar.	
ac sonapa, soone		Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera	
		Sr. Luis Enrique Ventura Urbina	
7	Centro Universitario de Santa Rosa,	Ing. Gerson Omar López Galán	
,	CUNSARO	Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez	
		Lic. Gustavo Bonilla	
	Centro Universitario	Ing. Agr. Heisler Alexsander Gómez Méndez	
8	de Chimaltenango,	Arq. Teófanes de Jesús Perea Alvarado	
	CUNDECH	Sr. Carlos Enrique Gómez Donis	
		Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco	
		Representante del Colegio de Humanidades	
	Centro Universitario	Dr. Héctor David Ovando Castro	
9	de Sacatepéquez,	Licda. Ana María Azañón Robles	
	CUNSAC	Srita. Denisse Jared Urías Godínez	
		Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo	



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

	Centro Universitario de Sololá, CUNSOL	Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández
		Representante del Colegio de Humanidades
10		Dr. Mario Llerena Quan
		Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán
		Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera

2) Indicarles a las autoridades de los Centros Universitarios indicados, que brinden el apoyo respectivo a los miembros del Consejo Superior Universitario que integran el Consejo Directivo, para que asistan a las reuniones convocadas, según corresponda. 3) Cuando un miembro del Consejo Superior Universitario finalice su período o se declare vacante, la persona que haya sido electa para sustituirlo en su puesto en el Consejo, tomará su lugar, siempre y cuando el Consejo Superior Universitario no disponga lo contrario, tanto en la representación ante el Consejo Directivo de un Centro Universitario para la que hubiese sido nombrado por este Consejo, como en las comisiones que hubiere estado desempeñando. 4) El Director del Centro debe presentar un informe para la retroalimentación de los Miembros del Consejo Superior Universitario. 5) Agradecer a los representantes cuya gestión finaliza, la labor desarrollada en beneficio de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.2 <u>Transcripción de la resolución de la Junta Electoral Universitaria, en torno a la elección de dos Representantes Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social.</u>

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción de la resolución de la Junta Electoral Universitaria, en torno a la elección de dos Representantes Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

TRANSCRIPCIÓN	ELECCIÓN	ELECTO (a)
Punto TERCERO , del Acta No. 06-2017 del 13.07.2017	Elección de dos Representantes Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social.	Licenciada Mercedes Victoria Magaña Castro de Diaz Colegiada No. 5271 Licenciada Celita Mahely Chacón Chinchilla de Prera Colegiada No. 7230

Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Darse por enterado de la resolución emitida por la Junta Electoral Universitaria, en Punto TERCERO, del Acta No. 06-2017 de sesión celebrada el 13 de julio de 2017. En consecuencia el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, deberá proceder de conformidad con lo establecido para dar formar posesión del cargo según corresponda, a las profesionales: MERCEDES VICTORIA MAGAÑA CASTRO DE DIAZ, Colegiada No. 5271 y CELITA MAHELY CHACÓN CHINCHILLA DE PRERA, Colegiada No. 7230.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

3.3 <u>Elección de un Representante Docente de la Facultad de</u> Ingeniería ante el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto CUARTO, del Acta No. 06-2017 de la sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el día jueves 13 de julio de 20147, relacionado con la elección de un Representante Docente de la Facultad de Ingeniería ante el Consejo Superior Universitario. Del análisis del caso, se concluye que la elección se efectuó el día 24 de mayo de 2017, previa convocatoria basada en ley, publicada en el tiempo reglamentado. Luego del examen del expediente y habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso, la Junta Electoral Universitaria; CONSIDERANDO: Que la elección se efectuó sin ningún contratiempo; CONSIDERANDO: Que se obtuvo la mayoría requerida; POR TANTO, ACUERDA: 1) APROBAR LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN CONSECUENCIA DECLARAR ELECTO AL ING. MECÁNICO INDUSTRIAL HUGO HUMBERTO RIVERA PÉREZ, 2) INFORMAR AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, COLEGIADO NO. 7161. QUE PUEDE PROCEDER A DARLE FORMAL POSESIÓN DEL CARGO AL ELECTO, SI DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, NO SE PRESENTA MEDIO DE IMPUGNACIÓN ALGUNO. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de conocer la resolución de la Junta Electoral Universitaria, ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Convocar al INGENIERO MECÁNICO INDUSTRIAL HUGO HUMBERTO RIVERA PÉREZ, Colegiado No. 7161, para la próxima sesión de este Consejo Superior Universitario en su calidad de Representante Docente de la Facultad de Ingeniería. 3) Agradecer al Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, por la labor desempeñada en el seno de este Consejo Superior Universitario, en su calidad de Representante Docente de la Facultad de Ingeniería, así como otorgarle los reconocimientos correspondientes.

CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1

DICTAMEN DGF No. 040A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Desarrollo Rural y Cambio Climático en el grado de Maestría en Ciencias del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 040A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Desarrollo Rural y Cambio Climático en el grado de Maestría en Ciencias del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

ANTECEDENTES

- 1. En Punto QUINTO, Inciso 5.5 del Acta CD No. 17-2016 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, se acordó, Aprobar la propuesta académica de la Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático.
- 2. En Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta 05-2017 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acuerda: trasladar a la Dirección General Financiera para que se sirvan emitir opinión al respecto, en virtud de que cuenta con la aprobación de la Coordinadora General.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa de Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en dos años de la Maestría:

Concepto	1er año	2do año	Diferencia
EGRESOS	210.048,10	210.048,10	
INGRESOS	250.000,00	220.000,00	
Diferencia	39.951.90	9.951.90	49.903.80

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir en una cohorte de la Maestría, es la siguiente:

AÑO	Primer ingreso	Reingreso	TOTAL
1ER	25		25
2DO		22	22

Costo al y por Estudiante

El costo de la Maestría por estudiante en los dos años es de Q.17,949.56 y el costo al estudiante incluyendo cuota y matrículas de inscripción es de Q.26,822.00

PROYECTADO	1ER AÑO	2DO AÑO	
COSTO	210.048,10	210.048,10	420.096,20
# ESTUDIANTES	25	22	
COSTO X ESTUDIANTE	8.401.92	9.547.64	17.949.56

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad de la Maestría en una cohorte para una proyección de 25 estudiantes se requiere un presupuesto de Cuatrocientos Veinte Mil Noventa y Seis Quetzales con 20/100 (420,096.20); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de Q.5,000.00 semestrales por dos años de la Maestría, sin incluir el monto de pago de matrículas; tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente y el SEP.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

DICTAMEN:

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO, inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que con la cuota propuesta de Q.5,000.00 semestrales por dos años y por estudiante, el programa autofinanciable de Desarrollo Rural y Cambio Climático en el grado de Maestría en Ciencias del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CUNOC-; cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera. En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11, literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Aprobar la cuota propuesta de Q.5,000.00 semestrales por dos años y por estudiante, del programa autofinanciable de Desarrollo Rural y Cambio Climático en el grado de Maestría en Ciencias del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CUNOC-, en virtud que la misma, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera.

4.2

OFICIO DGF 486D-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de autorización de Ampliación Presupuestaria No. 32-2017 (3434), amparada en la Póliza de Diario No. 478-2017, por un monto de Q.360,000.00 de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF 486D-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de autorización de Ampliación Presupuestaria No. 32-2017 (3434), amparada en la Póliza de Diario No. 478-2017, por un monto de Q.360,000.00 de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario con base en la Norma 7.3.3 de las Normas que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. 525-2017 del Departamento de Presupuesto, ACUERDA: Aprobar la Ampliación Presupuestaria No. 32-2017 (3434), amparada en la Póliza de Diario No. 478-2017, por un monto de Q.360,000.00 de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

PRESUPUESTO DE INGRESOS
INGRESOS ESPECIFICOS
Escuela de Ciencias Psicológicas

Clase: Ingresos No Tributarios



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Sub Clase: Derechos Educacionales

 Grupo:
 Matricula Estudiantil
 Q. 360,000.00

 TOTAL
 Q. 360,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS PLAN AUTOFINANCIABLE

Escuela de Ciencias Psicológicas

Programa: Docencia

Subprograma: Maestría en Prevención y

Atención Integral y Conductas

Adictivas

Grupo: a) Servicios Personales Q. 181,978.00

b) Servicios no Personales Q. 84,000.00 c) Materiales y suministros Q. 3,800.00 d) Propiedad, Planta y Equipo 10.000.00 Q. e) Transferencias corrientes 9,946.00 Q. f) Asignaciones Globales 70,276.00 Q. 360,000.00 TOTAL Q.

La presente ampliación presupuestaria se realiza por nueva programación de ingresos a percibir en el ciclo lectivo 2017, debido a que el Consejo Superior Universitario autorizó en Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta 02-2017 al Departamento de Postgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas el cobro de nuevas cuotas para el programa de Maestría en Artes "Prevención y atención integral de conductas adictivas", a razón de Q.1,200.00 quetzales de cuota mensual por 10 meses al año por 30 estudiantes.

4.3 <u>SUBSIDIO IGSS 013D-2017 de la Dirección General Financiera,</u>

relacionado con la solicitud de autorización del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la señora MARGA INÉS GARCÍA MEDRANO, trabajadora de la Escuela de Historia de la Universidad de San

Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 013D-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de autorización del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la señora MARGA INÉS GARCÍA MEDRANO, trabajadora de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando que con base a lo solicitado por la señora Marga Inés García Medrano, según nota s/n de fecha 16 de mayo de 2017, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Por lo que, considerando que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario; que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS; Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, según Providencia Ref. DARHS 012-2017; y basados en la Providencia D.P. 039-2017 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestaria 4.2.01.1.01.423 a la señora MARGA INÉS GARCÍA MEDRANO, trabajadora de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del 08 de marzo de 2017 al 07 de septiembre de 2017, por un monto total de Q.36,674.14. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.

4.4

DICTAMEN DGF No. 042A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Desarrollo Rural y Cambio Climático en el grado de Maestría en Ciencias del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 042A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Desarrollo Rural y Cambio Climático en el grado de Maestría en Ciencias del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

- En Punto SEXTO del Acta No. 06-2016 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché, se acordó, Aprobar la propuesta académica de la Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático.
- 2. En Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta 07-2017 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acuerda: trasladar a la Dirección General Financiera para que se sirvan emitir opinión al respecto, en virtud de que cuenta con la aprobación de la Coordinadora General.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa de Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático a implementarse en el Centro Universitario de Quiché, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en dos años de la Maestría:

Concepto	1er año	2do año	Diferencia
EGRESOS	210.047,50	201.547,50	
INGRESOS	260.000,00	220.000,00	
Diferencia	49.952,50	18.452,50	68.405,00
	Cantidad de F	studiantes	

La cantidad de estudiantes a cubrir en una cohorte de la Maestría, es la siguiente:

AÑO	Primer ingreso	Reingreso	TOTAL
1ER	26		26
2DO		22	22

Costo al y por Estudiante

El costo de la Maestría por estudiante en los dos años es de Q.17,240.00 y el costo al estudiante incluyendo cuota y matriculas de inscripción es de Q.26,822.00.

PROYECTADO	1ER año	2DO año	
COSTO	210.047,50	201.547,50	411.595,00
# ESTUDIANTES	26	22	
COSTO X ESTUDIANTE	8.078,75	9.161,25	17.240,00

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad de la Maestría en una cohorte para una proyección de 26 estudiantes se requiere un presupuesto de Cuatrocientos Once Mil Quinientos Noventa y Cinco Quetzales 00/100 (Q.411,595.00); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de Q.5,000.00 semestrales por dos años de la Maestría, sin incluir el monto de pago de matrículas; tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Quiché y el SEP.

DICTAMEN:

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que con la cuota propuesta de Q.5,000.00 semestrales por dos años y por estudiante, el programa autofinanciable de Desarrollo Rural y Cambio Climático en el grado de Maestría en Ciencias del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala; cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera. En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota conforme lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros, y consideraciones respecto al tema, ACUERDA: Aprobar la cuota propuesta de Q.5,000.00 semestrales por dos años y por estudiante, del programa autofinanciable de Desarrollo Rural y Cambio Climático en el grado de Maestría



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

en Ciencias del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en virtud que la misma, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera.

4.5

OFICIO DGF 525D-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de autorización de Ampliación Presupuestaria No. 68-2017 (4447), amparada en la Póliza de Diario No. 616-2017, por un monto de Q.2,568,400.00 del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF 525D-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de autorización de Ampliación Presupuestaria No. 68-2017 (4447), amparada en la Póliza de Diario No. 616-2017, por un monto de Q.2,568,400.00 del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario con base en la Norma 7.3.3 de las Normas que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. NRO 19-2017 del Departamento de Presupuesto, ACUERDA: Aprobar la Ampliación Presupuestaria No. 68-2017 (4447), amparada en la Póliza de Diario No. 616-2017, por un monto de Q.2,568,400.00 del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

PRESUPUESTO DE INGRESOS INGRESOS ESPECIFICOS

Centro Universitario de Occidente

Clase: Ingresos No Tributarios Subclase: Derechos Educacionales

Grupo:

TOTAL

a) Matricula Estudiantil Q. 2,266,500.00 b) Doctorados Q. 301,900.00 Q. 2,568,400.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS PLAN AUTOFINANCIABLE

Centro Universitario de Occidente

Programa: Docencia

Subprograma: Departamento de Postgrados

CUNOC

Grupo: a) Servicios Personales Q. 2,269,889.00

b) Servicios No Personales Q. 75,000.00 c) Materiales y Suministros Q. 37,000.00



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

d) Transferencias Corrientes Q. 126,511.00 e) Asignaciones Globales Q. 60,000.00

TOTAL Q. 2,568,400.00

La presente ampliación presupuestara se realiza sobre Estimaciones Futuras de Ingresos del Programa Autofinanciable de Postgrado del Centro Universitario de Occidente por un monto de Q.2,568,400.00 y de acuerdo al Oficio AFA/DEP/038-2017, en el que incluye la integración de ingresos en que se proyecta impartir cinco maestrías y un doctorado, de los cuales las maestrías de administración de servicios de salud y maestría de Ciencia y Tecnología del Recurso Hídrico cuenta con la aprobación de informes de autoevaluación del SEP. La maestría en educación con Orientación en Medio Ambiente cuenta con la aprobación del rediseño curricular por el SEP. La maestría en Didáctica de la Matemática, cuenta con aprobación de la implementación del programa por el SEP y la maestría en Derecho Notarial y registral adjunta al Oficio AFA/DEP/049-2017 suscrita por el Director del Departamento de Estudios de Postgrados de CUNOC en donde explica las condiciones de funcionamiento de dicha maestría.

4.6

Oficio DGF No. 589D-2017. Informe de la Dirección General
Financiera, respecto a las gestiones realizadas ante el
Ministerio de Finanzas Públicas, en cuanto al incremento
salarial que corresponde a los trabajadores de la Universidad
de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio DGF No. 589D-2017, relacionado con el informe presentado por la Dirección General Financiera, respecto a las gestiones realizadas ante el Ministerio de Finanzas Públicas, en cuanto al incremento salarial que corresponde a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sobre el particular, la Dirección General Financiera, manifiesta lo siguiente:

"Como es del conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario en Dictamen DGF 023D-2017 se informó sobre la limitación de falta de financiamiento derivado de la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2017, contenido en el Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República, por medio del cual se redujo en Q.200 millones el Proyecto de Presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta 23-2016 de fecha 28 de noviembre de 2016.

El incremento del 8.33% representa anualmente un impacto de Q.140 millones de los cuales se necesitan para el presente semestre de 2017, Q.70 millones que equivale a salarios base más las prestaciones correspondientes (aporte al plan de prestaciones, aguinaldo, diferidos y Bono 14); de los cuales Q.40 millones se están gestionando como espacio presupuestario ante el Ministerio de Finanzas Públicas,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

estando el compromiso de dicho Ministerio de otorgar la diferencia que corresponde a Q.30 millones.

Para el Ejercicio Fiscal 2018 se tendrán que iniciar las acciones correspondientes de Q.140 millones que se necesitan como mínimo, los cuales deberán ser adicionales al Techo de Q.1,975,876,280.00 asignado al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y así dar soporte al incremento salarial para dicho Ejercicio."

Asimismo, se tiene a la vista el **Oficio DGF No. 629D-2017** de fecha 26 de julio de 2017, mediante el cual la Dirección General Financiera, amplía el Oficio DGF No. 589D-2017, respecto a la situación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la viabilidad de un incremento salarial del 8.33% para el personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala a partir del segundo semestre del 2017, en el siguiente sentido:

"El presupuesto del Régimen Ordinario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, actualmente no cuenta con la disponibilidad de Q.73.6 millones para el impacto del referido incremento.

Como se indicó en el Oficio arriba aludido, se está gestionando ante el Ministerio de Finanzas Públicas como espacio presupuestario la cantidad de Q.75.0 millones de los cuales Q.40.0 millones se obtendrán de una modificación presupuestaria con sustitución de Fuente de Financiamiento. Adicionalmente se tiene el ofrecimiento verbal del Ministerio de Finanzas Públicas de gestionar a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala una Asignación adicional por Q.35.0 millones para Política Salarial, con lo cual se llegaría a disponer del monto aludido (Q.75.0 millones).

Los referidos Q.75.0 millones para este segundo semestre 2017 son adicionales a los Q.200.0 millones que fueron reducidos al aprobarse el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017, monto que representa el 10% del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esta reducción de Q.200.0 en la Asignación a la Universidad de San Carlos de Guatemala no ha permitido atender las solicitudes de presupuesto adicional que requieren las Unidades Ejecutoras en el segundo semestre 2017 y que suman Q.118.3 millones.

Es de señalar que para programar un incremento del 8.33%, se debe tomar en cuenta además el Régimen Especial de cada Subprograma Autofinanciable, debiendo gestionarse con sus propios recursos. Para el Plan Extraordinario Unidad Ejecutora USAC/BCIE la misma debe solicitarlo a la Universidad como Aporte Adicional; en los proyectos que reciben aportes en forma específica como el de Formación Inicial Docente –FID-, tendría que cubrir el incremento con su propia asianación.

En conclusión, si se aprobara el incremento salarial en el presente semestre se debe contar con la sostenibilidad que consiste en una Asignación Adicional y Permanente a partir del Ejercicio 2018 de Q.150.0 millones.

Los datos anteriores se informan a ese Honorable Consejo Superior Universitario, a fin de evitar la contravención de leyes y disposiciones internas en el orden presupuestario, específicamente lo regulado en el Artículo 26 "Límites de Egresos y su destino" de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Congreso de la República, que estipula entre otros, que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.".

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del conocimiento del Oficio DGF No. 589D-2017 y DGF No. 629D-2017 de la Dirección General Financiera, el análisis y consideraciones respecto al tema, así como lo expuesto en audiencia por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ACUERDA: Diferir para la próxima sesión de éste Órgano de Dirección, el conocimiento y consideración del presente punto, con la finalidad de completar el traslado de fondos requeridos, y así no contravenir lo establecido en el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala.

4.7

Propuesta de modificación al Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 09-2017 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 24 de mayo de 2017, respecto a la Norma 8.1 relacionada con la Apertura de Cuentas, presentada por la Comisión del Sistema Integrado de Compras.

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF 004A-2017, suscrito por el MSc. Federico Borrayo Pérez, Coordinador de la Comisión del Sistema Integrado de Compras, mediante el cual presenta la propuesta de modificación al Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 09-2017 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 24 de mayo de 2017, respecto a la Norma 8.1 relacionada con la Apertura de Cuentas, presentada por la Comisión del Sistema Integrado de Compras. Dicha modificación es considerada por la Comisión del Sistema Integrado de Compras -SIC-, como la más indicada, desde el punto de vista presupuestario y financiero, para el manejo de las cuentas bancarias de la Institución y dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior Universitario. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de considerar la solicitud presentada por la Comisión del Sistema Integrado de Compras, ACUERDA: Aprobar en la forma propuesta la modificación al Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 09-2017 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 24 de mayo de 2017, en el sentido de modificar la Norma 8.1 relacionada con la Apertura de Cuentas, presentada por la Comisión del Sistema Integrado de Compras, de la manera siguiente:

"8.1 Apertura de Cuentas. La Dirección General Financiera autorizará a las distintas Tesorerías de las Dependencias de la Universidad el manejo de cuentas bancarias de la siguiente manera: a) Dos cuentas bancarias para la administración del Fondo Fijo, una para el Plan de Funcionamiento y la otra para el Plan Autofinanciable, b) Una cuenta para el fondo solicitado con Documento Pendiente, la cual será de uso exclusivo para el pago de salarios por planilla al personal por jornal o a destajo; y c) Una cuenta para el manejo del Plan de Inversión o Fondo de Investigación según corresponda.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

La cuenta bancaria de Fondo Fijo de las distintas Tesorerías de la Universidad, podrá estar integrada por el monto autorizado más las ampliaciones eventuales de fondo que soliciten las mismas, para cubrir necesidades prioritarias de las Dependencias.

Los casos no previstos de cuentas bancarias para el manejo de fondos, serán resueltos por la Dirección General Financiera".

4.8

<u>DICTAMEN DGF No. 047-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud realizada por el Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS-, para la aprobación de los precios de productos del Convenio Específico USAC-SOLLEN.</u>

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 047-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud realizada por el Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS-, para la aprobación de los precios de productos del Convenio Específico USAC-SOLLEN.

Sobre el particular, la Dirección General Financiera en atención al oficio OF/DIR/146-2017 suscrito por el Doctor Fernando Cajas, Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS-, emite dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1. En el Punto CUARTO del Acta 10-2016 del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur, se conoce en convenio USAC-SOLLEN COREA.
- 2. Con el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta 23-2016 el Consejo Superior Universitario, Acuerda: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la entidad Sollen Global.
- 3. En el Punto SEPTIMO, inciso 7.6 del Acta 23-2016 el Consejo Superior Universitario, Acuerda: Aprobar el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur y la entidad Sollen Global.

Se procedió a conocer los precios de los diferentes productos que fabricará el Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRECIO
Tubo Led 18W	114.00
Tubo Led Twin 36W	238.00
Led Corn Light 5U 40W	335.00
Street Light 200 A	4,200.00
Street Light 120 A	3,225.00
Street Light 90 A	2,700.00
Street Light 60 A	2,150.00
Corn Light 60 A	539.00
Corn Light 50 A	425.00
Corn Light 40 A	305.00
Corn Light 30 A	300.00
Led Bulb 50W Q	515.00



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Cabe indicar que según el Convenio Específico la empresa Sollen Global donará Q.920,000.00 en maquinaria y equipo a utilizar en la fábrica de conocimiento USAC-SOLLEN y una donación de Q.1,010.000.00 en materia prima e insumos necesarios en la fabricación de lámparas de la primera producción.

Al analizar los argumentos y pruebas presentadas se determinó que efectivamente los precios de los productos son razonables. Es de hacer mención que la Constitución Política de la República en el Artículo 82 dice que la Universidad "...Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas sus esferas... y cooperará al estudio y solución de problemas nacionales." Siendo estos parte de sus fines.

DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General Financiera, **OPINA:** que los precios propuestos de los productos de la fábrica de conocimiento USAC-SOLLEN son razonables tal como fueron presentados a esta Dirección General por lo que el Consejo Superior Universitario puede aprobarlo en la forma propuesta si así lo considera, de conformidad con el artículo 11 literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, uno de los miembros de este Consejo Superior Universitario hace referencia a que la solicitud fue realizada por el Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur, y que el proyecto no ha sido conocido por el Consejo Directivo de dicho Instituto, por lo que considera que por ser un tema que necesita un análisis más profundo, pueda analizarse detenidamente la aprobación de los precios de los productos como parte del convenio suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Entidad Sollen Global, asimismo, indica la conveniencia de que el proyecto sea conocido cuando el mismo haya avanzado, y se tomen en consideración los mecanismos para la adquisición de materia prima, sobre todo en los costos; por lo que solicita diferir el tratamiento del presente punto hasta que se cuente con un avance de fases previas que deben ser consideradas antes de avalar los precios sugeridos. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito al Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur, para que previo conocimiento del Consejo Superior Universitario se realicen los procesos correspondientes, tomando en consideración lo anteriormente expuesto.

4.9

<u>DICTAMEN DGF No. 48A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud realizada por el Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS- para la aprobación del cobro de la cuota establecida en el Convenio Institucional USAC-SAT.</u>

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 48A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud realizada por el Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur -ITUGS- para la aprobación del cobro de la cuota establecida en el Convenio Interinstitucional USAC-SAT.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Sobre el particular, la Dirección General Financiera en atención al oficio OF/DIR/147-2017 suscrito por el Doctor Fernando Cajas, Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS-, emite dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

Con el Punto SEPTIMO, ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Inciso 7.5 del Acta 10-2017 el Consejo Superior Universitario, Acuerda: Aprobar el Convenio interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC- y la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

CONSIDERACIONES:

Se procedió a conocer el cobro de cuota que realizará el Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur a la Superintendencia de Administración Tributaria, por el servicio prestado por los estudiantes de la Carrera de Técnico en Mantenimiento Automotriz del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS-, como parte de su práctica, el cual será de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO y/o	COBRO POR
SERVICIO	Vehículo
Examen automotriz sistema de transmisión de vehículos 4x4 (doble transmisión), con el fin de determinar si el vehículo inspeccionado cuenta con una caja de doble rango o reductora.	1,500.00

Al analizar los argumentos y pruebas presentadas se determinó que efectivamente el precio del servicio es razonable. Es de hacer mención que la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 82 dice que la Universidad "...Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas sus esferas... y cooperará al estudio y solución de problemas nacionales." Siendo estos parte de sus fines.

DICTAMEN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General Financiera, **OPINA:** que el precio de Q.1,500.00 por servicio prestado, el cual fue establecido en el Convenio, Interinstitucional signado por las partes (USAC-SAT) es razonable; por lo que el Consejo Superior Universitario puede aprobarlo en la forma propuesta, si así lo considera pertinente de conformidad con el artículo 11, literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Aprobar el cobro de mil quinientos quetzales (Q.1,500.00) que el Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS- hará a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- por servicio prestado a cada automóvil, según lo establecido en el Convenio Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC- y la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

<u>Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Licenciado</u>
<u>Luis Antonio Suárez Roldán, solicita se amplíe el plazo</u>



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

establecido en el numeral 5 de la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 07-2017 de sesión celebrada el 26 de abril de 2017.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, para que se amplíe el plazo establecido en el numeral 5 de la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 07-2017 de sesión celebrada el 26 de abril de 2017; hasta el 31 de agosto de 2017. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud planteada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ACUERDA: Ampliar el plazo establecido en el numeral 5 de la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 07-2017 de sesión celebrada el 26 de abril de 2017, en consecuencia, los saldos favorables correspondientes al año 2,016 de los proyectos autofinanciables, podrán ser trasladados al 2,017, siempre que exista solicitud por escrito de las Autoridades de la Unidad Ejecutora y comprobación documental de que dichos saldos existen. La solicitud deberá presentarse a más tardar el 31 de agosto de 2,017.

QUINTO <u>REFORMA UNIVERSITARIA:</u>

5.1 <u>Informe presentado por el Doctor Byron Alfredo Rabé Rendón,</u>

<u>Decano de la Facultad de Arquitectura, respecto al proceso</u>

<u>de Reforma Universitaria.</u>

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el informe presentado por el Doctor Byron Alfredo Rabé Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura, respecto al proceso de Reforma Universitaria. Al respecto, indica que recibieron la visita de algunos representantes de las Asociaciones Estudiantiles de las Facultades y Escuelas, quienes plantearon algunas sugerencias en cuanto al proceso; asimismo hace un llamado para que se continúe trabajando con eficiencia y eficacia en el proceso de Reforma Universitaria, con el apoyo de los sectores correspondientes. Posteriormente, uno de los miembros del Consejo Superior Universitario informa que las elecciones para los Representantes de los Centros Universitarios ante la Comisión de Reforma Universitaria –CRU- se estarán llevando a cabo en el mes de agosto; asimismo, se exponen algunas situaciones que se han dado con los representantes de los Estudiantes por la Autonomía –EPA-, manifestando preocupación por que se le llegue a vulnerar a la institución. Asimismo, se manifiesta la necesidad de hacer un llamado a todos los sectores que participan de la Reforma Universitaria, para que en la medida de lo posible se generen propuestas favorables al proceso que se está llevando a cabo, respectando las ideas u opiniones de cada uno de los participantes, con tolerancia y respeto. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Realizar un llamado a cada uno se los sectores que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

participan del proceso de Reforma Universitaria, para que se trabaje de manera propositiva, y se generen propuestas favorables al proceso que se está llevando a cabo, respetando las ideas u opiniones de cada uno de los participantes.

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1 Ref.: CD.08.2017 de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, relacionada con el caso del Concurso de Oposición llevado a cabo en la Escuela de Trabajo Social.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref.: CD.08.2017 de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, relacionada con el caso del Concurso de Oposición llevado a cabo en la Escuela de Trabajo Social. Al respecto, la Comisión recomendó lo siguiente:

- 1. Devolver el expediente de mérito para el Honorable Consejo Superior Universitario para que dicho Órgano de Dirección proceda a notificar al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social que mientras no se dilucida el presente caso, así como las impugnaciones presentadas por las partes legitimadas, proceda conforme al Artículo 16 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, en congruencia con el Artículo 39 del Reglamento de la Carrera Académica del Profesor Universitario, en el sentido de emitir el acuerdo respectivo para dar trámite a la contratación de la persona a la cual se le haya adjudicado el puesto de conformidad con el fallo del jurado.
- 2. Indicar al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social que con base al análisis efectuado, se determinó que si bien es cierto el Artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le confiere "Atribuciones y deberes a los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, entre las que está: Velar por el cumplimiento de Leyes y demás disposiciones relativas a la enseñanza profesional..."; también lo es que en lo relativo al Concurso de Oposición, el Artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario es claro al regular: "Después de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ha procedido conforme lo preceptuado en el Artículo 39 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, notificara a dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas en informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Concurso de Oposición por el término de cinco días y puedan en su caso y dentro del mismo período señalado, interponer recurso de revisión en contra del fallo del jurado ante el órgano de dirección respectivo"; además, conforme lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de Concurso de Oposición "Las deliberaciones de los jurados de concursos de oposición serán secretas. Los documentos, actas e informes finales serán públicos después de que los mismos sean conocidos por el Órgano de Dirección.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

De acuerdo a lo antes expuesto, se concluye que ninguna norma del reglamento referido, faculta al Órgano de Dirección de las Unidades Académicas a calificar si en el proceso de concursos de oposición se cumplió con la normativa universitaria, toda vez que se encuentra regulado lo relativo a las impugnaciones en el proceso del concurso y son los participantes los legitimados para accionar si se encuentran afectados por una resolución.

En el presente caso, la atribución del Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social luego de recibido el fallo del Jurado de Concurso de Oposición, era adjudicar la plaza a quien resultó ganador conforme al fallo del Jurado, según lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y no proceder a la anulación del fallo como lo hizo.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Instruir al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social que mientras no se dilucida el presente caso, así como las impugnaciones presentadas por las partes legitimadas, proceda conforme al Artículo 16 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, en congruencia con el Artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, en el sentido de emitir el acuerdo respectivo para dar trámite a la contratación de la persona a la cual se le haya adjudicado el puesto de conformidad con el fallo del jurado. Asimismo, indicarles que con base al análisis efectuado por la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, se determinó que si bien es cierto el Artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le confiere "Atribuciones y deberes a los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, entre las que está: Velar por el cumplimiento de Leyes y demás disposiciones relativas a la enseñanza profesional..."; también lo es que en lo relativo al Concurso de Oposición, el Artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario es claro al regular: "Después de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ha procedido conforme lo preceptuado en el Artículo 39 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, notificará dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas en informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Concurso de Oposición por el término de cinco días y puedan en su caso y dentro del mismo período señalado, interponer recurso de revisión en contra del fallo del jurado ante el Órgano de Dirección respectivo"; además, conforme lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de Concurso de Oposición "Las deliberaciones de los jurados de concursos de oposición serán secretas. Los documentos, actas e informes finales serán públicos después de que los mismos sean conocidos por el Órgano de Dirección.

6.2

Ref. 15-CD-041/2017, suscrita por la Licda. Floricelda Chiquin Yoj, Secretaria de Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, mediante la cual solicita dispensa al artículo 27 del Reglamento de Centros Regionales Universitarios para contratar al Licenciado ADÁN LEAL NATARENO, como Coordinador de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Abogacía y Notariado, debido a que carecen de docentes titulares en dicha unidad académica.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. 15-CD-041/2017, suscrita por la Licda. Floricelda Chiquin Yoj, Secretaria de Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, mediante la cual solicita dispensa al artículo 27 del Reglamento de Centros Regionales Universitarios para contratar al Licenciado ADÁN LEAL NATARENO, como Coordinador de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, mismo que ya fue nombrado según consta en Punto SEGUNDO, Inciso 2.4 del Acta No. 19-2017 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 30 de mayo de 2017; debido a que carecen de docentes titulares en dicha unidad académica. Asimismo, informan que anteriormente en Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No. 19-2016, el Consejo Superior Universitario autorizó la dispensa del profesional Jorge Gustavo Meza Ordoñez; y solicitan en virtud de que los cambios son fortuitos, dispensa de manera general para las futuras contrataciones y/o nombramientos, como se autorizó para el Centro Universitario de Sur Oriente, según consta en Punto SEXTO, Inciso 6.8 del Acta No. 11-2016 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 15 de junio de 2016.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario, luego del análisis de la solicitud planteada, ACUERDA: Otorgar dispensa para contratar al Licenciado ADÁN LEAL NATARENO, Colegiado No. 14,940 como Coordinador de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.3

DICTAMEN DAJ No. 015-2017 (09). Licenciado David Ernesto Chacón Estrada, solicita que su hija Sofía María Chacón López, siguiendo criterios académicos sea admitida para inscribirse extraordinariamente en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 015-2017 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud presentada por el Licenciado David Ernesto Chacón Estrada, para que su hija Sofía María Chacón siguiendo criterios académicos sea admitida para inscribirse extraordinariamente en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

1. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas conoce oficio S/N, envidado por el Lic. David Ernesto Chacón Estrada, en el que solicita revisión de Pruebas Específicas para el ingreso a la Carrera de Médico y Cirujano de la Facultad de Ciencias Médicas, de su hija Sofía María Chacón López, Orientación Vocacional 2016017249.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

- 2. Por medio del Punto SEXTO, Inciso 6.3, Subinciso 6.3.3 del Acta 04-2017, de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 21 de febrero de 2017, se ACORDÓ: "1) Indicar al Licenciado David Ernesto Chacón Estrada, que no es posible acceder a su petición de "revisión de exámenes específicos obtenidos en las Pruebas Específicas de Ingreso para la Facultad de Ciencias Médicas, ciclo 2017 de Sofía María Chacón López, Orientación Vocacional 2016017249". 2) Indicar al Licenciado David Ernesto Chacón Estrada, que se brinda el detalle de los resultados obtenidos con las pruebas específica de su hija Sofía María Chacón López, de la siguiente manera..."
- 3. Con fecha 15 de marzo de 2017, el Licenciado David Ernesto Chacón Estrada se dirige al Consejo Superior Universitario, exponiendo que en el acuerdo de Junta Directiva al acceder a la petición muestra resultados obtenidos mas no así la determinación vocacional de dicha prueba. En los datos proporcionados sin comprobar su veracidad arroja un percentil de 70% en Biología cuya base fundamental para una comprensión de la Semiología Médica está en los parámetros válidos para determinar sus conocimientos previos a su formación médica y que según registros del Sistema de Ubicación y Nivelación tiene aprobados los exámenes de Biología, Química, Matemática, Física inherentes a la carrera y que valida su aptitud académica para la carrera.

Solicitando al Consejo Superior Universitario, que siguiendo criterios académicos Sofía María Chacón López sea admitida para inscribirse extraordinariamente en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Que sean validados los criterios vocacionales del Sistema de Ubicación y Nivelación para determinar la aptitud vocacional se Sofía María Chacón López.

CONSIDERACIONES LEGALES

Código Civil

Artículo 252. La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho; y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso.

Artículo 254. La patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición.

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente de mérito y de la normativa universitaria aplicable al caso, esta Dirección hace la observación de que el Licenciado David Ernesto Chacón Estrada, padre de Sofía María Chacón López, actúa en el ejercicio de la Patria Potestad y en representación de su menor hija, no obstante lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el Consejo Superior Universitario, al conocer la solicitud presentada por el Licenciado David Ernesto Chacón Estrada, con fecha 15 de marzo de 2017, puede indicarle que ya existe una resolución de carácter definitivo, dictada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.3, Subinciso 6.3.3 del Acta 04-2017, de su sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2017, en la cual se resolvió la solicitud de revisión de exámenes de las Pruebas Específicas de ingreso a dicha Facultad, del ciclo 2017 de Sofía María Chacón López, solicitada por su padre el Licenciado David Ernesto Chacón Estrada, y que si la resolución mencionada le causó agravio a la interesada se debió interponer Recurso de Apelación en el plazo establecido en el respectivo Reglamento; por lo que este Órgano de Dirección se ve imposibilitado de resolver respecto a lo solicitado.

Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

- 1. Se hace la observación que el Licenciado David Ernesto Chacón Estrada, padre de Sofía María Chacón López, presentó solicitud en el ejercicio de la Patria Potestad y en representación de su menor hija.
- 2. Que el Consejo Superior Universitario, al entrar a conocer de la solicitud presentada por el Licenciado David Ernesto Chacón Estrada, con fecha 15 de marzo de 2017, puede indicarle que ya existe una resolución de carácter definitivo, dictada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.3, Subinciso 6.3.3 del Acta 04-2017, de su sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2017, en la cual se resolvió la solicitud de revisión de exámenes de las Pruebas Específicas de ingreso a dicha Facultad, del ciclo 2017 de Sofía María Chacón López, solicitada por su padre el Licenciado David Ernesto Chacón Estrada, y que si la resolución mencionada le causó agravio a la interesada debió interponer Recurso de Apelación en el plazo establecido en respectivo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Reglamento; por lo que este Órgano de Dirección se ve imposibilitado de resolver respecto a lo solicitado.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Rechazar in límine la solicitud presentada por el Licenciado David Ernesto Chacón Estrada, para que su hija Sofía María Chacón López, siguiendo criterios académicos sea admitida para inscribirse extraordinariamente en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.4

Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco solicita ampliar el plazo para que las Escuelas de Estudios de Postgrados de las distintas Unidades Académicas, con el aval de Junta Directiva o Consejo Directivo, resuelvan los casos de inscripción extemporánea pendientes, según Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No. 22-2016 de sesión celebrada el 9 de noviembre de 2016 por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud efectuada por el Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, referente a ampliar el plazo para que las Escuelas de Estudios de Postgrados de las distintas Unidades Académicas, con el aval de Junta Directiva o Consejo Directivo, resuelvan los casos de inscripción extemporánea pendientes, según Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No. 22-2016 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 9 de noviembre de 2016, dicha ampliación la solicita hasta el 30 de septiembre del presente año. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud efectuada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ACUERDA: Ampliar el plazo establecido en Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No. 22-2016 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 9 de noviembre de 2016, hasta el 30 de septiembre de 2017.

6.5 TITULARIDADES

6.5.1 <u>Facultad de Ingeniería</u>

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto OCTAVO, Inciso 8.4 del Acta No. 17-2017 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 20 de junio de 2017, mediante el cual la Junta Directiva acordó,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

en la literal b) "... solicitar al Consejo Superior Universitario la sanción de titularidad correspondiente...", de los profesionales siguientes:

No.	NOMBRE	Plaza No.	CARGA ACADÉMICA	HORARIO
1	Ingeniero JULIO OSWALDO ROJAS ARGUETA	I-2	Catedrático del curso de CONTROLES INDUSTRIALES a una sección de estudiantes de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial en los dos semestres de cada año lectivo, permanencia en el Lugar de trabajo en el horario de contratación.	De lunes a viernes, de 08:00 a 09:00 horas (1HD)
2	Ingeniero WALTER ANÍBAL GARCÍA PÉREZ	I-3	Catedrático del curso de PSICOLOGÍA INDUSTRIAL a una sección de estudiantes de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial en los dos semestres de cada año lectivo, permanencia en el Lugar de trabajo en el horario de contratación.	De lunes a viernes, de 08:00 a 09:00 horas (1HD)
3	Ingeniera MARÍA MARTHA WOLFORD ESTRADA	22	Catedrática del curso DE INGENIERÍA DE MÉTODOS a una sección de estudiantes de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial en los dos semestres de cada año lectivo, permanencia en el Lugar de trabajo en el horario de contratación.	De lunes a viernes, de 19:00 a 20:00 horas (1HD)
4	Ingeniero ALBERTO EULALIO HERNÁNDEZ GARCÍA	76	Catedrático del curso de INGENIERÍA DE LA PRODUCCIÓN a una sección de estudiantes de la escuela de Ingeniería Mecánica Industrial en los dos semestres de cada año lectivo, permanencia en el Lugar de trabajo en el horario de contratación.	De lunes a viernes, de 11:00 a 12:00 horas (1HD)
5	Ingeniero JOSÉ RICARDO DE LEÓN SOLÍS	CII-8	Catedrático del curso de TÉCNICAS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN a una sección de primer ingreso de estudiantes de la Escuela de Ingeniería Química y Ambiental en los dos semestres de cada año lectivo, planificador, Ejecutor y Gestor de proyectos de investigación en la temática de Ingeniería Química y ambiental, permanencia en el Lugar de trabajo en el horario de contratación.	De lunes a viernes, de 08:00 a 10:00 horas (2HD)
6	Licenciado TREVOR BRIAL ESTRADA RUIZ	CII-15	1. Investigador de temas relacionados a la consecución de recursos, financiamientos estructurados para la promoción de proyectos de inversión en la República de Guatemala, que sirva de insumo para la promoción de la actividad ingenieril, y políticas de inversión para el desarrollo económico del país. 2. Apoyo y Coordinación para el desarrollo de modelos financieros que viabilicen financiamiento de proyectos de	De lunes a viernes, de 18:00 a 20:00 horas (2HD)



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

	inversión en infraestructura a nivel
	privado, Estatal o mediante Alianzas
	Públicas Privadas, cuando fuere
	procedente.

Por tanto, de conformidad con los establecido en el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Designar como PROFESOR TITULAR I de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala a los profesionales siguientes: a) Ingeniero JULIO OSWALDO ROJAS ARGUETA, Plaza No. I-2; b) Ingeniero WALTER ANÍBAL GARCÍA PÉREZ, Plaza No. I-3; c) Ingeniera MARÍA MARTHA WOLFORD ESTRADA, Plaza No. 22; d) Ingeniero ALBERTO EULALIO HERNÁNDEZ GARCÍA, Plaza No. 76; e) Ingeniero JOSÉ RICARDO DE LEÓN SOLÍS, Plaza No. CII-8; f) Licenciado TREVOR BRIAL ESTRADA RUIZ, Plaza No. CII-15.

6.6

Decano de la Facultad de Humanidades, M.A. Walter Ramiro

Mazariegos Biolis, solicita dispensa para nombrar al

Licenciado Santos de Jesús Dávila Aguilar como Director del

Departamento de Extensión de la Facultad de Humanidades.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud efectuada por el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Decano de la Facultad de Humanidades para que se nombre al Licenciado Santos de Jesús Dávila Aguilar, Registro de Personal No. 20090918 como Director del Departamento de Extensión de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período de un año. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Otorgar dispensa para nombrar por un año al Licenciado SANTOS DE JESÚS DÁVILA AGUILAR como Director del Departamento de Extensión de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

SÉPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 <u>PROVIDENCIA CGC No. 114-06-17 de la Coordinador General</u>

de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad

<u>Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, México.</u>

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No. 114-06-17 de la Coordinador General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, México, mismo que cuenta con dictamen del Sistema de Estudios de Postgrado, Dirección General Financiera y Dirección de Asuntos Jurídicos. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, México. En consecuencia se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.

7.2 <u>PROVIDENCIA CGC No. 115-07-17 de la Coordinadora</u>
<u>General de Cooperación, relacionada con el Convenio</u>
<u>General de Colaboración Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Guadalajara, México.</u>

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No. 115-07-17 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio General de Colaboración Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Guadalajara, México; mismo que cuenta con dictamen de la Dirección General Financiera, Sistema de Estudios de Postgrado y Dirección de Asuntos Jurídicos. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Aprobar el Convenio General de Colaboración Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Guadalajara, México. En consecuencia se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.

7.3 <u>PROVIDENCIA CGC No. 101-06-17 de la Coordinadora</u>

<u>General de Cooperación, relacionada con el Convenio</u>

<u>Marco de Coordinación, Cooperación y Apoyo Mutuo entre</u>

<u>el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y la Universidad de</u>

San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No. 101-06-17 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Coordinación, Cooperación y Apoyo Mutuo entre el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y la Universidad de San Carlos de Guatemala; mismo que cuenta con



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y oficio de la Dirección General Financiera, en el que indican que no es necesario emitir dictamen financiero. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis respectivo y tomando en consideración las propuestas de sus miembros, ACUERDA: a) Aprobar el Convenio Marco de Coordinación, Cooperación y Apoyo Mutuo entre el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto. b) En cuanto a la cláusula número CUATRO "OPERATIVIZACIÓN DEL CONVENIO Y COMISIÓN DE ENLACE", se establece que los representantes que se nombren para la conformación de la Comisión de Enlace, sean de la siguiente manera: un Representante de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y uno de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

7.4

PROVIDENCIA CGC No. 116-07-17 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, República del Perú.

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No. 116-07-17 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, República del Perú; mismo que cuenta con dictamen de la Dirección General Financiera, Sistema de Estudios de Postgrado y Dirección de Asuntos Jurídicos. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, República del Perú. En consecuencia se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.

7.5

PROVIDENCIA CGC No. 121-07-17 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Específico de Cooperación Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Embajada de Francia en



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

<u>Guatemala para la Creación de un Programa de</u> Cofinanciamiento de Becas.

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No. 121-07-17 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Específico de Cooperación Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Embajada de Francia en Guatemala para la Creación de un Programa de Cofinanciamiento de Becas; mismo que cuenta con dictamen del Sistema de Estudios de Postgrado, Dirección General de Docencia y Dirección General Financiera. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Aprobar el Convenio Específico de Cooperación Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Embajada de Francia en Guatemala para la Creación de un Programa de Cofinanciamiento de Becas. En consecuencia se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.

7.6

Informe del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, respecto a la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad (Expedientes Acumulados 5799-2016 y 6261-2016), respecto a la acción de inconstitucionalidad planteada en contra del último párrafo de la literal b) del artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, Decreto Número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala y artículo 27 del Reglamento de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1220-88 del Presidente de la República de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el informe presentado por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, respecto a la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad (Expedientes Acumulados 5799-2016 y 6261-2016), respecto a la acción de inconstitucionalidad planteada en contra del último párrafo de la literal b) del artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, Decreto Número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala y artículo 27 del Reglamento de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1220-88 del Presidente de la República de Guatemala, en la cual se resuelve: "I. Por ausencia temporal de la Magistrada Dina Josefina Ochoa Escribá, se integra el Tribunal con el Magistrado Henry Philip Comte Velásquez, para conocer y resolver el presente asunto. II. Con lugar las acciones de inconstitucionalidad general parcial promovidas por Luis Antonio Suárez Roldán, Matilde Gordillo Barillas y Guillermo Augusto Menjívar Juárez; III. En consecuencia, se declaran inconstitucionales: A) la frase que reza: "siempre que la Oficina



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Nacional de Servicio Civil dictamine favorablemente", contenida en el último párrafo de la literal b) del artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, Decreto Número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala; y **B)** el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1220-88 del Presidente de la República, disposiciones normativas que dejan de surtir efecto desde el día siguiente al de la publicación de este fallo en el Diario Oficial. **IV.** Notifíquese, y publíquese el presente fallo en el Diario Oficial en el plazo señalado en la ley."

Al respecto, el Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, indica que el 22 de junio de 2017 la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucional lo anteriormente indicado en la resolución, por lo que únicamente hace falta que sea publicado en el Diario de Oficial para que la referida resolución quede en firme. Asimismo, se indica por parte de uno de los miembros del Consejo Superior Universitario, la necesidad de ratificar lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.12 del Acta No. 01-2017 de sesión celebrada el 25 de enero de 2017, para que las Unidades Académicas y Administrativas ejecuten lo acordado por el Máximo Órgano de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de lo anteriormente expuesto, ACUERDA: 1) Darse por enterado del informe presentado por el Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, respecto a la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad, misma que aún está pendiente de su entrada en vigencia, según lo establecido en la ley. 2) Instruir a las instancias correspondientes, para que de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.12 del Acta No.01-2017 de sesión celebrada el 25 de enero de 2017, lo indicado en la Circular SG-DAJ No.003-2017 de fecha 13 de junio de 2017, y tomando en consideración los derechos ya adquiridos como trabajador de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedan a dar el trámite respectivo (contratos, pago de salarios y demás prestaciones) a trabajadores profesores jubilados que en su momento no solicitaron el permiso para continuar laborando en esta Casa de Estudios.

7.7 <u>DICTAMEN DAJ No. 012-2017 (12). Solicitud de dispensa para pago de servicios de la Licenciada María del Carmen Alvarado Alvarado en la Escuela de Ciencia Política.</u>

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 012-2017 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de dispensa para pago de servicios de la Licenciada María del Carmen Alvarado Alvarado en la Escuela de Ciencia Política.

ANTECEDENTES

1. La Licenciada María del Carmen Alvarado Alvarado fue nombrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política en el puesto de profesor



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

interino con funciones en Cooperación Internacional del 05 de abril al 30 de junio de 2016 y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2016.

- 2. La División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala objetó el primer nombramiento derivado que según la profesional de Recursos Humanos delegada, las funciones de la Licenciada Alvarado Alvarado eran las mismas que las del Departamento de Comunicación Social (administrativas).
- **3.** El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Política, a pesar de la objeción realizada por la División de Administración de Recursos Humanos, prorrogó el referido nombramiento y solicita el pago del salario que corresponde a la Licenciada Alvarado Alvarado en virtud de los listados de asistencia y evidencia del trabajo que durante el año 2016 desempeñó en virtud de su nombramiento.

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 102.- Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:...b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;

Código de Trabajo

Artículo 88.- Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste.

Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal

Artículo 63. Principios generales. Todo servicio o trabajo que no deba prestarse gratuitamente en virtud de ley o de sentencia, debe ser equitativamente remunerado, y del salario de cada empleado no podrán hacerse más descuentos que los autorizados por la ley o por resolución de los tribunales de justicia, así como los que procedan conforme el Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad.

Ley de Salarios de la Administración Pública

Artículo 24.- Responsabilidades. Se prohíbe efectuar pago alguno por servicios personales en contra de las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. En consecuencia, incurre en responsabilidad el funcionario que apruebe, refrende el pago o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago respectiva.

La cantidad respectiva debe ser recuperada por la vía administrativa o la vía económico-coactiva e ingresar a la Tesorería Nacional, sin perjuicio de deducir las responsabilidades legales que correspondan.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Las normas de esta ley deben ser aplicadas por las autoridades fiscales para el pago de salarios, control contable y presupuestario y los demás efectos consiguientes. Queda a cargo de la Contraloría de Cuentas y del Ministerio de Finanzas Públicas el cumplimiento de esta disposición.

Normativo del sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, aprobado por el Consejo Superior Universitario, en el Punto Segundo del acta No. 18-2000.

Artículo 31. Responsabilidad por Pagos llegales. Se prohíbe efectuar nombramientos y/o pagos personales en contra de este normativo. En consecuencia incurre en responsabilidad el funcionario que apruebe, refrende el pago o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago respectiva.

En el caso de haber cancelado salario bajo estas condiciones, debe solicitarse el reintegro al responsable, sin perjuicio de deducir a los culpables las responsabilidades legales que corresponda.

En el caso de que se hubiere prestado el servicio, la cancelación del respectivo salario, corresponderá al funcionario que haya emitido el nombramiento, cancelar de su propio peculio el pago respectivo.

ANALISIS DE LA SOLICITUD

Del análisis al expediente de mérito, con fundamento en la legislación nacional y universitaria aplicable al caso en concreto, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

- 1. Que si la Licenciada María del Carmen Alvarado Alvarado, a pesar de lo objetado por la División de Administración de Recursos Humanos, asumió y desempeño el cargo como Profesor Interino con funciones en cooperación internacional del 05 de abril al 30 de junio de 2016 y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2016, tal y como lo manifiesta el Doctor Marcio Palacios Aragón, Director de la Escuela de Ciencia Política en Referencia Ref.:ECP No. 116-2016 del 21 de marzo de 2017, le correspondería previa verificación de su asistencia y cumplimiento de atribuciones, la remuneración establecida en su nombramiento por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 2. Que el Consejo Superior Universitario, con base en lo establecido en el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 88 del Código de Trabajo y Artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, puede autorizar el pago en concepto de salario a favor de la Licenciada María del Carmen Alvarado Alvarado posterior a la verificación de cumplimiento de atribuciones y asistencia de la misma.
- 3. Que el total adeudado a la Licenciada María del Carmen Alvarado Alvarado, según lo establecido en el Decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionario y Empleados Públicos, es responsabilidad de los funcionarios y



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

empleados que intervinieron en su nombramiento en virtud que el mismo fue objetado por la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a pesar de ello, fue ejecutado por la Licenciada María del Carmen Alvarado Alvarado.

4. Que de conformidad con el Normativo del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, aprobado por el Consejo Superior Universitario, en el Punto Segundo del acta No. 18-2000, en congruencia con la citada Ley de Salarios de la Administración Pública, Decreto 11-73 del Congreso de la República, incurre en responsabilidad el funcionario que apruebe, refrende el pago o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago respectiva en contra de lo estipulado por este Normativo, dando paso a solicitar el reintegro al responsable, sin perjuicio de deducir a los culpables las responsabilidades legales que corresponda. En el caso de que se hubiere prestado el servicio, la cancelación del respectivo salario, corresponderá al funcionario que haya emitido el nombramiento, cancelando de su propio peculio el pago respectivo.

De acuerdo con el análisis realizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina en los siguientes términos:

DICTAMEN

Del estudio de la normativa universitaria, atendiendo a la literalidad de su texto y contexto así como al espíritu y propósito de la misma, se establece que:

- I. El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, previa verificación del efectivo cumplimiento de su nombramiento, puede autorizar el pago de salario y prestaciones que correspondan a la Licenciada María del Carmen Alvarado Alvarado por las actividades desempeñadas del 05 de abril al 30 de junio de 2016 y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2016.
- II. El Consejo superior Universitario, con fundamento en el artículo 31 del Normativo del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, aprobado por el Consejo Superior Universitario, en el Punto Segundo del acta No. 18-2000, puede ordenar cargo contable a cada uno de los funcionarios responsables del nombramiento efectuado a la Licenciada María del Carmen Alvarado Alvarado, hasta cubrir el monto que se pague a dicha profesional para recuperar el dinero del erario público en virtud que la contratación de la misma fue oportunamente objetada por la División de Administración de Recursos Humanos y a pesar de ello fue ejecutada e inclusive prorrogada.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: a) Con fundamento en el Artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, se AUTORIZA el pago de salario y prestaciones



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

que correspondan a la LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ALVARADO ALVARADO por las actividades desempeñadas por los períodos comprendidos del 05 de abril al 30 de junio de 2016 y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2016, como Profesor Interino de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala. b) Con fundamento en el artículo 31 del Normativo del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, aprobado por el Consejo Superior Universitario en Punto SEGUNDO del Acta No. 18-2000, se ORDENA cargo contable a cada uno de los funcionarios responsables del nombramiento efectuado a la Licenciada María del Carmen Alvarado Alvarado, hasta cubrir el monto que se pague a dicha profesional para recuperar el dinero del erario público, en virtud que la contratación de la misma fue oportunamente objetada por la División de Administración de Recursos Humanos y a pesar de ello fue ejecutada e inclusive prorrogada.

7.8

INFORME DAJ No. 008-2017 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el informe solicitado por el Consejo Superior Universitario, en el que se indique la documentación y datos fundamentales que las Unidades Académicas deben remitir a la Junta Electoral Universitaria luego de haber realizado un evento electoral.

El Consejo Superior Universitario conoce el INFORME DAJ No. 008-2017 presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con lo solicitado por el Consejo Superior Universitario en Punto TERCERO, Incisos 3.3 y 3.4 del Acta No. 07-2017, de sesión ordinaria celebrada el miércoles 26 de abril de 2017, en el que se requiere a la Dirección de Asuntos Jurídicos presente un informe en el que se indique la documentación y datos fundamentales que las Unidades Académicas deben remitir a la Junta Electoral Universitaria luego de haber realizado un evento electoral.

Con base en lo anteriormente solicitado la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siquiente:

INFORME

Los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, dentro de las 48 horas de que se finalice un evento electoral deben de remitir a la Secretaria General de la Universidad, salvo los casos considerados por razones de distancia, la siguiente documentación: a) Certificación del Acta de la Elección con los resultados de la misma; b) Boletas utilizadas y no utilizadas; c) Votos emitidos; d) Padrones electorales y e) todos los documentos que se relacionen con la elección, de conformidad con lo que establece el Artículo 65 del Reglamento de Elecciones



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en el Acta de Elección se debe hacer constar todo lo indicado en el Artículo 66 de dicho Reglamento.

La Secretaria trasladará toda la documentación a la Junta Electoral Universitaria para que esta conozca de la elección conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 del referido Reglamento.

Al respecto, miembros de este Consejo Superior Universitario, proponen que dentro de la documentación que se remita, también se incluya dentro de los datos respectivos, el número de colegiado activo de cada uno de los profesionales; asimismo se presenten datos estadísticos respecto al total de votantes, número de estudiantes y número de catedráticos que asisten a las urnas, para emitir su voto. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Trasladar a la Junta Electoral Universitaria, para que junto a los integrantes del Tribunal Electoral Universitario se realice un análisis al respecto. Asimismo, para que planifique y lleve a cabo una inducción y capacitación a cada Unidad Académica.

7.9

DICTAMEN DAJ No. 008-2017 (12). Dictamen con relación a petición del Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, respecto a resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Quinto del Acta No. 05-2017 de sesión celebrada el 13 de marzo de 2017.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 008-2017 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la petición del Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, respecto a resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Quinto del Acta No. 05-2017 de sesión celebrada el 13 de marzo de 2017.

ANTECEDENTES

I En fecha 09 de mayo de 2017, el Ingeniero MARIO ANTONIO GODINEZ LÓPEZ, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fundamento en el Artículo 11 literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que faculta al Consejo Superior Universitario para conocer en última instancia de los asuntos que ya hubiere conocido la Junta Universitaria de Personal JUP, presenta memorial ante el Consejo Superior Universitario, en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de personal JUP, respecto al caso del señor Manolo Enrique Aspuac Castellanos y para tal efecto expone lo siguiente: Que fue notificado de la resolución de la Junta Universitaria de Personal Ref. R. JUP Np. 005-2007 de fecha 25 de abril de 2017,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

donde se conoce para su resolución el caso del señor Manolo Enrique Aspuac Castellanos, registro de personal No. 980283 trabajador de la Facultad de Agronomía.

Continúa exponiendo el señor Decano de la Facultad de Agronomía, que el caso se conoció en apelación ya que se dio por finalizado el período de prueba en la plaza de encargado de mantenimiento II por haber resultado insatisfactorio por lo cual se ordenó regresar a su plaza original, misma que se respalda con el informe presentado por la Secretaria Adjunta II Ingeniera Agrónoma Sabrina Waleska Posadas Villeda, en el referido informe se detallan las actividades que se debían cubrir durante dos meses de prueba y la manera en que se debía rendir el informe de logros alcanzados.

En Punto Quinto del ACTA 05-2017 de fecha 13 de marzo de 2017, la Junta Universitaria de Personal conoce el caso del señor Manolo Enrique Aspuac Castellanos y luego de las consideraciones Acuerda: "I Declarar Con Lugar la Impugnación presentada, Il ordena a la Autoridad Nominadora dejar sin efecto el Oficio Ref. DA 553-2016 de fecha 26 de agosto de 2016 y se proceda a realizar el nombramiento a indefinido como Encargado de Mantenimiento II, al trabajador Manuel Enrique Aspuac Castellanos. III. A la División de Recursos Humanos que vele por el cumplimiento de esta disposición..."

CONSIDERACIONES LEGALES:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Artículo 11. "(Modificado por el Punto Noveno del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario, de fecha 26/10/2005) literal e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias".

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL

Artículo. 7. "Órganos. Los Órganos encargados de la aplicación de este Estatuto son:

- 1 La Junta Universitaria de personal
- 2 La División de Administración de Personal
- 3 Autoridad Nominadora

Artículo 14. Resoluciones. Las disposiciones de la Junta deben ser adoptadas por la mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto que puedan ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social conforme lo preceptuado en el artículo 75 de este Estatuto. En dichos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

resuelto por la Junta mediante el recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los (3) días hábiles siguientes a la última notificación. El Consejo deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Si la petición fuere resuelta por el Consejo negativamente o si no se hubiera proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente, el recurrente puede acudir a la vía jurisdiccional de trabajo previsto en este Artículo.

Artículo 15. "**Deberes y atribuciones**. Son deberes y atribuciones de la Junta las siguientes: 1... 2) Investigar y resolver administrativamente en apelación, a solicitud del

interesado las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos, traslados, suspensiones y destituciones.- 3...y ..4...".

Artículo 43. Objeto y término del período de prueba. Toda persona nombrada en un puesto dentro del servicio por oposición mediante inscripción de su nombre en el registro respectivo, deberá someterse a un período de prueba en el desempeño del puesto de que se trate. El propósito es determinar la habilidad del mismo para el desempeño y atribuciones del puesto.

El período de prueba se inicia a partir de la fecha de toma de posesión y dura dos meses para los casos de ascenso y dos meses para los nuevos trabajadores.

Queda a salvo el derecho del trabajador de ser restituido a su cargo anterior si fuere separado de su puesto en el período de prueba por razones que no constituyan falta. Si la persona estuviera desempeñando el cargo mediante nombramiento provisional, el tiempo así servido debe ser tomado en cuenta para el cómputo del período de prueba correspondiente

Cuando se haya terminado satisfactoriamente el período de prueba, el trabajador será considerado trabajador regular.

Artículo 45. "Evaluación del período de prueba. Para los efectos de la evaluación del periodo de prueba, la oficina de administración de personal deberá establecer el correspondiente sistema de conformidad con los principios de este Estatuto",

Artículo 46. Ascensos. Se considera ascenso Al acto por medio del cual el servidor pasa a desempeñar un puesto de grado o clase superior.

Las vacantes se cubrirán en el mayor grado posible, por medio de ascenso. El ascenso será acordado por la autoridad nominadora a solicitud del jefe inmediato superior del servicio o del propio interesado y procede cuando los candidatos llenen los requisitos fijados para el puesto, lo que se comprobará a través de exámenes que practicará la oficina de administración de personal.

Artículo 47. Ascensos temporales. Los ascensos temporales proceden en los casos de ausencia del titular durante más de treinta días, siempre que el trabajador



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

ascendido llene los requisitos establecidos para el puesto. Los nombrados en esta forma devengarán el sueldo base del puesto titular ausente, siempre que este sea igual o mayor al devengado por el trabajador ascendido.

Artículo 48. Nulidad. Es nulo todo ascenso que se haga sin llenar las formalidades establecidas en este Estatuto y sus disposiciones complementarias.

Artículo 74. Impugnaciones. (Modificado por el Acta No. 60/89 del Consejo Superior Universitario). Las reclamaciones que establece el Inciso 2 del Artículo 15 así como la apelación a que se refiere el Artículo anterior y las demás contenidas en este Estatuto, deberá substanciarse en la forma siguiente:

El interesado deberá interponer por escrito su impugnación ante el Jefe de la División de Administración de Personal dentro de un término de cinco días, a partir de la notificación recurrida.

Presentado el escrito anterior, el Jefe de la Oficina de la Administración de Personal dará cuenta en un término de ocho días a la Junta Universitaria de Personal. La Junta deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Únicamente en los casos de despido, si la petición fuere resuelta negativamente o si no se hubiere proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente la petición, se considerará por agotada la vía administrativa a efecto de que los apelantes puedan acudir a su elección, ya sea ante el Consejo Superior Universitario, conforme lo previsto en el artículo 14 de este Estatuto, de una vez, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Servicio Civil ante las Salas de Trabajo y Previsión Social, a plantear su acción. En el caso de que el recurso de revisión lo presente ante el Consejo Superior Universitario, deberá hacerlo dentro de un término de tres días a partir de la notificación de la resolución recurrida...".

ANALISIS DEL CASO

Del análisis del memorial presentado por el señor Decano de la Facultad de Agronomía ingeniero Mario Antonio Godínez López así como el expediente respectivo y consideraciones legales se determina lo siguiente:

I. El Ingeniero MARIO ANTONIO GODINEZ LÓPEZ, en su calidad de Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta memorial ante los señores miembros del Consejo Superior Universitario, en el que hace ver su inconformidad con lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal instancia que conoció la impugnación presentada por el señor Manolo Enrique Aspuac Castellanos y en la cual dicha Junta luego de las consideraciones Acordó: "I Declarar Con Lugar la Impugnación presentada, Il ordenando a la Autoridad Nominadora dejar sin efecto el Oficio Ref. DA 553-2016 de fecha 26 de agosto de 2016 y se proceda a realizar el nombramiento a indefinido como Encargado de Mantenimiento II, al trabajador Manuel Enrique Aspuac



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Castellanos. III. A la División de Recursos Humanos que vele por el cumplimiento de esta disposición..."

II. El Ingeniero MARIO ANTONIO GODINEZ LÓPEZ indica que fue notificado de la resolución de la Junta Universitaria de Personal Ref. R. JUP Np. 005-2007 de fecha 25 de abril de 2017, donde se conoce para su resolución el caso en apelación del señor Manolo Enrique Aspuac Castellanos trabajador de la Facultad de Agronomía derivado que se dio por finalizado el periodo de prueba en la plaza de Encargado de Mantenimiento II, por haber resultado insatisfactorio ordenando regresar a su plaza original.

Asimismo expone que la Junta Universitaria de Personal en las consideraciones resalta el informe de desempeño como una evidencia de la intencionalidad de perjudicar al trabajador por habérsele asignado tareas específicas las cuales el solo debía supervisar sin embargo es sabido que el hecho de dejar constancia de los hechos por escrito deba interpretarse como medida para perjudicar a un trabajador y que la medida no se encuadra en ninguna violación a los derechos que le asiste y mucho menos pedir un informe de avances de tal manera que se pueda evidenciar que las competencias de una persona para desempeñar un cargo deben llenar, no solo los requisitos que establece el memorial de clasificación, sino aquellos que de hecho el jefe inmediato pueda corroborar para garantizar que el trabajo se realizará en cumplimiento a los fines del puesto que para el caso concreto son el mantenimiento y la conservación de edificios e instalaciones maquinaria y equipo de la Universidad.

Manifiesta el Ingeniero Godínez López que la Junta interpreta que al trabajador Aspuac Castellanos no le correspondía realizar dichas tareas sin embargo en ninguna parte de los oficios se indica que únicamente él podía hacerlos ya que la finalidad de los oficios era indicar las tareas a realizar, asimismo que la Junta refiere que el instrumento oficial para evaluar a un trabajador es el formulario de Evaluación de desempeño proporcionado por la División de Administración de Recursos Humanos y no consideró que el propósito del período de prueba es determinar la habilidad del mismo para el desempeño de los deberes y atribuciones del puesto.

Expone también que en calidad de Autoridad Nominadora está convencido de asegurársele la estabilidad, estímulo y equidad en el trabajo a los trabajadores razón por la cual se dio la oportunidad de poder optar a la plaza al trabajador Monolo Aspuac, pero al no haber superado este el período de prueba satisfactoriamente, autoridad nominadora no está obligada a darle el puesto porque atentaría con el principio que los puestos en la Universidad de San Carlos deben otorgarse atendiendo únicamente a los méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez, los cuales deben evidenciarse en el tiempo que se encuentra a prueba.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Por lo que pide...Se revoque la resolución de la Junta Universitaria de Personal en el sentido de que se continúe con el procedimiento de oposición en la plaza de encargado de mantenimiento II.

De lo argumentado por el Decano de la Facultad de Agronomía en su memorial y lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal, la Dirección de Asuntos Jurídicos estima lo siguiente:

Todo contrato de trabajo contempla un período de prueba, que tiene como objetivo que las partes conozcan sus cualidades y condiciones, y se evalúen entre sí, para luego determinar la conveniencia o no, de continuar con el contrato de trabajo

Al respecto si bien es cierto en uno de los Considerandos de la resolución de la Junta Universitaria de Personal impugnada, se indica que el Trabajador Manolo Enrique Castellanos cumplió con lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, ya que se sometió al proceso de oposición aprobando la evaluación correspondiente con 73 puntos, siendo el único candidato que llenaba el perfil del puesto; también lo es que ello no lo excluye de someterse al periodo de prueba, y del estudio del expediente de mérito, se establece que no demostró que cuenta con las habilidades y destrezas requeridas para el desempeño del puesto para el cual fue contratado, toda vez que en audiencia verbal que se le por la Junta Universitaria de Personal, dentro del confirió al trabajador procedimiento del Recurso de Apelación, indica que varios de los trabajos debió ejecutarlos sin ayuda lo cual provocó que los mismos no se finalizaran en los plazos establecidos, y tomando en consideración que el Artículo 43 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, regula "que la persona nombrada para un puesto dentro del período por oposición deberá someterse a un período de prueba en el desempeño del puesto de que se trate con el propósito de determinar la habilidad del mismo para el desempeño de sus deberes y atribuciones del puesto..." en el presente caso el trabajador concluyó el periodo de prueba con resultado insatisfactorio.

De lo que se establece que en ningún momento se trató de perjudicar al trabajador en sus derechos laborales por parte de Autoridad Nominadora, ya que la misma está facultada conforme el Artículo ya citado, para separar al trabajador del puesto cuando este no reúna los requisitos de capacidad y experiencia para el desempeño del mismo.

Asimismo el Artículo 44 del mismo Cuerpo Legal, estipula la "Facultad de la Autoridad Nominadora que en cualquier tiempo dentro del período de prueba, puede separar a un trabajador si en su opinión y con base a los informes del jefe inmediato superior no cumple con sus deberes satisfactoriamente..." condición que se dio en el caso del trabajador Manolo Aspuac Castellanos.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Lo actuado por la Autoridad Nominadora de restituir a su cargo anterior al trabajador Manolo Enrique Aspuac Castellanos, se encuentra conforme a derecho toda vez que el segundo párrafo del Artículo 43 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, regula: "... Queda a salvo el derecho del trabajador de ser restituido a su cargo anterior si fuere separado de su puesto en el período de prueba por razones que no constituyan falta..."

DICTAMEN

I El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y consideración;

II En virtud de haberse establecido en el expediente de mérito, que la Resolución del Decano de la Facultad de Agronomía, ingeniero Mario Antonio Godínez López, en su calidad de Autoridad Nominadora, de restituir a su cargo anterior al trabajador Manolo Enrique Aspuac Castellanos, se encuentra apegada a derecho, toda vez que el desempeño dicho trabajador no superó el periodo de prueba en el puesto de Encargado de Mantenimiento II, por lo que obtuvo resultado insatisfactorio y tomando en cuenta que conforme el Artículo 43 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal regula "...que el propósito del período de prueba es determinar la habilidad del mismo para el desempeño de los deberes y atribuciones del puesto". Asimismo es de advertir que todo contrato de trabajo contempla un período de prueba, que tiene como objetivo que las partes conozcan sus cualidades y condiciones, y se evalúen entre sí, para luego determinar la conveniencia o no, de continuar con el contrato de trabajo.

III La Dirección de Asuntos Jurídicos estima: que el Consejo Superior Universitario al conocer el memorial presentado por el Ingeniero Mario Antonio Godínez López Decano de la Facultad de Agronomía, Puede: I) Revocar la resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en Punto Quinto, Acta 05-2017 de su sesión de fecha 13 de marzo de 2017, y como consecuencia que la División de Administración de Recursos Humanos continúe con el procedimiento de oposición en la plaza de Encargado de Mantenimiento II.

IV La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a: 1) Al Ingeniero Mario Antonio Godínez López Decano de la Facultad de Agronomía, 2) Al señor Manolo Enrique Aspuac Castellanos y 3) A la Junta Universitaria de Personal y 4) División de Administración de recursos Humanos.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario con base al dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ACUERDA: A) Revocar la resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en Punto Quinto del Acta 05-2017 de sesión celebrada el 13 de marzo de 2017; en consecuencia, que la División de Administración de Recursos Humanos continúe con el procedimiento de oposición en la plaza de Encargado



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

de Mantenimiento II. B) Notifiquese al Ingeniero Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía; Señor Manolo Enrique Aspuac Castellanos; Junta Universitaria de Personal y División de Administración de Recursos Humanos.

7.10

DICTAMEN DAJ No. 002-2017 (14). Solicitud presentada por el Médico y Cirujano Mario Roberto García Maldonado, ante el Consejo Superior Universitario para que se interrumpa la prescripción de la aplicación de la escala de jubilación por tiempo proporcional al tiempo de contribución al Plan de Prestaciones, contenido en el artículo 42 (transitorio) del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hasta que los tribunales resuelvan en definitiva su caso.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 002-2017 (14) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud presentada por el Médico y Cirujano Mario Roberto García Maldonado, ante el Consejo Superior Universitario para que se interrumpa la prescripción de la aplicación de la escala de jubilación por tiempo proporcional al tiempo de contribución al Plan de Prestaciones, contenido en el artículo 42 (transitorio) del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hasta que los tribunales resuelvan en definitiva su caso.

ANTECEDENTES

- 1. El 01 de enero de 2014, al Médico y Cirujano Mario Roberto García Maldonado, se le aplicó la disposición del retiro obligatorio por haber cumplido 65 años de edad, sin embargo, este promovió proceso judicial para reclamar su reinstalación, proceso que actualmente se encuentra pendiente de resolución final, en la Corte de Constitucionalidad, por Amparo presentado por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 2. El Consejo Superior Universitario, en el numeral 4) del Inciso 7.1 del Punto SÉPTIMO del Acta 10-2016 de su sesión celebrada el miércoles 01 de junio de 2016, Acordó: "Otorgar dispensa a los trabajadores que fueron retirados obligatoriamente por edad, en el período del 1 de enero de 2014 al 5 de diciembre de 2015, por no encontrarse laborando para la Universidad y que no alcanzan los requisitos de jubilación contenidos en el Artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que pueda aplicarse en su caso la jubilación por tiempo incompleto de contribución contenida en el Artículo 42 (transitorio) de dicho Reglamento, conforme a la tabla de jubilación que el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

mismo artículo contiene, siempre que quien solicite este beneficio haya laborado para la Universidad de San Carlos y contribuido al Plan de Prestaciones por un mínimo de 10 años. Esta dispensa de los requisitos del Artículo 42 citados, estarán vigentes por un plazo de 6 meses laborales a partir del 1 de julio de 2016".

3. El 26 de enero de 2017, el Médico y Cirujano Mario Roberto García Maldonado, solicita al Consejo Superior Universitario que mientras los Tribunales de Justicia de Guatemala no resuelvan en definitiva su caso, no se le restrinja su derecho adquirido y que se tenga por interrumpida la prescripción de la aplicación de la escala de jubilación por tiempo proporcional al de contribución al Plan de Prestaciones, contenido en el artículo 42 (transitorio) del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANALISIS DEL CASO

Del análisis de la documentación que forma parte del expediente de mérito, y de la solicitud del Médico y Cirujano Mario Roberto García Maldonado, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que lo que pretende el Médico y Cirujano García Maldonado es que la disposición del Consejo Superior Universitario contenida en el numeral 4) del inciso 7.1 del Punto SÉPTIMO del Acta 10-2016 de su sesión celebrada el miércoles 01 de junio de 2016, se le aplique a él aún y cuando ya finalizó el plazo de su vigencia y está pendiente de una resolución de carácter judicial, en virtud de la acción que promovió ante los órganos jurisdiccionales para que se resuelva su reinstalación.

Debe tomarse en cuenta, que la disposición del alto órgano de Dirección de la Universidad, contenida en el referido Punto de Acta, no incluye un término de prescripción, sino fija un plazo perentorio para su vigencia que es de seis meses laborables a partir del 1 de julio de 2016, por lo que dicho plazo no es susceptible de ser suspendido o interrumpido como lo solicita el interesado, en virtud que tal disposición no puede perpetuarse hasta que este tenga la posibilidad de actuar, es decir hasta que decida jubilarse y solicitar se le aplique la dispensa para su jubilación por tiempo incompleto de contribución contenida en el artículo 42 (transitorio) del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque eso dependerá de lo que resuelva la Corte de Constitucionalidad en definitiva acerca de su reinstalación, en fecha indefinida.

DICTAMEN

Por lo expuesto, esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario, puede indicar al Médico y Cirujano Mario Roberto García Maldonado, que en el mes de enero de 2017 venció el plazo de la dispensa Acordada por el Consejo Superior Universitario en el numeral 4) del inciso 7.1 del Punto SÉPTIMO del Acta 10-



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

2016 de su sesión celebrada el miércoles 01 de junio de 2016 para la aplicación de la jubilación por tiempo incompleto de contribución contenida en el artículo 42 (transitorio) del Reglamento de Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, plazo que por ser perentorio no es susceptible de suspensión o interrupción.

Sin embargo, tomando en cuenta que el Médico y Cirujano Mario Roberto García Maldonado está en espera que en fecha, no definida, la Corte de Constitucionalidad, resuelva en definitiva su reclamo de reinstalación, y que en su caso se cumplen los presupuestos establecidos tanto en la dispensa otorgada por el Consejo Superior Universitario, como en el artículo 42 (transitorio) del referido Reglamento del Plan de Prestaciones, este órgano de Dirección puede recomendar al Médico y Cirujano García Maldonado, que al solventar judicialmente su situación laboral, si lo considera conveniente, presente su solicitud al Consejo Superior Universitario para que se le conceda una dispensa especial a efecto que pueda jubilarse con la escala de jubilación por tiempo proporcional al tiempo de su contribución al Plan de Prestaciones, contenido en el artículo 42 (transitorio) del Reglamento de Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario con base al DICTAMEN DAJ No. 002-2017 (14) y lo expuesto en audiencia por el Doctor Mario Roberto García Maldonado, ACUERDA: Indicar al Médico y Cirujano Mario Roberto García Maldonado, que en el mes de enero de 2017 venció el plazo de la dispensa Acordada por el Consejo Superior Universitario en el numeral 4) del inciso 7.1 del Punto SÉPTIMO del Acta 10-2016 de su sesión celebrada el miércoles 01 de junio de 2016 para la aplicación de la jubilación por tiempo incompleto de contribución contenida en el artículo 42 (transitorio) del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, plazo que por ser perentorio no es susceptible de suspensión o interrupción. Sin embargo, tomando en consideración que el Médico y Cirujano Mario Roberto García Maldonado está en espera que en fecha no definida, la Corte de Constitucionalidad resuelva en definitiva su reclamo de reinstalación, y que en su caso se cumplen los presupuestos establecidos tanto en la dispensa otorgada por el Consejo Superior Universitario, como en el artículo 42 (transitorio) del referido Reglamento del Plan de Prestaciones, éste Órgano de Dirección recomienda al Médico y Cirujano García Maldonado, que al solventar judicialmente su situación laboral, si lo considera conveniente, nuevamente presente su solicitud al Consejo Superior Universitario para que se le conceda una dispensa especial a efecto que pueda jubilarse con la escala de jubilación por tiempo proporcional al tiempo de su contribución al Plan de Prestaciones, contenido en el artículo 42 (transitorio) del



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

7.11 Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, Sr.

Kevin Christian Carrillo Segura solicita la creación de la

"Comisión de Movilidad Urbana".

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, para la creación de la "Comisión de Movilidad Urbana". Considerando la cantidad poblacional de la Ciudad Universitaria, la cual es aproximadamente de 100,000 usuarios más el resto de población flotante, comerciantes, trabajadores, profesores, más otro grupo humano que es de periodo transitorio, por lo que se considera que por razones de movilidad urbana, es necesaria la articulación de diferentes instituciones que busquen y promuevan el desarrollo de una línea o varias exclusivas para este Campus Universitario que tiene gran afluencia de personas. Asimismo, considerando las peculiaridades del transporte actual, la deficiencia del servicio, las malas condiciones o malos tratos hacia los usuarios (que en su mayoría son estudiantes, jóvenes), insuficiencia de unidades en horas pico, inseguridad, costo irregular y antojadizo de los conductores, entre otros factores que hacen la movilidad urbana cada vez más complicada, afectando a miles de estudiantes y a su vez saturando las arterias viales de la ciudad al no encontrar medios de transporte masivo que suplan las necesidades previamente expuestas, para ello se propone la creación de una comisión que busque la articulación de la universidad con la administración municipal, comisiones involucradas en temas de transporte, movilidad, seguridad e incluso aquellos directamente relacionados con temas estratégicos en juventud. Por lo que bajo estas premisas de integración y desarrollo de proyecto sostenible propone que la misma esté articulada por los siguientes sectores:

- 1. Representación estudiantil CSU
- 2. Representación de Egresados Arquitectura CSU
- 3. Representación de la Facultad de Arquitectura, a través de la Unidad de Ambiente.
- 4. Representación de la Municipalidad de Guatemala
- 5. Representación de la Comisión de Transportes
- 6. Representación de CONJUVE.
- 7. Representación de la Dirección General de Administración.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Estas también podrán y tendrán a cargo la parte de movilidad colectiva tanto como la individual, así como el uso de transporte de otro tipo (motocicletas, bicicletas, entre otros), dada la magnitud de la institución y los posibles proyectos que puedan servir para la movilidad rápida y eficiente de la masa estudiantil. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud planteada, ACUERDA: a) Integrar la COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA, misma que estará conformada por los siguientes: 1. Director General de Administración, Licenciado Diego José Montenegro López (Coordinador); 2. Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario: Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, de la Facultad de Arquitectura y Sr. Carlos Enrique Gómez Donis, de la Facultad de Ingeniería; 3. Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Mario Herrera Castellanos; 4. Representante del Colegio de Arquitectos, Arq. Teófanes de Jesús Perea Alvarado; 5. Un representante de la Facultad de Arquitectura, a través de la Unidad de Ambiente; 6. Un representante de la Municipalidad de Guatemala y uno del Consejo Nacional de la Juventud (CONJUVE). b) Instruir a la Dirección General de Administración, para que en una próxima sesión de éste Consejo Superior Universitario proceda a presentar una propuesta bien fundamentada, respecto al tema.

7.12

DICTAMEN DAJ No. 007-2017 (12). Impugnación presentada por la bibliotecaria Mildred Cristabel De La Rosa Obregón a la convocatoria para ocupar la plaza de catalogador bibliotecario.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 007-2017 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la impugnación presentada por la bibliotecaria Mildred Cristabel De La Rosa Obregón, a la convocatoria para ocupar la plaza de catalogador bibliotecario.

ANTECEDENTES

- 1. El día diecinueve de febrero del año dos mil quince es recibida en la Dirección General de Administración las Referencias Ref. Bib. 141-2015 y 142-2015 las que contienen las renuncias definitivas de Elvira Elizabeth Ramírez Ponce y Zulma Marilena Calderón Girón al puesto de Bibliotecaria
- 2. El 20 de Febrero de 2015, mediante Oficio REF:Bib./DPT-012/2015 la Señora Mildred Cristabel De La Rosa Obregón, trabajadora de la Biblioteca Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifiesta su interés por ocupar una de las plazas presupuestadas de ocho horas de Bibliotecario/Catalogador de las cuales aduce tenía conocimiento que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

quedarían vacantes a partir del uno de marzo de año dos mil quince, por jubilación de las titulares, argumentando.

- 3. Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso la Biblioteca Central recibe de la Dirección General de Administración la aceptación de la renuncia de Elvira Elizabeth Ramírez Ponce y Zulma Marilena Carlderón Girón al puesto de bibliotecaria, con efecto a partir del 01 de marzo de 2015, según Referencia Ref. DIGA 103 Y 102 respectivamente.
- **4.** El veintisiete de febrero del año dos mil quince, la Jefa de Biblioteca Central con el Visto Bueno de la Directora General de Administración mediante Referencia Ref. Bib. 183-2015 dirigida a la Señora Mildred Cristabel De La Rosa Obregón, se le informa que "apegados a la normativa establecida para los procesos de selección en los casos de vacantes definitivas, se seguirá con el debido proceso, por lo que le invita a que en su momento participe del mismo".
- 5. Posterior al oficio remitido a la Señora María Odilia Mejía Pirir, se elabora circulares números 07-2015 y 08-2015 respectivamente sin fecha, en la cual se "informa al personal administrativo que la plaza de bibliotecario se encuentra vacante por motivo de Jubilación de la titular", estipulando los requisitos para ocupar dicha plaza y adjuntando a la misma un listado para que las personas que trabajan en esa dependencia puedan anotarse para poder optar a dicha plaza, circular la cual es signada por la Jefa de la Biblioteca Central con el Visto Bueno de la Directora General de Administración.
- **6.** El 15 de abril del año 2015 en Ref. 311-2015, se reciben por parte de la División de Administración de Recursos Humano las circulares 07-2015, 08-2015 y 09-2015, cumpliendo así con el procedimiento administrativo de convocatoria.
- 7. Con fecha once de Agosto de dos mil dieciséis la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce y resuelve mediante Punto UNDÉCIMO del Acta No. 12-2016 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día 11 de julio de 2016, de la Impugnación planteada por parte de la Señora Mildred Cristabel de la Rosa Obregón, en contra de la decisión de la Licenciada Magaly Portillo de Morales, Jefa de Biblioteca Central y de la Arquitecta Alenka Irina Barreda de Taracena, Directora General de Administración, en la cual se expone que con fecha 20 de febrero de 2015, la impugnante elevó a la Licenciada Magaly Portillo, el oficio REF. Bib./DPT -012/2015, con copia a la Arquitecta Alenka Irina Barrera Taracena, Directora General de Administración, en el cual manifestó la impugnante interés por ocupar una de las plazas de Bibliotecario/Catalogador de 8 horas a indefinido, que quedaría vacantes a partir del 01 de marzo de 2015, considerando que era posible realizar un traslado de plaza de la misma categoría y nivel de 6 horas a una plaza de la misma categoría y nivel de 8 horas. En la misma sigue argumentando que en cuanto al supuesto de negarle



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

el derecho de ascenso de una plaza de Bibliotecaria de 6 horas a la plaza de Bibliotecaria con 8 horas, la cual quedó vacante en definitiva por jubilación de la titular, que se incumplió con el debido proceso en la convocatoria para la adjudicación de las plazas vacantes, y que decidió no anotarse en el listado, por considerar que no se estaba cumpliendo con el debido proceso ya que se les permitió a trabajadores contratados a término anotarse en los listados.

- 8. A lo cual mediante el punto citado con anterioridad de la Junta Universitaria de Personal, resuelve, "1) Declarar con lugar la impugnación presentada ante esta JUNTA por la trabajadora Mildred Cristabel de la Rosa Obregón. 2) Dejar sin efecto las circunstancias No. 007-2015 y 008-2015, emitidas por la Jefatura de la Biblioteca Central. 3) Instruir al Director de la Dirección General de Administración para que en conjunto con la Jefa de Biblioteca Central, Licda. Magaly Portillo de Morales, enmiende el debido proceso, tomando en cuenta la legislación descrita anteriormente, y con asesoría de la Jefatura del Departamento de Selección y Reclutamiento de Personal de la División de Administración de recursos Humanos, inicien el debido proceso para trasladar a la trabajadora Mildred Cristabel de la Rosa Obregón a la plaza de catalogadora de 8 horas a indefinido que quedó vacante por jubilación de la titular...".
- 9. Como consecuencia de la resolución mencionada en el inciso anterior, el Director General Administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala Lic. Diego José Montenegro López presento un memorial dirigido al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el cual fue recibido con fecha 23 de Agosto de 2016 por la Secretaría General de la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual solicita que se deje sin efecto lo actuado por la Junta Universitaria de Personal en lo referente a la impugnación presentada por la Señora Mildred Cristabel de la Rosa, así como de que se ordene a la autoridad nominadora realizar un nuevo proceso de ascenso en donde participen todos los trabajadores nombrados a indefinido y que para efectuar dicho proceso se llenen los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios.
- 10. Con fecha 07 de noviembre de 2016 la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce y resuelve mediante Punto DÉCIMO NOVENO, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día siete de noviembre de 2016, en la cual dicho órgano tomando en cuenta que con fecha 10 de octubre de 2016, la trabajadora Mildred Cristabel de la Rosa Obregón, solicitó a la Junta Universitaria de Personal, aclaración y ampliación del punto UNDÉCIMO del Acta No. 12-2016 de sesión celebrada por esta Junta el 11 de julio de 2016, argumentando que para la Autoridad Nominadora no quedó claro lo resuelto en el punto Punto UNDÉCIMO del Acta No. 12-2016 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día 11



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

de julio de 2016, a lo cual específicamente en el inciso 3) Instruir al Director de la Dirección General de Administración...inicien el debido proceso para trasladar a la trabajadora Mildred Cristabel de la Rosa Obregón a la plaza de catalogadora de 8 horas a indefinido que quedó vacante por jubilación de la titular", a lo cual la Junta Resuelve: Aclarar y ampliar el contenido del numeral 3 de la Resolución aprobada en el Punto UNDÉCIMO del Acta No. 12-2016 de sesión celebrada por esta Junta el 11 de julio de 2016, ratificando la palabra trasladar por ascender, por lo que la redacción correcta es: 3) Instruir al Directivo de la Dirección General de Administración... inicie el debido proceso para ascender a la trabajadora Mildred Cristabel de la Rosa Obregón a la plaza de catalogador de 8 horas a indefinido y que quedó vacante por jubilación de la titular.

ANALISIS DE LA SOLICITUD

Del análisis de la solicitud presentada por el Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

- 1. En cuanto a lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala de declarar con lugar la impugnación presentada por la Señora Mildred Cristabel de la Rosa Obregón, en la cual se resuelve que se enmiende el debido proceso principalmente en el sentido de asender a la trabajadora en mención a la plaza de catalogador de 8 horas a indefinido que quedó vacante, a lo cual esta dirección determina que si bien la trabajadora llena todos los requisitos para ser contratada en la plaza antes mencionada, se le debe de dar la oportunidad de optar a dicho ascenso a las personas que se consideran como elegible dentro de la lista de trabajadores señalados por la División de Recursos Humanos en oficio identificado con Ref. DARH. URyS. No. 1755-2015 con fecha 05 de mayo de 2015.
- 2. Se le debe reconocer el derecho que poseen el resto de trabajadores considerables como elegibles, según el oficio identificado en el inciso anterior, de poder optar a dicha plaza por medio de someter la plaza en cuestión a oposición ante aquellos trabajadores que llenan las calidades que se requieren para poder optar a la misma cumpliendo con lo preceptuado en el Artículo 39 Vacantes y certificación de elegibles, del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el cual señala que "Siempre que se cree una plaza, o se presente una vacante en el servicio por oposición, la autoridad nominadora requerirá a la oficina de administración de personal la nómina de candidatos elegibles y dentro de ellos escogerán al trabajador que más llene las condiciones que la plaza requiera...".



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

- 3. En cuanto a lo indicando en la resolución de la Junta Universitaria de Personal referente a que las resoluciones emanadas por dicho organismo tienen el carácter de definitivas e inapelables tomando como fundamento el artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales, esta Dirección reconoce que si bien el artículo antes citado establece el carácter definitivo e inapelable de las resoluciones emanadas por la Junta Universitaria de Personal de esta Universidad, las mismas deben de apegarse al principio de legalidad entendiendo con ello que las decisiones emanadas deben de ser acorde en este caso en especial a lo establecido en el proceso de nombramiento regulado en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, en el sentido de que se tome en cuenta al resto de trabajadores considerados como elegibles por la Autoridad Competente, y no se excluya a los mismos por solo considerar el derecho de una sola persona.
- En lo referente al memorial planteado por el Director General Administrativo de esta casa de Estudios Superiores, Licenciado Diego Montenegro, ante el Consejo Superior Universitario, esta Dirección determina que en cuanto a la petición de realizar un nuevo proceso de ascenso, entendiendo inherentemente a la petición el hecho de que se debe dejar sin efecto totalmente el proceso ya efectuado, esta Dirección estima que dicha se puede efectuar ello en virtud de que en el Derecho Administrativo, se debe de respetar la concatenación de las etapas y que la figura de Revocatoria de Oficio, no es viable de ejecutar en virtud de que la misma se puede aplicar previó a que las resoluciones hayan sido consentidas por los interesados, las mismas pueden ser revocadas por la autoridad que las haya dictado, según lo determina la Ley de lo Contencioso Administrativo en el "Artículo 6 Revocatoria de Oficio. Antes de que las resoluciones hayan sido consentidas por los interesados, pueden ser revocadas por la autoridad que las haya dictado", no siendo tal circunstancia la que se tiene como objeto de análisis en virtud de que la decisión de informar de las plazas vacantes, es puesta a conocimiento del personal de Biblioteca Central por medio de las Circulares 07 y 08 ambas del año 2015, además de que la División de Administración de Recursos Humanos ya realizo la depuración de las personas que pueden optar al Ascenso.
- 5. En cuanto a la oposición presentada por el Director General Administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la cual se opone a la resolución la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el caso de la señora Mildred Cristabel de la Rosa Obregón, esta Dirección considera que en virtud de que ya se hizo llegar la circular que pone de conocimiento la vacante de la plaza de Bibliotecario a todo el personal de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

la Biblioteca Central, no es necesario que se realice un nuevo proceso en el que participen los trabajadores nombrados a indefinido, ello en virtud de que se depuro la lista de personas que son Elegibles tal como se hace saber en el inciso anterior cumpliendo con lo estipulado en el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DICTAMEN

Del estudio de la normativa vigente y de lo expuesto por el Director General de Administración, en relación al expediente de la trabajadora de Biblioteca Central Mildred Cristabel de la Rosa Obregón, a quien la Junta Universitaria de Personal le resuelve favorable la impugnación, presentada se le ascienda a una plaza de bibliotecaria catalogador de 8 horas, como consecuencia a ello el Director General de Administración se pronunció ante el Consejo Superior Universitario solicitándole que a través de dicho órgano se solicite se ordene un nuevo proceso de ascenso en donde participen todos los trabajadores que llenan los requisitos según lo establece el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, por lo que esta Dirección determina que se instruya a la Autoridad Nominadora en el sentido de que en esta ocasión se repita el proceso de ascenso correspondiente hasta la etapa en la que se le permita a la trabajadora Mildred Cristabel de la Rosa Obregón anotarse en los listados adjuntos a las Circulares números 07-2015 y 08-2015, cumpliendo con lo determinado en la Normativa Ordinaria en materia laboral y específicamente en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, en el Normativo para el Reclutamiento y Selección de Personal Administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala Acta Número 06-94 Punto Décimo Cuarto así como el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Instruir a la Dirección General de Administración, para que repita el proceso de ascenso correspondiente hasta la etapa en la que se le permita a la trabajadora MILDRED CRISTABEL DE LA ROSA OBREGÓN, anotarse en los listados adjuntos a las Circulares Número 07-2015 y 08-2015, cumplimiento así con lo determinado en la Normativa Ordinaria en materia laboral y específicamente en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; en el Normativo para el Reclutamiento y Selección de Personal Administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acta Número 06-94, Punto Décimo Cuarto así como en el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

7.13

DICTAMEN DAJ No. 006-2017 (12). Impugnación presentada por la bibliotecaria María Odilia Mejía Pirir a la convocatoria para ocupar la plaza de catalogador bibliotecario.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 006-2017 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la impugnación presentada por la bibliotecaria María Odilia Mejía Pirir a la convocatoria para ocupar la plaza de catalogador bibliotecario.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 19 de febrero del año 2015 son recibidas dos oficios en la Biblioteca Central de la Universidad de San Carlos los cuales no tienen número de referencia y que contienen las Renuncia definitiva a las plazas de bibliotecario de ocho horas, presentadas por las Señoras Elvira Elizabeth Ramírez Ponce y Zulma Marilena Calderón Girón.
- 2. El día diecinueve de febrero del año dos mil quince es recibida en la Dirección General de Administración las Referencias Ref. Bib. 141-2015 y 142-2015 las que contienen las renuncias definitivas de Elvira Elizabeth Ramírez Ponce y Zulma Marilena Calderón Girón al puesto de Bibliotecaria
- 3. El 20 de Febrero de 2015, mediante Oficio REF:Bib./DPT-013/2015/2015 la Señora Maria Odilia Mejía Pirir, trabajadora de la Biblioteca Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifiesta su interés por ocupar una de las plazas presupuestadas de ocho horas de Bibliotecario/Catalogador de las cuales aduce tenía conocimiento que quedarían vacantes a partir del uno de marzo de año dos mil quince, por jubilación de las titulares.
- 4. Con fecha veinticinco de febrero del año en curso la Biblioteca Central recibe de la Dirección General de Administración la aceptación de la renuncia de Elvira Elizabeth Ramírez Ponce y Zulma Marilena Carlderón Girón al puesto de bibliotecaria, con efecto a partir del 01 de marzo de 2015, según Referencia Ref.DIGA 103 Y 102 respectivamente.
- **5.** El veintisiete de febrero del año dos mil quince, la Jefa de Biblioteca Central con el Visto Bueno de la Directora General de Administración mediante Referencia Ref. Bib. 183-2015 dirigida a la Señora María Odilia Mejía Pirir, se le informa que "apegados a la normativa establecida para los procesos de selección en los casos de vacantes definitivas, se seguirá con el debido proceso, por lo que le invita a que en su momento participe del mismo".
- **6.** Posterior al oficio remitido a la Señora María Odilia Mejía Pirir, se elabora circulares números 07-2015 y 08-2015 respectivamente sin fecha, en la cual se "informa al personal administrativo que la plaza de bibliotecario se encuentra vacante por motivo de Jubilación de la titular", estipulando los requisitos para ocupar dicha plaza y adjuntando a la misma un listado para que las personas



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

que trabajan en esa dependencia puedan anotarse para poder optar a dicha plaza, circular la cual es signada por la Jefa de la Biblioteca Central con el Visto Bueno de la Directora General de Administración.

- **7.** El 15 de abril del año 2015 en Ref. 311-2015, se reciben por parte de la División de Administración de Recursos Humano las circulares 07-2015, 08-2015 y 09-2015, cumpliendo así con el procedimiento administrativo de convocatoria.
- 8. Con fecha once de Agosto de dos mil dieciséis la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce y resuelve mediante Punto DUODÉCIMO del Acta No. 12-2016 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día 11 de julio de 2016, de la Impugnación planteada por parte de la Señora María Odilia Mejía Pirir, en contra de la decisión de la Licenciada Magaly Portillo de Morales, Jefa de Biblioteca Central y de la Arquitecta Alenka Irina Barreda de Taracena, Directora General de Administración, en la cual se expone que con fecha 20 de febrero de 2015, la impugnante elevó a la Licenciada Magaly Portillo, Jefa de la Biblioteca Central el oficio REF. Bib./DPT -013/2015/2015, con copia a la Arquitecta Alenka Irina Barrera Taracena, Directora General de Administración, en el cual manifestó la impugnante interés por ocupar una de las plazas de Bibliotecario/Catalogador de 8 horas a indefinido, que quedaría vacantes a partir del 01 de marzo de 2015, considerando que era posible realizar un traslado de plaza de la misma categoría y nivel de 6 horas a una plaza de la misma categoría y nivel de 8 horas. En la misma sigue argumentando que en cuanto al supuesto de negarle el derecho de ascenso de una plaza de Bibliotecaria de 6 horas a la plaza de Bibliotecaria con 8 horas, la cual quedó vacante en definitiva por jubilación de la titular, que se incumplió con el debido proceso en la convocatoria para la adjudicación de las plazas vacantes, y que decidió no anotarse en el listado, por considerar que no se estaba cumpliendo con el debido proceso ya que se les permitió a trabajadores contratados a término anotarse en los listados.
- 9. A lo cual mediante el punto citado con anterioridad de la Junta Universitaria de Personal, resuelve, "1) Declarar con lugar la impugnación presentada ante esta JUNTA por la trabajadora María Odilia Mejía Pirir. 2) Dejar sin efecto las circunstancias No. 007-2015 y 008-2015, emitidas por la Jefatura de la Biblioteca Central. 3) Instruir al Director de la Dirección General de Administración para que en conjunto con la Jefa de Biblioteca Central, Licda. Magaly Portillo de Morales, enmiende el debido proceso, tomando en cuenta la legislación descrita anteriormente, y con asesoría de la Jefatura del Departamento de Selección y Reclutamiento de Personal de la División de Administración de recursos Humanos, inicien el debido proceso para trasladar a la trabajadora María Odilia Mejía Pirir a la plaza de catalogadora de 8 horas a indefinido que quedó vacante por jubilación de la titular...".



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

10. Como consecuencia de la resolución mencionada en el inciso anterior, el Director General Administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala Lic. Diego José Montenegro López presento un memorial dirigido al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el cual fue recibido con fecha 23 de Agosto de 2016 por la Secretaría General de la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual solicita que se deje sin efecto lo actuado por la Junta Universitaria de Personal en lo referente a la impugnación presentada por la Señora María Odilia Mejía Pirir, así como de que se ordene a la autoridad nominadora realizar un nuevo proceso de ascenso en donde participen todos los trabajadores nombrados a indefinido y que para efectuar dicho proceso se llenen los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios.

ANALISIS DE LA SOLICITUD

Del análisis de la solicitud presentada por el Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

- 1. En cuanto a lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala de declarar con lugar la impugnación presentada por la Señora María Odilia Mejía Pirir, en la cual se resuelve que se enmiende el debido proceso principalmente en el sentido de trasladar a la trabajadora en mención a la plaza de catalogador de 8 horas a indefinido que quedó vacante, a lo cual esta dirección determina que si bien la trabajadora llena todos los requisitos para ser contratada en la plaza antes mencionada, se le debe de dar la oportunidad de optar a dicho ascenso a las personas que se consideran como elegible dentro de la lista de trabajadores señalados por la División de Recursos Humanos en oficio identificado con Ref. DARH. URyS. No. 1755-2015 con fecha 05 de mayo de 2015.
- 2. Se le debe reconocer el derecho que poseen el resto de trabajadores considerables como elegibles, según el oficio identificado en el inciso anterior, de poder optar a dicha plaza por medio de someter la plaza en cuestión a oposición ante aquellos trabajadores que llenan las calidades que se requieren para poder optar a la misma cumpliendo con lo preceptuado en el Artículo 39 Vacantes y certificación de elegibles, del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el cual señala que "Siempre que se cree una plaza, o se presente una vacante en el servicio por oposición, la autoridad nominadora requerirá a la oficina de administración de personal la nómina de candidatos elegibles y dentro de ellos escogerán al trabajador que más llene las condiciones que la plaza requiera...".



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

- 3. En cuanto a lo indicando en la resolución de la Junta Universitaria de Personal referente a que las resoluciones emanadas por dicho organismo tienen el carácter de definitivas e inapelables tomando como fundamento el artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales, esta Dirección reconoce que si bien el artículo antes citado establece el carácter definitivo e inapelable de las resoluciones emanadas por la Junta Universitaria de Personal de esta Universidad, las mismas deben de apegarse al principio de legalidad entendiendo con ello que las decisiones emanadas deben de ser acorde en este caso en especial a lo establecido en el proceso de nombramiento regulado en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, en el sentido de que se tome en cuenta al resto de trabajadores considerados como elegibles por la Autoridad Competente, y no se excluya a los mismos por solo considerar el derecho de una sola persona.
- En lo referente al memorial planteado por el Director General Administrativo de esta casa de Estudios Superiores, Licenciado Diego Montenegro, ante el Consejo Superior Universitario, esta Dirección determina que en cuanto a la petición de realizar un nuevo proceso de ascenso, entendiendo inherentemente a la petición el hecho de que se debe dejar sin efecto totalmente el proceso ya efectuado, esta Dirección estima que dicha actuación no se puede efectuar ello en virtud de que en el Derecho Administrativo, se debe de respetar la concatenación de las etapas y que la figura de Revocatoria de Oficio, no es viable de ejecutar en virtud de que la misma se puede aplicar previó a que las resoluciones hayan sido consentidas por los interesados, las mismas pueden ser revocadas por la autoridad que las haya dictado, según lo determina la Ley de lo Contencioso Administrativo en el "Artículo 6 Revocatoria de Oficio. Antes de que las resoluciones hayan sido consentidas por los interesados, pueden ser revocadas por la autoridad que las haya dictado", no siendo tal circunstancia la que se tiene como objeto de análisis en virtud de que la decisión de informar de las plazas vacantes, es puesta a conocimiento del personal de Biblioteca Central por medio de las Circulares 07 y 08 ambas del año 2015, además de que la División de Administración de Recursos Humanos ya realizo la depuración de las personas que pueden optar al Ascenso.
- 5. En cuanto a la oposición presentada por el Director General Administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la cual se opone a la resolución la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el caso de la señora María Odilia Mejía Pirir, esta Dirección considera que en virtud de que ya se hizo llegar la circular que pone de conocimiento la vacante de la plaza de Bibliotecario a todo el personal de la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Biblioteca Central, no es necesario que se realice un nuevo proceso en el que participen los trabajadores nombrados a indefinido, ello en virtud de que se depuro la lista de personas que son Elegibles tal como se hace saber en el inciso anterior cumpliendo con lo estipulado en el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DICTAMEN

Del estudio de la normativa vigente y de lo expuesto por el Director General de Administración, en relación al expediente de la trabajadora de Biblioteca Central María Odilia Mejía Pirir, a quien la Junta Universitaria de Personal le resuelve favorable la impugnación, presentada en el sentido de que se le aumente el período de contratación puesto que ocupa una plaza de seis horas quedando vacante una de ocho horas de bibliotecaria Catalogador, como consecuencia a ello el Director General de Administración se pronunció ante el Consejo Superior Universitario solicitándole que a través de dicho órgano se solicite se ordene un nuevo proceso de ascenso en donde participen todos los trabajadores que llenan los requisitos según lo establece el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, por lo que esta Dirección determina que se instruya a la Autoridad Nominadora en el sentido de que en esta ocasión se repita el proceso de ascenso correspondiente hasta la etapa en la que se le permita a la trabajadora María Odilia Mejía Pirir anotarse en los listados adjuntos a las Circulares números 07-2015 y 08-2015, cumpliendo con lo determinado en la Normativa Ordinaria en materia laboral y específicamente en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, en el Normativo para el Reclutamiento y Selección de Personal Administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala Acta Número 06-94 Punto Décimo Cuarto así como el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Instruir a la Dirección General de Administración, repita el proceso de ascenso correspondiente hasta la etapa en la que se le permita a la trabajadora MARÍA ODILIA MEJÍA PIRIR, anotarse en los listados adjuntos a las Circulares Número 07-2015 y 08-2015, cumplimiento así con lo determinado en la Normativa Ordinaria en materia laboral y específicamente en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; en el Normativo para el Reclutamiento y Selección de Personal Administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acta Número 06-94, Punto Décimo Cuarto así como en el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, presenta



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

informe respecto a las acciones que se han implementado como Comisión de Vigilancia en atención al nombramiento del Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No. 11-2017 de sesión celebrada el 28 de junio de 2017.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el informe presentado por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, respecto a las acciones que se han implementado como Comisión de Vigilancia, en atención al nombramiento que hiciera el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No. 11-2017 de sesión celebrada el 28 de junio de 2017. Asimismo, se informa que presentarán el informe oficial por escrito en una próxima sesión. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Conocer el Informe de la Comisión de Vigilancia en una próxima sesión de éste Órgano de Dirección.

7.15

Ref. OF.D 155-2017, suscrita por el Doctor Byron Alfredo Rabé
Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura, relacionado
con la auditoría realizada por la Contraloría General de
Cuentas, respecto al Control de Asistencia del Personal.

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Señor Decano de la Facultad de Arquitectura procede a conocer la Ref. OF.D 155-2017 suscrita por su persona, mediante la cual hace del conocimiento que en forma reciente la Contraloría General de Cuentas, realizó una auditoría en las distintas unidades de la Universidad y que en el caso particular de la Facultad de Arquitectura, se encontró un hallazgo referido al formato utilizado (hallazgo 16), relacionado al Deficiente Control de Asistencia del Personal. Dicho hallazao se basa en el siquiente criterio: "El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la Norma 3.7 Control de Asistencia, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar la política que permita establecer un adecuado control de asistencia para el personal. En cada ente público, se establecerán procedimientos para el control de asistencia que aseguren la puntualidad y permanencia en los sitios de trabajo de todos los servidores. El control se ejercerá por el jefe inmediato superior y por la unidad de personal, en concordancia con los sistemas diseñados para el efecto". Norma 2.7 Control y Uso de Formularios Numerados, establece: "Cada ente público debe aplicar procedimientos internos o regulados por los entes rectores de los sistemas para el control y uso de formularios numerados, independientemente del medio que se utilice para su producción, sea por imprenta o por medios informáticos." Y, establece como causa: "...no han establecido los controles adecuados y necesarios en los formatos de listados de asistencia de personal docente, derivado que los formatos no están numerados, ya se encuentran impresos los nombres de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

los docentes, el espacio para consignar la hora en que están entrando o saliendo ya se encuentra impreso y los listados de asistencia, se mantienen colocados en el área designada para ser firmados a toda hora."

Y plantean como Efecto: "La información que presentan los listados de asistencia de docentes no es verídica ni confiable para controlar que los docentes cumplan con impartir las horas de docencia para los cuales fueron contratados, lo cual perjudica claramente el proceso de aprendizaje de los alumnos de la Facultad de Arguitectura."

Al respecto, indica que desde hace varios años, se ha utilizado un formato aceptado por todas las partes y que se consideraba llenaba los requisitos necesarios para dar seguimiento de manera efectiva a la asistencia en las distintas áreas de las carreras, pero este fue el formato que señaló la Contraloría General de Cuentas.

En tal sentido, y en cumplimiento de las normas correspondientes, se atendió la recomendación de la Contraloría General de Cuentas, que literalmente dice: "El Decano de la Facultad de Arquitectura, debe girar instrucciones al Secretario Académico, y este a su vez a los Directores de las Escuelas de Arquitectura y de Diseño Gráfico, a efecto se elaboren listados de control de asistencia de docentes, separados de entrada y de salida, numerados con espacios para consignar nombre y hora por parte del docente, ya que cuando los nombres están impresos no permite determinar si la hora consignada por el docente es real; en consecuencia cada docente tendrá que consignar su nombre, hora de ingreso y salida (no horario de contratación como se encuentra actualmente), y firma; los listados deberán colocarse únicamente en los horarios que corresponde para que los docentes puedan firmar y luego deben ser retirados; en el caso de los docentes que no firmen al entrar o retirarse de sus labores se tomen medidas administrativas correspondientes."

Sin embargo, esto ha generado malestar entre los docentes de la Facultad de Arquitectura llegando a que el Claustro de Arquitectura y Diseño Gráfico el 20 de julio se declarara en Asamblea Permanente según se dicta el texto enviado por correo electrónico:

"...les informamos que tanto en la Asamblea Extraordinaria celebrada 20 de julio a 11:00 horas Jornada Matutina como en la Asamblea Extraordinaria de las 17:00 horas en Jornada Vespertina se decidió por unanimidad declararnos en ASAMBLEA PERMANENTE DE CLAUSTRO a partir de hoy. Además, en ambas jornadas se decidió por unanimidad solicitar asesoría legal laboral. Y, por unanimidad se propone cumplir con las firmar las listas de asistencias de personal docente, pero se advierte no procedente incluir horas por incongruencias identificadas. Se convocará a sesión informativa próximamente".

Por lo que manifiesta, que es responsabilidad de las Autoridades Universitarias, atender las situaciones administrativas y resolverlas de manera adecuada por las instancias al alcance. En este caso, previo análisis y dictamen legal, solicita al Honorable Consejo Superior Universitario, que el presente oficio se agregue a los antecedentes en el estudio del caso, para que se evalúen y se dictaminen prontas acciones que permitan resolver sobre los mecanismos de control de asistencia y se dé una solución para que todas las Unidades Académicas, puedan resolver esta problemática sin incurrir en errores o situaciones administrativas que posteriormente



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

puedan ser motivo de sanciones por la Auditoría Interna o por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario, luego del análisis de la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Arquitectura, ACUERDA: Trasladar a la Comisión nombrada para dar seguimiento a los hallazgos más relevantes formulados por la Contraloría General de Cuentas, según Acuerdo de Rectoría No. 0552-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 para que se integre a la documentación respectiva la Ref. OF.D 155-2017 suscrita por el Decano de la Facultad de Arquitectura, y poder tomarlo en consideración en el análisis que están realizando; dicho análisis deberá ser presentado en una próxima sesión de éste Órgano de Dirección. Asimismo, la Comisión deberá generar una propuesta integral de solución para resolver lo relacionado con el Control de Asistencia del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, además, deberá integrar la opinión de cada una de las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

7.16

Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología,
solicita se brinde un informe en relación a la Elección del
Secretariado de la Asociación de Estudiantes Universitarios

"Oliverio Castañeda de León".

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud efectuada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología, en cuanto a que se brinde un informe relacionado con la Elección del Secretariado de la Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliverio Castañeda de León", misma que se llevará a cabo del 19 al 21 de agosto de 2017. Al respecto, el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, informa que como comisión han elaborado un proyecto de dictamen respecto al tema, mismo que presentarán en la próxima sesión del Consejo Superior Universitario. A la vez, solicita la venia del Consejo Superior Universitario para que a solicitud del Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco pueda integrarse como miembro de la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario en Punto TERCERO del Acta No. 20-2016 de sesión celebrada el 17 de octubre de 2016. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Conocer en una próxima sesión de éste Órgano de Dirección el informe final de la Comisión nombrada para el efecto y la solicitud realizada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

OCTAVO <u>SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS</u>

Y NORMAS:

No hay documentos.

NOVENO <u>IMPUGNACIONES:</u>

9.1 <u>DICTAMEN DAJ No. 003-2017 (04). Recurso de Revisión</u>

interpuesto por el Señor Guilmer Omar Pérez Soto, en contra de la resolución R.JUP No. 37-2016, contenida en el Punto DÉCIMO TERCERO del Acta No. 20-2016 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el día 7 de noviembre

<u>de 2016.</u>

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 003-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el recurso de revisión interpuesto por el Señor Guilmer Omar Pérez Soto, en contra de la resolución R.JUP No. 37-2016, contenida en el Punto DÉCIMO TERCERO del Acta No. 20-2016 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el día 7 de noviembre de 2016.

ANTECEDENTES

- 1. Por medio de Ref. R. JUP No. 037-2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, contenida en el Punto DÉCIMO TERCERO, del Acta No. 20-2016, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día 7 de noviembre de 2016, se ACORDÓ: "I) DECLARAR SIN LUGAR la impugnación presentada por el trabajador Guilmer Omar Pérez Soto. II) Ratificar la sanción disciplinaria aplicada por la División de Administración de Recursos Humanos según Resolución DARHS.006-2016 del 23 de junio de 2016 de cinco días de suspensión de labores sin goce de sueldo, la cual deberá hacerse efectiva en la fecha que establezca la Autoridad Nominadora de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala. III) Instruir a la División de Administración de Recursos Humanos, que vele por la aplicación de esta resolución según el artículo 16 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala. IV) Notifíquese a las partes interesadas y con sus antecedentes devuélvase el expediente a la División de Administración de Recursos Humanos para su archivo y custodia."
- 2. Con fecha 01 de febrero de 2017, el Señor Guilmer Omar Pérez Soto, interpone Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la Resolución R.JUP No. 37-2016, contenida en el Punto DÉCIMO TERCERO del Acta No. 20-2016, de sesión celebrada por la Junta



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Universitaria de personal, el día 7 de noviembre de 2016, transcrita el 28 de noviembre de mismo año y notificada a su persona el día 11 de enero de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos Guatemala y su Personal

Artículo 14. Resoluciones. Las disposiciones de la junta deben ser adoptadas por mayoría de sus miembros y <u>tienen carácter de definitiva</u>, salvo los casos de destitución o despido indirecto, que puedan ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social conforme lo preceptuado en el Artículo 75 de este Estatuto. En dichos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la junta, mediante recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la última notificación... (El subrayado es nuestro)

Artículo 74. Impugnaciones. (Modificado por el Acta No. 60/89, del Consejo Superior Universitario) Las reclamaciones que establece el inciso 2 del artículo 15, así como la apelación a que se refiere el artículo anterior y las demás contenidas en este Estatuto, deberá substanciarse en la forma siguiente:

- 1. El interesado deberá interponer por escrito su impugnación ante el Jefe de la División de Administración de Personal dentro de un término de 5 días, a partir de la notificación recurrida.
- 2. Presentando el escrito anterior, el Jefe de la Oficina de Administración de Personal dará cuenta en un término de ocho días a la Junta Universitaria de Personal. La Junta deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Únicamente en los casos de despido, si la petición fuere resuelta negativamente o si no se hubiere proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente la petición, se considerará por agotada la vía administrativa a efecto de que los apelantes puedan acudir a su elección, ya sea ante el Consejo Superior Universitario, conforme lo previsto en el artículo 14 de este Estatuto, de una vez, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Servicio Civil ante las Salas de Trabajo y Previsión Social, a plantear su acción. En el caso de que el recurso de revisión lo presente ante el Consejo Superior Universitario, deberá hacerlo dentro de un término de tres días a partir de la notificación de la resolución recurrida.
- 3. En los demás casos, la junta deberá resolver todo reclamo dentro del indicado término de treinta días, pero <u>las resoluciones dictadas tendrán el carácter de definitivas e inapelables</u>. (El subrayado es nuestro)



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente de mérito, esta Dirección determina que la Resolución Ref. R. JUP No. 037-2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, contenida en el Punto DÉCIMO TERCERO, del Acta No. 20-2016, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día 7 de noviembre de 2016, es de carácter definitiva e inapelable, según lo establece el Artículo 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos Guatemala y su Personal, en virtud de que en la misma no se ésta cuestionado un despido; consecuentemente se estima que el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor Guilmer Omar Pérez Soto, ante Consejo Superior Universitario, en contra de la Resolución anteriormente citada, puede ser rechazado para su trámite por improcedente.

Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección,

DICTAMINA

- 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
- 2. Que el máximo Órgano de Dirección Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede Rechazar para su trámite el Recurso de Revisión, interpuesto por el Señor Guilmer Omar Pérez Soto, en contra de la Resolución Ref. R. JUP No. 037-2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, contenida en el Punto DÉCIMO TERCERO, del Acta No. 20-2016, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día 7 de noviembre de 2016 por improcedente, en virtud de que dicha resolución es de carácter definitiva, de conformidad con lo que establecen los artículos 14 y 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos Guatemala y su Personal
- **3.** Que al emitir su resolución el Consejo Superior Universitario, notifique a la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al trabajador Guilmer Omar Pérez Soto.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: 1. Rechazar para su trámite por improcedente, el recurso de revisión interpuesto por el Señor Guilmer Omar Pérez Soto, en contra de la resolución Ref. R. JUP No. 037-2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, contenida en el Punto DÉCIMO TERCERO, del Acta No. 20-2016, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el día 7 de noviembre de 2016, en virtud de que dicha resolución es de carácter definitiva, de conformidad con lo que establecen los artículos 14 y 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos Guatemala y su Personal. 2. Notifíquese a la Junta Universitaria de Personal y al trabajador Guilmer Omar Pérez Soto.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

9.2

DICTAMEN DAJ No. 011-2017 (04). Ocurso de hecho interpuesto por el Lic. Carlos Humberto Echeverría Guzmán, docente de la Facultad de Ciencias Económicas en contra del Punto Único del Acta 22-2016 de sesión celebrada por la Junta Directiva de dicha Facultad el 02 de noviembre de 2016.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 011-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Ocurso de hecho interpuesto por el Lic. Carlos Humberto Echeverría Guzmán, docente de la Facultad de Ciencias Económicas en contra del Punto Único del Acta 22-2016 de sesión celebrada por la Junta Directiva de dicha Facultad el 02 de noviembre de 2016.

ANTECEDENTES:

- 1. Oficio J.D. No. 385-2016 en el cual se transcribe el Numeral 5.8, Punto Quinto del Acta No. 08-2016 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas el 17 de mayo de 2016, se conoce el oficio Aud.085-2016, en el cual se informa que el Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán docente de la Escuela de Contaduría Pública y Auditoría no firmó los listados de asistencia de entrada y salida los días 1, 4 y 6 de abril de 2016, por lo cual se acordó iniciar proceso disciplinario al Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán, Registro de Personal 950267, por la inasistencia a sus labores los días 1, 4 y 6 de abril de dos mil dieciséis y se corre audiencia a dicho profesional por el plazo de tres días a efecto que presente los medios de prueba legales o exponga por escrito las razones y argumentos que convengan a su derecho.
- 2. En Informe 001-2016 el Licenciado Israel Castillo Ajanel manifiesta que notificó la resolución de la Junta Directiva de iniciar proceso disciplinario al Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán el lunes cuatro de julio de dos mil dieciséis.
- 3. Oficio J.D. No. 529-2016 en el cual se transcribe el Numeral 8.1, Punto OCTAVO del Acta No. 12-2016 en en el cual la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas conoce el memorial de fecha 05 de julio de 2016 en el cual evacúa la audiencia que le fue conferida en virtud del proceso disciplinario iniciado en contra del Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán.
- **4.** Oficio J.D. No. 568-2016 en el cual se transcribe el Punto SÉPTIMO del Acta 13-2016 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 28 de julio 2016 en el cual se acordó imponer al Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán la medida disciplinaria de suspensión sin goce de salario por quince días, en virtud de haberse ausentado de sus labores los días, 1, 4 y 6 de abril de dos



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

mil dieciséis, sin haber presentado el permiso y las justificaciones correspondientes.

- 5. Oficio J.D. No. 618-2016 en el cual se transcribe el Numeral 7.8, Punto SÉPTIMO del Acta 15-2016 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 29 de agosto de 2016, en el cual se acordó 1) dar por recibido el memorial de Recurso de Revisión interpuesto por el Lic. Carlos Humberto Echeverría Guzmán de fecha 22 de agosto de 2016 y la Opinión AL-005-2016 de fecha veintiséis de agosto de 2016 del Asesor Especifico de la Facultad. 2) En virtud que el recurso presentado es improcedente por no ser el idóneo, estese a lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el Punto Séptimo del Acta 13-2016, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 28 de julio de 2016.
- **6.** En Oficio PDSA-01-2016, de fecha 02 de septiembre de 2016, el Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas se dirige a la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos para solicitar que se informe si fue presentado algún recurso en virtud de la sanción de suspensión de labores sin goce de salario al docente Carlos Humberto Echeverría Guzmán.
- 7. En Oficio DARH No. 299-2016, de fecha 08 de septiembre de 2016 la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos informa al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas que hasta esa fecha no obraba en sus archivos que el Licenciado Echeverría Guzmán hubiera presentado recurso alguno en virtud del proceso disciplinario que le fue impuesto.
- **8.** En Oficio Of. SA: Ref.No.17-2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, el Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas se dirige a los miembros de la Junta Universitaria de Personal Académico para que informen si fue presentado algún recurso ante dicha Junta en virtud del proceso disciplinario impuesto al Docente Carlos Humberto Echeverría Guzmán.
- 9. En oficio JUPA No. 034-2016, de fecha 05 de octubre de 2016, la Junta Universitaria de Personal Académico informa al Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas que hasta esa fecha no había ingresado Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán.
- 10. En Oficio JD 690.10.2016, de fecha 05 de octubre de 2016 se transcribe el numeral 7.1 del Punto SÉPTIMO del Acta 18-2016 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas el 04 de octubre de 2016, en la que se acordó que la suspensión sin goce de salario por quince días impuesta al Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán, Registro de Personal 950267, plaza 214 de la Escuela de Contaduría Pública y Auditoria de la Facultad de Ciencias Económicas será efectiva del siete al veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, inclusive.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

- 11. En Oficio JD. 619-2016, de fecha 10 de octubre de 2016 se transcribe el Punto Único del Acta 19-2016 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas el diez de octubre de dos mil dieciséis en el cual se conoce que el Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán interpuso un Recurso de Revisión en contra del Punto SÉPTIMO del Acta 13-2016 de la sesión celebrada por esa Junta el veintiocho de julio de dos mil dieciséis al Consejo Superior Universitario por lo cual se acordó suspender la medida disciplinaria de suspensión sin goce de salario por quince días impuesta al Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán, Registro de Personal 950267, plaza 214 de la Escuela de Contaduría Pública y Auditoría.
- 12. En Punto NOVENO, Inciso 9.6 del Acta 19-2016 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el doce de octubre de dos mil dieciséis, se acordó rechazar, por no ser idóneo, el Recurso de Revisión, interpuesto por el Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán en contra de las resoluciones contenidas en el Punto Séptimo del Acta Número 13-2016 de la sesión celebrada el veintiocho de julio de 2016 y Punto Séptimo del Acta 15-2016 de fecha veintinueve de agosto de 2016, ambas de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.
- 13. En el Punto ÚNICO del Acta 22-2016 de la sesión extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas el 02 de noviembre de 2016 se acordó 1) Reactivar la medida disciplinaria que fue suspendida en el punto Único del Acta 19-2016 de la sesión celebrada por Junta Directiva de esta Facultad el diez de octubre de dos mil dieciséis; 2) En consecuencia, tomando en consideración que la medida disciplinaria impuesta al Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán, Registro de Personal 950267, plaza 214 de la Escuela de Contaduría Pública y Auditoria tuvo vigencia del siete al diez de octubre dos mil dieciséis, la misma deberá completarse del cuatro al catorce noviembre de dos mil dieciséis inclusive.
- **14.** Con fecha siete de noviembre de 2016, el Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán presentó memorial que contiene Recurso de Apelación en contra del Punto ÚNICO del Acta 22-2016 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 02 de noviembre de 2016.
- 15. Oficio J.D. No. 747-2016, de fecha 08 de noviembre de 2016 en el cual se transcribe el Numeral 5.17, Punto QUINTO del Acta 23-2016 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 08 de noviembre de 2016 se acordó no entrar a conocer el recurso interpuesto por el Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán en virtud que el acuerdo impugnado no se encuadra en lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

- 16. El 18 de noviembre de 2016 el Licenciado Carlos Humberto Echeverría interpuso ante el Consejo Superior Universitario Ocurso de Hecho por la denegación del Recurso de Apelación por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.
- 17. En Providencia No. 1687-11-2016 el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala traslada a la Dirección de Asuntos Jurídicos el Ocurso de Hecho planteado por el Licenciado Carlos Humberto Echeverría y solicita conocer y emitir dictamen al respecto.
- 18. En Providencia DAJ No. 002-2017 la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad para que envíen los antecedentes y un informe circunstanciado del Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán.
- 19. El 08 de febrero de 2016 la Facultad de Ciencias Económicas traslada a la Dirección de Asuntos Jurídicos el informe circunstanciado solicitado, así como los antecedentes del caso.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 28.- Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

• REGLAMENTO DE APELACIONES

ARTÍCULO 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de la Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social

ARTICULO 12. Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme los artículos anteriores.

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis del expediente de mérito y de la legislación aplicable al caso, se desprende lo siguiente:

Que el Ocurso de Hecho fue interpuesto por el Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán docente de la Facultad de Ciencias Económicas, por denegación del Recurso de Apelación en contra del Punto ÚNICO del Acta 22-2016 de la sesión extraordinaria celebrada el dos de noviembre de dos mil



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

dieciséis por la Junta Directiva Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el que se conoció que el Consejo Superior Universitario en Punto NOVENO, Inciso 9.6 del Acta 19-2016, por no ser idóneo, rechazó el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán derivado del proceso disciplinario en su contra.

En virtud de lo resuelto por el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas dejó firme el proceso disciplinario que había quedado suspendido por la interposición del recurso de revisión.

b) Por su parte, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el Numeral 5.17, Punto QUINTO del Acta 23-2016 de la sesión celebrada el 08 de noviembre de 2016 resolvió no entrar a conocer el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán, toda vez que consideró que el acuerdo impugnado no encuadra en lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo expuesto, se estima que el Ocurso de Hecho interpuesto por el Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán, docente de la Facultad de Ciencias Económicas, puede ser DECLARADO SIN LUGAR, derivado que la resolución impugnada a través del Recurso de Apelación (Punto ÚNICO del Acta 22-2016 de la sesión celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas) no es una resolución definitiva, sino de mero trámite en virtud de lo acordado por el Consejo Superior Universitario, como Máximo Órgano de Dirección, en el sentido de rechazar el recurso de revisión, por no ser idóneo. En consecuencia, se confirma la resolución contenida en el numeral 7.1 del Punto SÉPTIMO del Acta 18-2016 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, quedando firme y agotado el procedimiento administrativo en cuanto a la sanción disciplinaria impuesta al docente mencionado.

DICTAMEN:

- I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario para que ese Máximo Órgano proceda a DECLARAR SIN LUGAR el Ocurso de Hecho interpuesto por el Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán ya que la resolución impugnada no es apelable.
- II. Lo anterior, en virtud que la interposición del Recurso de Apelación planteado en su oportunidad por el Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán, adolece de un vicio fundamental en el contexto jurídico, para la correcta sustanciación de la impugnación, toda vez no está impugnando una resolución definitiva sino una resolución de mero trámite (Punto ÚNICO del



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Acta 22-2016 de la sesión extraordinaria celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, por la Facultad de Ciencias Económicas); inobservando con ello lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: 1) Declarar SIN LUGAR el Ocurso de Hecho interpuesto por el Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán, ya que la resolución impugnada no es apelable. Lo anterior, en virtud que la interposición del Recurso de Apelación planteado en su oportunidad por el Licenciado Echeverría Guzmán, adolece de un vicio fundamental en el contexto jurídico para la correcta sustanciación de la impugnación, toda vez que no está impugnando una resolución definitiva sino una resolución de mero trámite (Punto ÚNICO del Acta 22-2016 de la sesión extraordinaria celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, por la Facultad de Ciencias Económicas); inobservando con ello lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Notifíquese al Licenciado Carlos Humberto Echeverría Guzmán y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

9.3

DICTAMEN DAJ No. 013-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante de la Facultad de Odontología Ana María Urbizo Castillo, en contra del Punto Tercero, Incisos 3.2 y 3.3 del Acta No. 24-2017 de sesión celebrada el 01 de agosto de 2016 por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 013-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante de la Facultad de Odontología Ana María Urbizo Castillo, en contra del Punto Tercero, Incisos 3.2 y 3.3 del Acta No. 24-2017 de sesión celebrada el 01 de agosto de 2016 por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.

ANTECEDENTES

1. El 02 de septiembre de 2017, el Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología Doctor Julio Rolando Pineda Cordón notifica a la estudiante de la Facultad de Odontología Ana María Urbizo Castillo el Punto



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Tercero, Incisos 3.2 y 3.3, Acta No. 24-2016, de sesión celebrada el 01 de agosto de 2016, por dicha, en la que se acordó: 3.2 Informar a la Br. Ana María Urbizo Castillo que luego de analizar su caso particular concluye que su solicitud de devolución de dinero no procede debido al tiempo que ha transcurrido desde los laboratorios del año 2015, incluyendo los que se realizaron en el mes de noviembre y la presentación de su carta de solicitud de devolución entregada a este órgano de dirección el 04 de julio de 2016. 3.3 Derivado de la situación descrita por la Br. Urbizo Castillo en su carta, se requiere a los profesores del Curso de Restaurativa del Área de Odontología Restaurativa, no programar laboratorios en el mes de noviembre a los estudiantes de Quinto Año de la Carrera de Cirujano Dentista, a menos que con la debida anticipación soliciten a este órgano de dirección la correspondiente autorización. Adicionalmente requerirles que el dinero correspondiente de los materiales necesarios para realizar el laboratorio de carrillas sea manejado exclusivamente por los estudiantes del Quinto Año de la Carrera de Cirujano Dentista.

- 2. El 06 de septiembre de 2016, la estudiante de la Facultad de Odontología Ana María Urbizo Castillo interpone el Recurso de Apelación ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en contra de lo acordado en Punto Tercero, Incisos
 - 3.2 y 3.3, Acta No. 24-2016, de sesión celebrada el 01 de agosto de 2016, en la que solicito:
 - 1. Amonestación verbal hacia el Doctor Víctor Hugo de León.
 - 2. Que no se le permita a ningún docente el manejo de dinero de los estudiantes en el futuro para hacer ningún tipo de actividades sin permiso de las autoridades de la facultad y menos en tiempo extemporáneo al ciclo escolar.
 - 3. Que se reconsidere la devolución de su dinero, por el valor de Q. 500.00 que el Dr. Víctor Hugo de León recibió de su parte para poder tener derechos a entrar al laboratorio de carillas en el año 2015 y que jamás realizó.
- 3. El 23 de septiembre de 2016, mediante referencia F.O.J.D 43/2016, el Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología traslada informe circunstanciado referente al Recurso de Apelación interpuesto la estudiante de la Facultad de Odontología Ana María Urbizo Castillo, en contra de lo acordado en Punto Tercero, Incisos 3.2 y 3.3, Acta No. 24-2016, de sesión celebrada el 01 de agosto de 2016, por Junta Directiva de la Facultad de Odontología.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

4. El 14 de febrero y 21 de febrero de 2017, se Notifica a Junta Directiva de la Facultad de Odontología y a la estudiante Ana María Urbizo Castillo de la audiencia correspondiente.

EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA A JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

El 01 de marzo de 2017, en atención a la Cedula de Notificación R. 099-02-2017, el Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología mediante referencia F.O.J.D 237/2017, de fecha 28 de febrero de 2017, trascribe el Punto Vigésimo Cuatro.

Inciso 24.1, Subinciso 24.1.1 del Acta No. 04-2017, de la sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva el 27 de febrero de 2017 en la que acordó "Darse por enterada e informar al Dr. Carlos Alvarado Cerezo, Rector, que este órgano de dirección, no considera necesario presentar pruebas adicionales, en vista de que fueron enviadas en el informe circunstanciado correspondiente.

EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA A LA ESTUDIANTE ANA MARÍA URBIZO CASTILLO

El 24 de marzo de 2017, la estudiante Ana María Urbizo Castillo, en atención a la Cedula de Notificación R. 098-02-2017, evacua la audiencia manifestando:

- 1. Actualmente me consta que el Doctor Víctor Hugo De León elimino de las redes sociales toda la información relacionada a los laboratorios del año 2015 en el grupo cerrado (5to. 2015!) de donde obtuve pruebas pasadas, pero al hacer otra revisión más minuciosa para adjuntar a esta carta, me percaté que hay más información en nuestro grupo cerrado CIERRE 5to 2015, que no ha sido borrada porque no puede acceder y porque no se ha percatado de lo escrito ahí, cuestión que denota su falta de respeto hacia mi persona y hacia las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 2. Desde que curso el 4to. Año de Odontología, he venido sufriendo varias injusticias hacia mi persona y no digamos a varios de mis compañeros que se quedan callados en vez de accionar para que ya no se permita en la facultad a docentes con falta de principios tanto morales como profesionales y denigren al estudiante cuando ellos quieran, por eso es que sigo con el protocolo de la facultad, en vista que nunca me han apoyado en Junta Directiva, sino hasta que se sigue el proceso y llega hasta las máximas autoridades que gracias a Dios he tenido la satisfacción de recibir una resolución positiva a los problemas que he tenido que afrontar y que agradezco de corazón para ya parar con esto y espero que no sólo en mi facultad sino en toda la universidad.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

3. Quisiera que de sobremanera, con todo respeto, solicitarle que se tomen en cuenta mis observaciones brindadas y que reitero mi solicitud de que sea devuelto el dinero requerido para el laboratorio que jamás realice.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente, y de la legislación aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que la estudiante Ana María Urbizo Castillo, interpuso Recurso de Apelación en contra Punto Tercero, Incisos 3.2 y 3.3, Acta No. 24-2016, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 01 de agosto de 2016, el cual fue presentado en tiempo y ante la autoridad correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que evacuó la audiencia que se le confirió y reiteró su petición de devolución de dinero requerido para el laboratorio que no realizó.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, determina que en la evacuación de la audiencia concedida a la estudiante de la Facultad de Odontología Ana María Urbizo Castillo, no individualizo la resolución impugnada, no manifestó los agravios que dicha resolución le causan, en virtud que se concreta a solicitar la devolución del dinero requerido para el laboratorio de carillas, al que según lo informado a Junta Directiva por el Doctor Víctor Hugo De León Franco, profesor del Curso de Restaurativa del Área de Odontología Restaurativa, la estudiante no asistió, razón por la cual el Consejo Superior Universitario puede declarar sin lugar el Recurso de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Apelación interpuesto por la estudiante Urbizo Castillo en contra del Punto Tercero, Incisos 3.2 y 3.3, Acta No. 24-2016, de sesión celebrada el 01 de agosto de 2016. Con base en lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

Esta Dirección de conformidad con los antecedentes, las normas universitarias citadas y el análisis jurídico del caso estima que:

- I. El presente Recurso de Apelación debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución.
- II. El Consejo Superior Universitario puede Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante de la Facultad de Odontología Ana María Urbizo Castillo, en contra de la Resolución de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, contenida en el Punto Tercero, Incisos 3.2 y 3.3, Acta No. 24-2016, de sesión celebrada el 01 de agosto de 2016, y en consecuencia CONFIRMAR la resolución impugnada, en virtud que en la evacuación de la audiencia no individualizo la resolución impugnada y no manifiesto los agravios que dicha resolución le causan, porque solo se concretó a pedir la devolución del dinero requerido para el laboratorio de carillas, al que según lo informado a Junta Directiva por el Doctor Víctor Hugo De León Franco, profesor del Curso de Restaurativa del Área de Odontología Restaurativa, la estudiante no asistió.

III. La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada a la estudiante Ana María Urbizo Castillo y a Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: 1. Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante de la Facultad de Odontología Ana María Urbizo Castillo, en contra de la Resolución de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, contenida en Punto Tercero, Incisos 3.2 y 3.3, Acta No. 24-2016, de sesión celebrada el 01 de agosto de 2016, y en consecuencia CONFIRMAR la resolución impugnada, en virtud que en la evacuación de la audiencia no individualizó la resolución impugnada y no manifestó los agravios que dicha resolución le causan, porque solo se concretó a pedir la devolución del dinero requerido para el laboratorio de carillas, al que según lo informado a Junta Directiva por el Doctor Víctor Hugo De León Franco, profesor del Curso de Restaurativa del Área de Odontología Restaurativa, la estudiante no asistió. 2. Notifíquese a la estudiante Ana María Urbizo Castillo y a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

<u>DICTAMEN DAJ No. 023-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por FLORIDALBA NOEMÍ LÓPEZ JACINTO, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y</u>



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Farmacia, en contra de la resolución contenida en Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta No. 09-2017 de sesión celebrada el 09 de marzo de 2017 por la Junta Directiva de dicha unidad académica.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 023-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por FLORIDALBA NOEMÍ LÓPEZ JACINTO, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en contra de la resolución contenida en Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta No. 09-2017 de sesión celebrada el 09 de marzo de 2017 por la Junta Directiva de dicha unidad académica.

ANTECEDENTES

1. Con REF. EQB. 671-2016, de fecha 13 de noviembre de 2016, la Directora de la Escuela de Química Biológica, se dirige a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para exponer lo relacionado con el expediente de solicitud de Incorporación presentado por la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto, en que se emite el Dictamen siguiente: "No es posible proceder con la incorporación a esta Universidad de la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto, con el título de Licenciada en Bioanálisis Clínico, obtenido en la Universidad de Ciencias Médicas de Guantánamo, Cuba, toda vez que resultó reprobada en el desempeño de las actividades establecidas para su incorporación en el Subprograma Laboratorio Clínico Popular –LABOCLIP-, Programa de –EDC-, y por lo tanto ya no puede continuar las actividades programadas en el subprograma de EDC en el Hospital San Juan de Dios. Lo anterior evidencia que no fueron demostradas las competencias requeridas para ejercer en el campo del Químico Biólogo.

Asimismo lo expuesto ratifica lo dictaminado por la Dirección de la Escuela de Química Biológica en nota de referencia 427-2015, de fecha 06 de julio de 2015, en la que se indicó que no era posible la Incorporación en vista que el contenido curricular de la carrera de Bioanálisis Clínico de la Universidad de Ciencias Médicas de Guantánamo, Cuba, correlaciona únicamente en un 25% con el contenido curricular de la carrera de Química Biológica, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, y que fue comunicado por Junta Directiva de la Facultad al Dr. Luis Felipe Irías Calderón, Jefe del Departamento de Registro y Estadística, en oficio No.F.JD.1001.07.2015, de fecha 23 de julio de 2015."

2. Con fecha 18 de enero de 2017, por medio de OFC. JDF No. 38.01.2017, la Secretaria de la Facultad, notifica a la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto, el Punto CUARTO, Inciso 4.15 del Acta No. 45-2016 de sesión



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 17 de noviembre de 2016, por medio del cual se **ACORDÓ: 4.15.1** Avalar el dictamen enviado por la Escuela de Química Biológica en el caso de Incorporación de la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto. **4.15.2** Trasladar el presente dictamen a la División de Registro y Estadística en respuesta a lo solicitado en la PROV RYE.INC No. 044-2015, Expediente No. 106-2014. **4.15.3** Trasladar el presente dictamen al Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala en respuesta a lo solicitado en expediente No. 2015-608. Providencia No. 1791-11-2015.

- 3. Con fecha 20 de enero de 2017, la Secretaria de la Facultad recibe memorial OFC.JDF No. 38.01-2017, por medio del cual la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto, solicita audiencia a la Junta Directiva, con el objeto de conocer el dictamen, así como el informe final presentado por la Licenciada Liliana Vides de Urízar, con relación al trámite de incorporación solicitado.
- **4.** Consta en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 05-2017, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad, el 09 de febrero de 2017, que se le concede la audiencia solicitada a la Licenciada López Jacinto.
- 5. Con fecha 02 de marzo de 2017, la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto, interpone Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.15 del Acta número 45-2016, de su sesión celebrada el 17 de noviembre de 2017, que le fue notificada el 18 de enero de 2017.
- 6. Por medio del Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta No. 09-2017, de sesión celebrada por la referida Junta Directiva, el 09 de marzo de 2017, se ACORDÓ: 10.1.1 Reiterar la resolución tomada en el Punto CUARTO, Inciso 4.15 del Acta número 45-2016, de la sesión celebrada el 17 de noviembre de 2016, con lo cual esta adquiere carácter definitivo. 10.1.2 Hacer saber a la interesada, Licenciada Floridalba Nohemí López Jacinto, el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya sido notificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones.
- 7. Con fecha 04 de abril de 2017, la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto, interpone Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en contra del Punto DECIMO, Inciso 10.1 del Acta número 09-2017, de la sesión celebrada por dicha Junta, el 09 de marzo de 2017, que le fue notificada el 03 de abril de 2017.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

En el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No.13-2017 de la sesión celebrada por Junta Directiva, el 20 de abril de 2017, se ACORDÓ: 4.3.1 Admitir para su trámite el recurso de apelación planteado por la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto, en contra de lo resuelto por Junta Directiva en el punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta 09-2017, de la sesión celebrada el nueve de marzo de dos mil diecisiete, en la cual reitera el Punto CUARTO, Inciso 4.15 del Acta 45-2016 de la sesión celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis. 4.3.2 Encomendar a la M.A. Julieta Salazar de Ariza, Secretaria Académica, elevar el recurso de apelación planteado por la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto al Consejo Superior Universitario para su trámite, adjuntando para el efecto el informe circunstanciado correspondiente.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social... (El subrayado es nuestro)

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANALISIS DEL CASO

Del Estudio del expediente de mérito, del memorial presentado por la interesada y de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

1. Que en resolución contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.15 del Acta No. 45-2016 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 17 de noviembre de 2016, **ACORDÓ: 4.15.1** Avalar el dictamen enviado por la Escuela de Química Biológica en el caso de Incorporación de la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto. Trasladar el presente dictamen a la División de Registro y Estadística y al Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Que la resolución antes indicada, fue notificada a la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto, el día 18 de enero de 2017, quien no hizo uso de su derecho a impugnarla, a través del Recurso de Apelación, en el plazo establecido como correspondía; de conformidad con lo regulado en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de tratarse de una resolución de carácter definitivo.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

- 3. Consta en el expediente que la interesada, el 02 de marzo de 2017, interpone Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.15 del Acta No. 45-2016, de su sesión celebrada el 17 de noviembre de 2016, argumentando que Junta Directiva omitió hacerle saber su derecho a impugnar dicha resolución.
- 4. Por lo que en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta No. 09-2017, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad, el 09 de marzo de 2017, se **ACORDÓ:** Reiterar la resolución tomada en el Punto CUARTO, Inciso 4.15 del Acta número 45-2016, de la sesión celebrada el 17 de noviembre de 2016, con lo cual esta adquiere carácter definitivo...
- 5. El 04 de abril de 2017, la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto, interpone Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en contra del Punto DECIMO, Inciso 10.1 del Acta No. 09-2017, de la sesión celebrada por dicha Junta, el 09 de marzo de 2017, que le fue notificada el 03 de abril de 2017.

A juicio de esta Dirección, en este caso la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto, no siguió el debido procedimiento, toda vez, que, al ser notificada de la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.15 del Acta No. 45-2016 de su sesión celebrada el 17 de noviembre de 2016, que acordó avalar el dictamen de la Escuela de Química Biológica en el caso de su Incorporación, por tratarse de una resolución definitiva, de conformidad con lo regulado en la legislación universitaria, la interesada debió impugnarla a través del Recurso de Apelación, dentro del plazo establecido para el efecto, independientemente de que se le hiciera saber o no por parte del Órgano de Dirección que tenía el derecho a impugnar.

Consecuentemente Junta Directiva no debió emitir la resolución contenida en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta No. 09-2017, de sesión celebrada el 09 de marzo de 2017, en virtud que lo Acordado en el Punto CUARTO, Inciso 4.15 del Acta No. 45-2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, constituye una resolución definitiva que ya se encuentra firme, no siendo necesaria su reiteración.

Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente.

DICTAMEN

- 1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
- 2. El máximo Órgano de Dirección, al resolver puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto, en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta No. 09-2017 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 09 de marzo de 2017, por improcedente, toda vez que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

la resolución que debió impugnar en su oportunidad es la contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.15 del Acta No. 45-2016 de sesión celebrada por dicha Junta, el 17 de noviembre de 2016, la que le fue notificada a la interesada el 18 de enero de 2017, independientemente que se hiciera saber o no por parte de la Junta Directiva, su derecho a impugnar; en virtud que dicha resolución tiene carácter de definitiva y encontrándose ya firme, es innecesaria su reiteración.

3. La resolución del Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: 1. Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto, en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta No. 09-2017 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 09 de marzo de 2017, toda vez que la resolución que debió impugnar en su oportunidad es la contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.15 del Acta No. 45-2016 de sesión celebrada por dicha Junta, el 17 de noviembre de 2016, la que le fue notificada a la interesada el 18 de enero de 2017, independientemente que se hiciera saber o no por parte de la Junta Directiva, su derecho a impugnar; en virtud que dicha resolución tiene carácter de definitiva y encontrándose ya firme, es innecesaria su reiteración. 2. Notifíquese a la Licenciada Floridalba Noemí López Jacinto y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

9.5

Ref.: CD.11.2017 de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario. Opinión con respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Lhess Amauri Leiva Velásquez, Carné 200021607, en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref.: CD.11.2017 de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario. Opinión con respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Lhess Amauri Leiva Velásquez, Carné 200021607, en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionada con la sanción que ese Órgano de Dirección impuso al estudiante Leiva Velásquez por la supuesta alteración de datos en las fichas clínicas en el desarrollo del Programa del Ejercicio Profesional Supervisado EPS.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de agosto de 2016 se recibió en la coordinación de la Comisión de Docencia el Expediente del estudiante de la Facultad de Odontología Lhess Amauri Leiva Velásquez, Carné 200021607, por lo que con fecha 26 de septiembre del año 2016 la Comisión conoció el presente caso.

CONSIDERANDO

Que para la Comisión, la información con la que contaba en la reunión del 26 de septiembre del 2016, no era suficiente para poder emitir opinión; nuevamente con fecha 14 de febrero del año 2017 se reúnen para darle seguimiento al caso, por lo que para tener más elementos de juicio, decide convocar tanto a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología como al estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez para el 28 de febrero del presente año.

CONSIDERANDO

Que luego de haber escuchado a las partes interesadas y en virtud de tener algunas dudas con el referido caso, con fecha 1 de marzo del presente año, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología lo siguiente: a) Informe detallado del procedimiento mediante el cual se considera aprobado el Ejercicio Profesional Supervisado de la Facultad de Odontología (asignación, supervisión, evaluación y entrega de constancias de aprobación), correspondiente al año 2011; y b) Informar a la Comisión si las firmas que aparecen en la Constancia de Requisitos Necesarios para la Evaluación Final del Programa E.P.S. corresponden a los profesionales que firmaron en su momento dichas boletas;

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de marzo del presente año, se recibió en la Coordinación de la Comisión la transcripción del PUNTO DÉCIMO TERCERO, Inciso 13.26, Subincisos 13.26.1 y 13.26.2 del Acta No. 06-2017 de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 14 de marzo de 2017, mediante el cual el Dr. Edgar Sánchez Rodas, Director del Área de Odontología Socio-Preventiva manifiesta: "...que el problema del estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez, no es de evaluación sino de ética ya que mintió, engañó a la población y a la Facultad de Odontología y se le aplicó la sanción mínima cuando hasta se le pudo expulsar por una falta así. La hoja de firmas no es evidencia de que aprobó el Ejercicio Profesional Supervisado –EPS-. Es importante que el estudiante corrija y repita los aspectos del programa por su naturaleza integral".

CONSIDERANDO

Con base a todas las actuaciones realizadas por la Comisión, a los argumentos presentados por las partes, a la información recabada y basados en una discusión profunda al interior de la Comisión en su reunión de fecha 13 de junio del presente año, esta Comisión



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

OPINA

- Trasladar el expediente de mérito al Honorable Consejo Superior Universitario con OPINIÓN FAVORABLE PARA DAR TRÁMITE AL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA LHESS AMAURY LEIVA VELÁSQUEZ.
- 2. EMITEN VOTO RAZONADO: los señores Decanos Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia e Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía en virtud de que CONSIDERAN INSUFICIENTES LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL ESTUDIANTE LHESS AMAURY LEIVA VELÁSQUEZ.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis correspondiente y tomando en consideración lo expuesto por varios de sus miembros, ACUERDA: Ratificar la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología en Punto CUARTO del Acta No. 22-2012 de sesión ordinaria celebrada el 27 de agosto de 2012, mediante el cual la Junta Directiva acuerda: "4.1 Informar al estudiante Lhess Amaury Leiva Velásquez, carné universitario 200021607, que deberá repetir el Programa de Ejercicio Profesional Supervisado (E.P.S.), en una comunidad asignada por el Área de Odontología Socio-Preventiva, sin bolsa de estudios. 4.2 Informar de esta disposición a los profesionales del Área de Odontología Socio-Preventiva. 4.3 Dejar sin efecto el Punto Tercero, Incisos 3.1 y 3.2 del Acta 20-2012."

9.6

DICTAMEN DAJ No. 031-2017. Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes JORGE LUIS GÓMEZ FÉLIX, CHRISTIAN ORLANDO SOSA MENDOZA, HAROLD HORACIO BROL FAJARDO, WILLIAM ALEXANDER VÁSQUEZ DE LEÓN, JACK WILLIAMS TORRES MORALES E ISAAC ABIMAEL MARTÍNEZ, contra de la resolución contenida en Punto Segundo, Inciso 2.1, subincisos 2.1.1 al 2.1.5 de sesión celebrada el 13 de febrero de 2017 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente –CUNOROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 031-2017 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes JORGE LUIS GÓMEZ FÉLIX, CHRISTIAN ORLANDO SOSA MENDOZA, HAROLD HORACIO BROL FAJARDO, WILLIAM ALEXANDER VÁSQUEZ DE LEÓN, JACK WILLIAMS TORRES MORALES E ISAAC ABIMAEL MARTÍNEZ, en contra de la resolución contenida en Punto Segundo, Inciso 2.1, subincisos 2.1.1



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

al 2.1.5 de sesión celebrada el 13 de febrero de 2017 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente –CUNOROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

- I. La Dirección de Asuntos Jurídicos, en Referencia DAJ No. 103-2017 de fecha 23 de marzo de 2017, solicitó al Consejo Directivo del centro Universitario de Nor Occidente, el informe circunstanciado del expediente administrativo de los estudiantes Christian Orlando Sosa Mendoza y Jorge Luis Gómez Félix.
- II. El Consejo Directivo en punto quinto, inciso 5.2, subinciso 5.2.1 del acta 02-2017 de sesión celebrada el 25 de enero de 2017, debido a los disturbios ocasionados por estudiantes del 9°. Ciclo de la carrera de Ingeniería Agronómica el miércoles 25 de enero del año en curso quienes con la utilización de dispositivos artificiales como bombas y silbadores perturbaron el desarrollo normal de la docencia tanto en carreras técnicas como ciencias jurídicas y sociales, ACORDO: suspender de forma indefinida las actividades académicas de noveno ciclo de la carrera de Ingeniería Agronómica y establecer que al continuar este tipo de actitudes, se procederá a suspender la matrícula estudiantil de las personas involucradas. 5.2.2 Solicitar al personal docente que imparte cursos en el noveno ciclo de Agronomía tome nota la presente disposición, misma que tiene efecto a partir del 26 de enero de 2017.
- III. En punto tercero, inciso 3.1, subinciso 3.1.1 y 3.1..2 del acta 03-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 27 de enero de 2017, el Consejo Directivo con base a la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario contenida en punto Séptimo, Inciso 7.5 del acta No. 04-20111 y el punto 2°. Inciso 2.1 literal c) de sesión celebrada el 02 de marzo de 2011, la cual expresa: "1) Que para garantizar la seguridad e integridad de la comunidad universitaria, se prohíben los bautizos de los estudiantes de primer ingreso en la Universidad de San Carlos de Guatemala que estén en contra de los derechos humanos y de la voluntad del individuo. Más aún, si se realizan con violencia y vejámenes en contra de los estudiantes, o alteren el orden, generen vandalismo en contra de cualquier persona y bienes de la Universidad de San Carlos de Guatemala 2)... 3) A cualquier estudiante, Asociación Estudiantil o Agrupación que incumpla lo dispuesto en el numeral anterior, se les iniciará procesos disciplinarios acorde a la legislación universitaria, así como ante los órganos jurisdiccionales correspondientes", ACORDO: Responsabilizar a los estudiantes que lideran este tipo de actividades de cualquier atropello que pudiese ocurrir en contra de la integridad física de los estudiantes de primer ingreso de las diferentes carreras que se imparten en este Centro Universitario.

El viernes 27 de enero de 2017, mientras este Organismo celebraba reunión, personas que portaban capuchas de colores rojo, negro, verde y morado, cerraron la puerta de ingreso al edificio administrativo de este Centro de estudios privando de la libertad de salir del edificio a integrantes del personal administrativo, algunos docentes y estudiantes que se encontraban realizando trámites en las oficinas administrativas. Sin embargo, con el fin de solventar la situación se concedió audiencia a los representantes del tercer ciclo, siendo ellos: 1) Mynor Daniel Cardona Hidalgo, carné No. 201642498, Ingeniería



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Forestal; 2) Kevyn Donaldo Cifuentes E., carné No. 201641553, Zootecnia; 3) Miguel Fernando Calderón A., carné No.201641777, Producción Frutícola; 4) Greisy Karina Palacios, carné No. 201641633, Zootecnia; 5) Yoselin Fabiola López López, carné No. 201540370, Zootecnia; 6) Milcy Floridalma Palacios, carné No. 201642891, Trabajo Social; 7) Bárbara Guadalupe López López, carné No. 201642346, Producción Frutícola, quienes solicitaron se autorizara las fechas 2 y 3 de febrero para realizar actividades de bienvenida a los estudiantes de primer ingreso asumiendo los compromisos siguientes:a. Retomar los acuerdos ante la Procuraduría de derechos Humanos; b. Utilizar únicamente los días solicitados; c. No afectar académicamente a los estudiantes en esas fechas; d. No solicitar ni exigir dinero a los estudiantes de primer ingreso; e. Que la participación estudiantil sería voluntaria; f. Que se respetarían los derechos del estudiante. Los cuales no se llevaron a cabo en ningún momento, ya que en las fechas indicadas no realizaron ninguna actividad sino por el contrario, días posteriores se observaron actividades totalmente diferentes a las convenidas.

- IV. El 01 de febrero de 2017, en punto segundo, inciso 2.1, subincisos 2.1.1 y 2.1.2 del acta 04-2017, el Consejo Directivo con base en las indagaciones realizadas respecto a los disturbios ocasionados el miércoles 25 de enero del año en curso, que perturbaron el desarrollo de las actividades académicas en las carreras técnicas y Ciencias Jurídicas y Sociales, estableció que del noveno ciclo de la carrera de Ingeniería Agronómica únicamente participaron los estudiantes: José Pablo Castillo Sánchez, carné 201340850; Diego César Mérida Cardona, 201340117; José Eduardo Hernández M. carné 201340901 y fundamentado en el contenido de los Artículos 93, 94, 95, 96 y 97, Capítulo I, de la Disciplina Estudiantil en las Unidades Académicas, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ACORDÓ: Mantener la suspensión de forma indefinida de las actividades académicas de los estudiantes en referencia, según el punto quinto, inciso 5.2, subinciso 5.2.1 del acta 02-2017 de sesión celebrada el 25 de enero de 2017, habiendo solicitado a los profesores de la carrera de Ingeniería Agronómica, reanudar la labor docente con el resto de estudiantes del noveno ciclo.
- V. El Consejo Directivo por medio de la cuestión previa A, A.1 y A.2 del acta 05-2017 de sesión celebrada el 02 de febrero de 2017 con base a los argumentos presentados por los estudiantes José Pablo castillo Sánchez, Diego César Mérida Cardona y José Eduardo Hernández, cursantes del noveno ciclo de la carrera de Ingeniería Agronómica con énfasis en Fruticultura en la audiencia que les fuera concedida en la reunión celebrada el día 02 de febrero del año en curso, ACUERDA: a.1. Que la suspensión de actividades académicas de los estudiantes en referencia tendrá una duración de 15 días calendario, del 27 de enero al 10 de febrero 2017, por lo que podrán incorporarse a sus clases a partir del 13 de febrero, solicitando a los profesores de Ingeniería Agronómica que se atendiera dicha disposición.
- VI. El 6 de febrero de 2017, el Consejo Directivo dado a que estudiantes encapuchados continuaron con las actividades de bautizo, en punto segundo, inciso 2.1, subincisos 2.1.1 al 2.1.6 del acta 06-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 06 de febrero de 2017, trató nuevamente el asunto



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

relacionado con las actividades de bautizo y con base en la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario contenida en punto Séptimo, Inciso 7.5 del acta No. 04-2011 y el punto 2°. Inciso 2.1 literal c) de sesión celebrada el 02 de marzo de 2011, **ACORDÓ:**

- Prohibir toda clase de actividades de bienvenida y/o bautizo en todas las carreras que se imparten en este Centro Universitario.
- Informar al personal que imparte docencia de las carreras de técnico en Producción Frutícola, Ingeniería Forestal, Licenciatura en Zootecnia, Técnico en Trabajo Social, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales que las actividades académicas para los estudiantes del tercer ciclo quedan suspendidas a tiempo indefinido a partir del 07 de febrero del año en curso, sin reposición de actividades académicas.
- Para salvaguardar la integridad física de los estudiantes de primer ingreso de las carreras mencionadas, incluyendo Medicina, se suspenden actividades académicas hasta nuevo aviso, con la aclaración que tendrán derecho a la reposición de tareas.
- De persistir este tipo de actitudes, este Órgano de Dirección tomará las medidas necesarias para conservar el orden, mantener la disciplina y evitar el maltrato a los estudiantes de primer ingreso.
- Responsabilizar a los estudiantes que dirigen este tipo de actividades de cualquier atropello que pueda darse en contra de la integridad física de los estudiantes de primer ingreso de las diferentes carreras de este Centro Universitario.
- Habiendo transcrito al personal docente solicitándole que estrictamente fuera atendida la presente disposición.

El 13 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo Directivo en **punto segundo, inciso 2.1, subincisos 2.1.1 al 2.1.5 del acta 07-2017**, analiza los siguientes hechos debidamente documentados:

El martes 31 de 2017, una estudiante de la carrera de Pedagogía, cuya identidad y datos son custodiados por este organismo, informa a los integrantes del Consejo Directivo que el viernes 27 de enero, en las instalaciones de esta Unidad Académica fue víctima de un atentado contra su vida por delincuentes que portaban capuchas de la carrera de derecho quienes portaban palos, bates y cadenas, entre otros objetos que utilizan para intimidar y agredir a las personas. Así mismo menciona los objetos personales que extravió al recibir la agresión. (Ver documentación adjunta)

El martes 07 de febrero de 2017, se presentó en la secretaría de este Organismo un estudiante de primer ingreso de la carrera de Trabajo Social, cuya identidad y datos son custodiados por este organismo, con el propósito de denunciar que el lunes 06 de los corrientes, en las instalaciones de este Centro Universitario, en el salón 202, cuando se encontraba recibiendo clases, personas que portaban capuchas de color morado, verde, negro y uno con máscara de color verde fluorescente, les exigieron salir de clases y los llevaron al último modulo y allí les pidieron que se quitaran el vestuario y también el calzado, tirando este último en diferentes partes así como lo que portaba cada uno en la mochila (cuadernos, folders, computadoras, llaves, teléfono, etc). Así



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

mismo, informa que tiene golpe en el brazo derecho y que lanzaron en la cara una mezcla que contenía agua, cebolla y picante, lo que le afectó severamente el ojo izquierdo, causándole irritación y molestias para abrir y cerrar el mismo.

Además informó que recibieron amenazas por parte de las personas que portaban capuchas de color negro y les requirieron la cantidad de Q100.00 y dos cervezas por estudiante, debiendo hacer entrega de esto el 07 u 08 de febrero.

Según consta en el reporte de novedades del personal de vigilancia de este centro de estudios Superiores, a las 09:00 horas del martes 07 de febrero de 2017, los estudiantes: Harold Brol, William Vásquez e Isaac Martínez y Jack William Torres, participaron en el hostigamiento de los estudiantes de primer ingreso de Medicina.

La coordinación de la carrera de Médico y Cirujano de esta Unidad Académica, el 09 de febrero del año en curso, ante este Órgano de Dirección expuso lo siguiente:

Que se realicen las gestiones pertinentes para evitar que las personas encapuchadas realicen violaciones a la dignidad humana e integridad física de los estudiantes de primer ingreso de Medicina.

Que el día martes, los estudiantes fueron víctimas de abusos físicos y psicológicos que incluye situaciones como desnudarse, corte de pelo, bailes eróticos, sustancias químicas colocadas en el cuerpo e ingeridas, entre otros. Además, que se le indicara por parte de estas personas que este tipo de situaciones continuarían los próximos 15 días.

Que esa coordinación y el personal docente están dispuestos a colaborar con las disposiciones que sean tomadas de parte de Consejo Directivo para erradicar esta práctica que denigra la identidad, principios filosóficos y quehacer de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Que se respetarán las disposiciones que sean emitidas conforme a los reglamentos universitarios y legales.

El 13 de febrero de 2017, estudiantes de la carrera de Médico y Cirujano, describen los abusos de los cuales fueron objetos, indicando que las personas encapuchadas portaban objetos como tijeras, bates palos, tubos PVC, machetes, cuchillos y navaja, habiendo identificado que los que portaban capucha de color verde eran de agronomía y también algunos vestidos completamente de negro, habiéndoles exigido estos últimos la cantidad de Q100.00 para la compra de playera, cerveza y piscina y que escribieran nombres, número de carné y teléfono en un listado.

VII. El 13 de febrero de 2017, estudiantes del primer año de Medicina, informan que fueron interrumpidas sus actividades académicas el 07 de febrero, habiendo sido objeto de vejámenes físicos y psicológicos por parte de personas encapuchadas (hombres y mujeres), describiendo cada uno de los actos cometidos hacia ellos, indicando en el numeral 7 que pudieron identificar a los



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

estudiantes Cristian Sosa y Jorge Gómez, quienes portaban capucha color verde.

VIII. El Consejo Directivo, tomando en cuenta los actos cometidos por estudiantes de esta Unidad Académica que alteraron el orden, la disciplina dentro de esta Casa de estudios Superiores y que violan las normas legales estatuarias y reglamentarias, ACORDÓ: Con base en lo establecido en los Artículos 93, 94, 95 (literal d) y 96 8Literal c), del Capítulo I "De la disciplina estudiantil en las Unidades Académicas" del título VIII "de la Disciplina en la Universidad", contenidos en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), SUSPENDER ACTIVIDADES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018 A LOS SIGUIENTES ESTUDIANTES:

William Alexander Vásquez de León,
 Harold Horacio Brol Fajardo,
 Isaac Abimael Martínez,
 Jack Williams Torres Morales,
 Jorge Luis Gómez Félix,
 Cristian Orlando Sosa Mendoza,
 carné 201047636
 carné 2010476

Así mismo, se estableció a través del sistema de control académico que el señor Anibal José Alejandro Montúfar López, que también es mencionado dentro de las denuncias presentadas por los estudiantes agraviados, no se encuentra inscrito en esta Unidad Académica, sin embargo se le ha permitido participar en actos que van en contra de los derechos estudiantiles.

- Atendiendo a lo establecido en el Código Penal, Decreto 17-73, Artículo 457, presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.
- Notificar a los coordinadores de carrera, personal docente y administrativo de esta Unidad Académica para el cumplimiento de la presente disposición.
- Citar a los siguientes estudiantes para la próxima reunión de Consejo Directivo, con el fin de dilucidar su participación en los hechos descritos.

Mynor Daniel Cardona Hidalgo, 201642498, Ingeniería Forestal Kevin Donaldo Cifuentes E., 201641553, Zootecnia

Miguel Fernando Calderón A. 201641777, Producción Frutícola

Greisy Karina Palacios, 201641633, Zootecnia

Yoselin Fabiola López López, 201540370, Zootecnia

Milcy Floridalma Palacios, 201642891, Trabajo Social

Bárbara Guadalupe López López, 201642346, Producción Frutícola

IX. El 15 de febrero a las 18:00 horas, el Consejo Directivo convocó a reunión a los sectores docente y administrativo con el objeto de hacer de su conocimiento la situación que estaba aconteciendo y solicitar su colaboración para que se cumpliera con las disposiciones emitidas con relación a la suspensión de actividades académicas. Así mismo se les informó que se presentaría la denuncia ante el Ministerio Público, habiendo contado con el apoyo de algunos de los miembros del Personal, según consta en hojas adjuntas.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

- X. El 17 de febrero a las 15:32 horas, el Consejo Directivo hizo entrega del oficio CD-OF-04-2017 a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, Fiscalía Distrital de Huehuetenango.
- XI. Con fecha 17 de febrero de 2017, los estudiantes William Alexander Vásquez de León, Harold Horacio Brol Fajardo, Isaac Abimael Martínez, Jack Williams Torres, Jorge Luis Gómez Félix y Cristian Orlando Sosa Mendoza, solicitan audiencia al Consejo Directivo para exponer el asunto relacionado con la resolución emitida del punto segundo, inciso 2.1, subincisos 2.1.1 al 2.1.5 del acta 07-2017 de sesión celebrada el 13 de febrero de 2017. Así mismo, por estar en tiempo, presentan recurso de apelación en contra de la disposición contenida en el punto en referencia. Por tal razón, el Consejo Directivo, basado en los derechos que le asisten a los estudiantes, les concedió audiencia, citando para el efecto la fecha 22 de febrero del año en curso a partir de las 17:00 horas, en el salón de sesiones (Ver Citación Consejo Directivo 04-2017) A la hora citada, el Consejo Directivo a través de la cuestión previa literal A, A.1 y A.2 del acta 09-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 22 de febrero de 2017, deja constancia de las audiencias que se desarrollaron de la siguiente manera:

AUDIENCIAS: El Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente con base en lo que establece el Artículo 98 del estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en atención a la solicitud planteada por los estudiantes William Alexander Vásquez de León, carné 201048159, Harold Horacio Brol Fajardo, carné 201047636, Isaac Abimael Martínez, carné 200842846, Jack Williams Torres Morales, carné 201340567, Jorge Luis Gómez Félix, carné 201540572 y Cristian Orlando Sosa Mendoza, carné 201540575 a través del oficio sin referencia de fecha 27 de febrero del año en curso, quienes en atención al contenido del punto segundo, inciso 2.1, subincisos 2.1.1 al 2.1.5 del acta 07-2017 de fecha 13 de febrero de 2017, citó vía telefónica a los interesados y programó audiencias individuales a partir de las 17:00 horas, dejando constancia de que se mantiene la postura de escucharles de forma individual a pesar de la petición de los estudiantes de que realizara de forma grupal.

William Alexander Vásquez De León. (17:00 horas) Solicita verbalmente que se le proporcione copia de la constancia en la cual aparece como señalado de haber estado presente en la actividad de bautizo de los estudiantes de la carrera de Medicina. Así mismo, informa que viajó el día 07 de febrero a la ciudad de Quetzaltenango con el objeto de prepararse para un examen de trabajo. Menciona también que no tiene conocimiento de que alguna persona en este centro Universitario le pudiera haber señalado de forma arbitraria. Se compromete a entregar constancias en el lapso de 48 horas.

Harold Horacio Brol Fajardo: (17:30 Horas). Indica que desconoce la razón por la que se le señala, ya que según informe de novedades que ellos dicen tener en su haber no aparecen implicados. Asimismo manifiesta que fue señalado sin ser escuchado y sin tener las pruebas suficientes como para inculparlo en los hechos, por lo que pide también una disculpa pública de los que se publicó en la página de Facebook de la carrera de Ingeniería Forestal.

El señor Director de CUNOROC informa que existe un informe adicional de personal de vigilancia de esta Unidad Académica en donde ellos están



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

señalados directamente, por lo que el estudiante solicita se le haga de su conocimiento la existencia de dicha denuncia.

Manifiesta que se encontraba trabajando el día en que fue señalado, por lo que se le otorga el plazo de 48 horas para poder presentar cualquier prueba de descargo.

Indicando que no tiene conocimiento de que alguna persona en este Centro Universitario le pudiera haber señalado de forma arbitraria.

Isaac Abimael Martínez (18:00 Horas). Manifiesta que le sorprende aparecer señalado en una situación como ésta. Informa que se encontraba trabajando y no ha sido notificado oficialmente, aunque está enterado de la situación. Por lo que solicita que sean admitidos los medios de prueba que pueda presentar a su favor

El estudiante manifiesta no tener ninguna rencilla con personal del CUNOROC, como para ser señalado sin haber cometido un acto dentro de las instalaciones de esta Unidad Académica, excepto una señorita con la que tuvo una relación sentimental.

Jack Wiliams Torres Morales: (18:30 Hrs). Hace del conocimiento de este Órgano de Dirección que tiene un negocio en donde se encontraba trabajando, manifestando que ha venido a esta Unidad Académica únicamente a estudiar, solicitando se le desvincule de cualquier situación y se le pida una disculpa pública por los señalamientos realizados.

Informa que no tiene conocimiento de que alguna persona en este Centro Universitario le pudiera haber señalado de forma arbitraria.

Jorge Luis Gómez Félix: (19:00 Hrs). Se hace acompañar de la Licda. Sulmy Gómez, manifestando su asombro al aparecer señalado de haber participado en las actividades de bautizo. Informa que posee un negocio y que se dedica a repartir productos en diferentes panaderías de la localidad. También expresa su inconformidad con relación a la publicación que se subió a Facebook en donde se le vincula con los hechos en los cuales se violaron algunos de los derechos de los estudiantes. Menciona que no tiene conocimiento de que alguna persona en este Centro Universitario le pudiera haber señalado de forma arbitraria.

Se le otorga el plazo de 48 horas para presentar las pruebas de descargo que el estudiante considere pertinentes.

Christian Orlando Sosa Mendoza: (19.30 Hrs). Acompañado del Ing. For. Nery Orlando Sosa, se presenta manifestando que se enteró de los señalamientos porque estaba publicado el acuerdo en algunos de los edificios de esta unidad Académica, habiéndose enterado su señor padre y ante su preocupación solicitó audiencia para expresar su preocupación por ser señalado directamente en una situación en la cual no participó.

Menciona también que no tiene conocimiento de que alguna persona en este Centro Universitario le pudiera haber señalado de forma arbitraria.

Se deja constancia que se escuchó al Señor **Aníbal José Alejandro Montufar a las 20:00 Hrs**, a pesar de que aparece inscrito como estudiante regular en esta casa de estudios superiores, sin embargo, se le atendió debido a su participación en los actos de bautizo practicados a estudiantes de primer año.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Informa que en el bautizo de los estudiantes de la carrera de Medicina estuvo como espectador ya que no se le permitió participar en estas actividades a pesar de que era su deseo.

Menciona también que no tiene conocimiento de que alguna persona en este Centro Universitario le pudiera haber señalado de forma arbitraria.

Por tanto, el Consejo Directivo ACORDÓ:

A.1. Establecer un lapso de 48 horas a partir de la presente fecha para que las personas referidas presenten en la Secretaría del Consejo Directivo las pruebas que permitan analizar el descargo de las sanciones impuestas por participar en actividades de bautizo a estudiantes de primer año de las diferentes carreras que se imparten en este Centro Universitario.

A.2. Dar por recibido el recurso de apelación en contra del punto segundo, inciso 2.1, subincisos 2.1.1 al 2.1.5 del acta 07-2017 de fecha 13 de febrero de 2017, ya que fue presentado en el tiempo establecido, y conocerlo después de haber analizado las pruebas que presenten los estudiantes en referencia.

9. El Consejo Directivo con base en la disposición emitida en el punto segundo, inciso 2.1, subincisos 2.1.1 al 2.1.6 del acta 06-2017 de sesión celebrada el 06 de febrero de 2017, referente a la suspensión de actividades a partir del 07 de febrero del año en curso para el primer y tercer ciclo de las carreras de Técnico en Producción Frutícola, Ingeniería Forestal, Zootecnia, Trabajo Social, Ciencias Jurídicas y Sociales y medicina, en cumplimiento a las funciones que establece el Reglamento General de los Centros Universitarios Regionales y considerando las solicitudes presentadas por algunos estudiantes, ACORDÓ en el punto segundo, inciso 2.1, subincisos 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del acta 09-2017 de fecha 22 de febrero 2017:

REANUDAR las actividades para el primer ciclo de las carreras en referencia a partir del lunes 27 de febrero de 2017, en el entendido que tienen derecho a la reposición de tareas y otras actividades de carácter académico que hubiesen estado programadas durante el tiempo que duró la suspensión...

- XII. En punto segundo, inciso 2.1, subincisos 2.1.1 al 2.1.3 del acta 10-2017, de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 03 de marzo de 2017, el Consejo Directivo de conformidad con el acuerdo emitido en Cuestión Previa A, literal A.1 y A.2 del acta 09-2017 de fecha 22 de febrero del año en curso, procede a evaluar la documentación presentada por los estudiantes William Alexander Vásquez De León, Harold Horacio Brol Fajardo, Isaac Abimael Martínez, Jack Williams Torres Morales, Jorge Luis Gómez Félix y Cristian Orlando Sosa Mendoza, y Acordó:
 - Ratificar la resolución emitida a través del punto segundo, inciso 2.1, subincisos 2.1.1 al 2.1.5 del acta 07-2017 de fecha 13 de febrero de 2017.
 - De conformidad a lo que establece el Artículo 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remitir los antecedentes al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado.
 - Ampliar la sanción en el caso del señor Aníbal José Alejandro Montufar López, para que al momento de que quiera ingresar a esta Unidad Académica, no se le inscriba por el plazo de dos años, así como prohibir su participación en actividades estudiantiles dentro de esta Unidad



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

Académica durante el período establecido, y si se comprobare la violación a la misma, se denunciará ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

- Trámite administrativo del Recurso de Apelación de conformidad con el reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, concedió audiencia a los seis estudiantes que interpusieron el recurso de apelación ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente -CUNOROC-; asimismo al Consejo Directivo del referido Centro Universitario.
- En el expediente obra las cédulas de notificación a cada uno de los estudiantes interponentes y al Consejo Directivo.
- Hicieron uso del Derecho de Audiencia los estudiantes: Jorge Luis Gómez Félix y Christian Orlando Sosa Mendoza, quienes expresaron los agravios que les causa la resolución impugnada, negando haber participado en los hechos por los que se les sancionó, argumentando violación a su derecho de defensa, que no se analizaron sus pruebas, e irregularidad en la comunicación de la Sanción, violación a su derecho a la educación y falta de objetividad de la sanción.
- EVACUACION DE AUDIENCIA CONCEDIDA AL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE NOR OCCIDENTE- CUNOROC-.
- El Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, evacúa la audiencia indicando que con fecha 22 de marzo de 2017 (Exp. 1764), se hizo entrega al Consejo Superior Universitario el informe circunstanciado que contiene la información relacionada con el proceso disciplinario aplicado a los estudiantes en referencia, con base a los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y luego se refiere a hechos ocurridos el 26 de abril y 26 de mayo de 2017, relacionados a denuncias presentadas por el Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo y a situaciones surgidas con posterioridad a la interposición del Recurso de Apelación.
- El Consejo Directivo solicita que la documentación adjunta se anexe al expediente que se encuentra en la Dirección de asuntos Jurídicos y sea tomado en cuenta al momento de realizar el análisis del caso, ya que podría tratarse de acciones que algunos de los estudiantes involucrados (Isaac Abimael Martínez Godínez y Jack Williams Torres Morales), estén tomando en contra de uno de los integrantes de este Organismo.
- Así mismo, se considere también el asunto relacionado con las llamadas telefónicas a las que hace referencia el Ing. Agr. Otto Gabriel Salguero Vásquez, ya que en cualquier momento otros integrantes de este órgano de Dirección pueden ser objeto de represalias por la decisión asumida en contra de los actos violentos que se llevaron a cabo con estudiantes del primer ingreso y reingreso de las diferentes carreras de esta Unidad Académica.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

Artículo 12. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece: CAPITULO I

DE LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 98. En el expediente que se instruya para conocer de las faltas cometidas por estudiantes universitarios, deberá oírse ampliamente al inculpado y calificarse las justificaciones que en su defensa presente, dentro del término que para el efecto se señale.

El Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, los Jefes de Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las

Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social..."

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente de mérito, así como de la legislación aplicable al Caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente.-

Que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente- CUNSUROCel 25 de enero de 2017, debido a los disturbios ocasionados por estudiantes del 9o. Ciclo de la carrera de Ingeniería Agronómica, acordó suspender en forma indefinida las actividades académicas de ese ciclo y carrera, así como proceder a suspender la matricula estudiantil a las personas involucradas en esos hechos, y el 27 de enero de 2017, Acordó responsabilizar a los estudiantes que lideran actividades que pudiesen ocurrir en contra de la integridad física de los estudiantes de primer ingreso de las diferentes carreras que se imparten en ese Centro Universitario.

Que el 6 de febrero de 2017, los estudiantes encapuchados continuaron con actividades de bautizo por lo que con base en la disposición del Consejo Superior Universitario contenida en Punto Séptimo, Inciso 7.5 del Acta No. 04-2011 y Punto Segundo Inciso 2.1 literal c) de sesión celebrada el 02 de marzo de 2011, Acordó prohibir toda clase de actividades de bienvenida y o bautizo en todas las carreras que se imparten en dicho Centro Universitario.

El 13 de febrero 2017, el Consejo Directivo en sesión extraordinaria luego de analizar las denuncias presentadas acerca de hechos cometidos por personas que portaban capuchas de color, morado, verde y negro en contra de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

estudiantes de primer ingreso de Medicina, quienes fueron víctimas de abusos físicos y psicológicos y que alteraron el orden, y disciplina dentro de esa Casa de Estudios, Acordó: SUSPENDER ACTIVIDADES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018 A LOS SIGUIENTES ESTUDIANTES: William Alexander Vásquez de León, carné 201042159, Harold Horacio Brol Fajardo carné 201047636; Isaac Abimael Martínez carné 200842846; Jack Williams Torres Morales carné 201340567; Jorge Luis Gómez Félix, carné 2015400572. Christian Orlando Sosa Mendoza, carné 201540575, y estableció que el señor Aníbal José Alejandro Montúfar López, no se encuentra inscrito en esa Unidad Académica, y participó en esos hechos..-

El 17 de febrero de 2017, los estudiantes William Alexander Vásquez de León; Harold Horacio Brol Fajardo; Isaac Abimael Martínez; Jack Williams Torres Morales; Jorge Luis Gómez Félix y Christian Orlando Sosa Mendoza, solicitaron audiencia al Consejo Directivo y simultáneamente interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente contenida en Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 subincisos 2.1.1 al 2.1.5 del Acta No. 07 -2017 de sesión celebrada el 13 de febrero de 2017.

El Consejo Directivo del Centro Universitario, otorgó las audiencias solicitadas por los citados estudiantes quienes fueron escuchados en forma individual el día 22 de febrero de 2017, y quienes coinciden en exponer que fueron señalados y sancionados sin ser escuchados, habiendo manifestado Harold Horacio Brol Fajardo y Jorge Luis Gómez Félix que se enteraron de la sanción que se les impuso porque se publicó en la página de Facebook de la carrera de Ingeniería Forestal, y Christian Orlando Sosa Mendoza que se enteró de los señalamientos porque estaba publicado el Acuerdo en algunos de los edificios de esa Unidad Académica.

El Consejo Directivo otorgó 48 horas a los estudiantes antes indicados para que presentaran las pruebas de descargo de las sanciones impuestas y luego de evaluar la documentación por ellos presentada, acordó Ratificar la resolución emitida en Punto SEGUNDO, inciso 2.1 sub incisos 2.1.1 al 2.1.5 del Acta No.07 -2017 de fecha 13 de febrero de 2017.

Así mismo dio por recibido el Recurso de Apelación objeto de estudio, el que fue presentado el 17 de febrero de 2017, habiéndose enviado con el informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario.-

Se estableció que el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes: William Alexander Vásquez de León, Harol Horacio Brol Fajardo, Isaac Abimael Martínez, Jack Williams Torres Morales, Jorge Luis Gómez Félix, Christian Orlando Sosa Mendoza, fue presentado ante la autoridad correspondiente y en tiempo, toda vez que no consta en el expediente la fecha en la que fueron notificados de la resolución objeto de impugnación.

Del estudio del memorial que contiene el recurso de Apelación, así como del informe circunstanciado presentado al Consejo Superior Universitario por el Ing. Agr. Juan Carlos Gálvez Gordillo, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente-CUNOROC- y del expediente de mérito, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

- Que en el presente caso no se siguió a los estudiantes William Alexander Vásquez de León; Harold Horacio Brol Fajardo; Isaac Abimael Martínez; Jack Williams Torres Morales; Jorge Luis Gómez Félix y Christian Orlando Sosa Mendoza, el procedimiento disciplinario conforme a lo regulado para el efecto en el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que se les impuso la sanción disciplinaria consistente en la Suspensión de sus actividades académicas y administrativas durante los años 2017 y 2018, sin que el Consejo Directivo del Centro Universitario les haya señalado los cargos correspondientes y corrido audiencia para que los recurrentes presentaran las justificaciones necesarias en su defensa.-
- Porque si bien consta en el expediente que se les confirió audiencia para el día 22 de febrero de 2017, esto se debió a que fueron los referidos estudiantes quienes la solicitaron al Consejo Directivo, luego de haberse enterado de la sanción impuesta, es decir que primero se les sancionó y luego se les escuchó.-
- Se determina también, que no consta en el expediente de mérito la notificación a los recurrentes de la Resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente contenida en Punto SEGUNDO, inciso 2.1 sub incisos 2.1.1. al 2.1.5 del Acta No. 07 -2017 de fecha 13 de febrero de 2017, por medio de la cual se les impuso la sanción de la Suspensión de sus actividades académicas y administrativas durante los años 2017 y 2018, de donde se deduce que éstos no fueron debidamente notificados de la misma.-

De lo expuesto se concluye que al no haberse seguido el procedimiento disciplinario conforme a lo regulado para el efecto en el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y no haberse notificado personalmente la resolución antes indicada, en el presente caso se vulneraron las garantías constitucionales de Defensa y el Debido Proceso, por lo que el Consejo Superior Universitario con base en ello puede Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto y en consecuencia Revocar la resolución Apelada.-

DICTAMEN

I. Del estudio del expediente de mérito, y de la normativa aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina que en el presente caso, al no haberse seguido a los estudiantes William Alexander Vásquez de León; Harold Horacio Brol Fajardo; Isaac Abimael Martínez; Jack Williams Torres Morales; Jorge Luis Gómez Félix y Christian Orlando Sosa Mendoza el procedimiento disciplinario conforme a lo regulado para el efecto en el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y no habérseles notificado personalmente la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente contenida en Punto SEGUNDO, inciso 2.1 sub incisos 2.1.1. al 2.1.5 del Acta No.07 -2017 de fecha 13 de febrero de 2017, por medio de la cual se les impuso la sanción de la suspensión de sus actividades académicas y administrativas durante los años 2017 y 2018, se les vulneró su derecho al debido proceso legal y defensa reconocidos en la Constitución Política de la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

República de Guatemala, por lo que el Consejo Superior Universitario con base en ello, puede Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto y en consecuencia Revocar la resolución Apelada.-

II. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario se deberá notificar a los estudiantes William Alexander Vásquez De León; Harold Horacio Brol Fajardo; Isaac Abimael Martínez; Jack Williams Torres Morales; Jorge Luis Gómez Félix y Christian Orlando Sosa Mendoza, y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, ACUERDA: Retornar el expediente al Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente, a efecto de que con el apoyo del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y la Dirección de Asuntos Jurídicos proceda en el término de 15 días a enmendar el procedimiento, individualizando y analizando cada caso con observancia a lo establecido en los artículos del 93 al 99 del Título VIII del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DÉCIMO PROCESOS DISCIPLINARIOS:

No hay documentos.

DÉCIMO PRIMERO <u>SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES</u>

11.1 <u>Opinión de la Comisión de Docencia del Consejo</u>

<u>Superior Universitario, para otorgar la distinción de</u> <u>DOCTORADO HONORIS CAUSA a la Doctora GALINA</u>

ERSHOVA.

El Consejo Superior Universitario conoce la Opinión de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, para otorgar la distinción de DOCTORADO HONORIS CAUSA a la Doctora GALINA ERSHOVA. De las consideraciones se indica: Que con fecha 10 de febrero del presente año, se recibió en la Coordinación de la Comisión de Docencia el Expediente No. 2017-83, Providencia No. 153-02-2017 de la Rectoría-Secretaría, relacionado con la propuesta del Dr. Marcio Palacios, Director de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a que se otorgue la distinción de Doctor Honoris Causa a la Dra. Galina Ershova; Que con fecha 14 de febrero del presente año, la Comisión de Docencia conoció el expediente de mérito y de acuerdo al análisis realizado se constató que la Dra. Galina Ershova es gran defensora y protectora de la epigrafía y antropología Maya, Lingüística de Mesoamérica, historia y cultura de América Precolombina, arqueoastronomía, geografía sagrada, orígenes y formas de la conciencia religiosa, mitología, etc.; y por su invaluable apoyo a la Universidad de San Carlos de Guatemala en el marco del Proceso de Incorporación de Estudios Mayas "Yuri Konorosov"; Que la Dra. Galina Ershova cumple con los requisitos establecidos en el Título IX, Distinciones y Honores, Artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

autónoma), que regula tan alta distinción, la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, OPINA: Que es recomendable que el Honorable Consejo Superior Universitario otorgue a la Dra. Galina Ershova la distinción de DOCTOR HONORIS CAUSA. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Otorgar el Título de DOCTORA HONORIS CAUSA a la DOCTORA GALINA ERSHOVA, en virtud de que la referida profesional cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 105 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, encargar a las autoridades de la Administración Central, para que conjuntamente con las autoridades de la Escuela de Ciencia Política y la División de Protocolo, programen el Acto Académico para la entrega de la referida distinción.

DÉCIMO SEGUNDO: <u>INFORMES:</u>

12.1 De la Secretaría General.

- 1. Oficio Ref. DA.188.2017, de fecha 26 de abril de 2017, por el que el Ingeniero Agrónomo Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía, envía fotocopia simple del Oficio de fecha 02 de marzo de 2017, mismo que fue emitido por los profesores de la Subárea de Manejo de Suelo y Agua de esa unidad académica, relacionado con la construcción de la Hidroeléctrica Central Rocja Pontila. Indica el Decano, que es importante utilizar ese valioso apoyo de los profesores, representados por el Doctor Ivan Dimitri Santos Castillo, quien es Coordinador de dicha Subárea, que la Universidad de San Carlos de Guatemala podría emitir posibles aportes en relación a dicho tema.
- 2. Oficio s/ref, de fecha 05 de julio de 2017, por el que el Licenciado Fernando Antonio Chacón Urizar, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de san Carlos de Guatemala, emite fotocopia debidamente certificada de la resolución contenida en el Punto DOCE, inciso 12.3, de Acta No. 13-2017, de sesión celebrada por Junta Directiva de ese Facultad, el 27 de junio de 2017, mismo que se refiere a: "emisión del Instructivo que contiene el procedimiento específico aplicable para la Elección de Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la USAC ante el Consejo Superior Universitario de la USAC, en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y Artículo 10 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 3. Oficio s/ref, de fecha 05 de julio de 2017, por el que el Licenciado Fernando Antonio Chacón Urizar, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remite fotocopia debidamente certificada de la resolución contenida en el Punto DOCE, inciso 12.2, de Acta No. 13-2017, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 27 de junio de 2017, mismo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

que se refiere a: emisión de la "Convocatoria para la elección de Representante de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC, ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.".

- 4. Oficio Ref. Acta No. "18"-"2017", 7.1; de fecha 04 de julio de 2017, por el que la Ingeniera Lesbia Magalí Herrera López de López, Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto SÉPTIMO, inciso 7.1, de Acta No. 18-2017, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 04 de julio de 2017, mismo que se refiere a: "Respuesta del Consejo Superior Universitario a la Impugnación del Licenciado Alex Evelio Castañeda Salazar, en contra de la resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.3, de Acta No. 03-2016, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el 04 de febrero de 2016.". Agrega la Ingeniera Herrera López de López, que la resolución emitida <u>ACUERDA:</u> Dar por recibida la copia del Punto NOVENO, inciso 9.1, del Acta No. 10-2017, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el miércoles 14 de junio de 2017.
- 5. Copia de Oficio Ref, JD.AEPJ-713/2017, de fecha 06 de julio de 2017, por el que el Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige a Dr. Mario Herrera Castellanos, MSc; Licenciado Gabriel Yovany Rodas, Secretario Adjunto; Doctora Adilia Raquel Cifuentes Cabrera, Directora de Ciencias Básicas y Biológicas; Doctora Ana Evelyn Mazariegos Carrascosa, Directora de Ciencias Clínicas; Doctor Jorge Aleiandro Rogel Castro, Dirección de Ciencias Sociales y Salud Pública; Doctor Oliver Adrián Valiente Hernández, Director del Ejercicio Profesional Supervisado; Doctora Carmen Irene Villagrán de Tercero, Directora de Investigación; Doctor Carlos Humberto Vargas Reyes, MSc, Director de la Escuela de Estudios de Postgrado; Estudiante Sofía Alejandra Pellecer Ramírez, Presidenta de la Asociación de Estudiantes de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas, USAC; Doctora Regina del Carmen Sagastume, Coordinadora de Planificación; Doctor Julio Alberto Palencia Palomo, Secretario de la Asociación de Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas, USAC; para transcribirles el Punto DÉCIMO, Inciso 10.13, de Acta No. 13-2017, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 20 de junio de 2017, el que les transcribe literalmente y, que se refiere a: "Propuesta de modificación al Reglamento Interno de los Jurados de Calificación de los Concursos de Oposición, en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado en el Punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1, de Acta No. 25/91, de fecha 02 de julio de 1991, tanto en su denominación como en su contenido.".
- **6.** Oficio Ref. IUMUSAC A 207/2017, de fecha 17 de julio de 2017, por el que la Licenciada Ana Patricia Borrayo, Directora del Instituto Universitario de la Mujer,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

envía "Invitación para asistir a la inauguración del Primer Seminario ""La Perspectiva de Género en el ámbito Jurídico"". Dicha inauguración se llevará a cabo el día jueves 03 de agosto del presente año, en el Centro Cultural Universitario (Antiguo Paraninfo), 2ª. Avenida 12-40, zona 01 (cupo limitado); a las 8:30 horas. Esperan que dicha actividad sea de su interés y valoramos su participación y confirmación al correo infoiumusac@usac.edu.gt o al teléfono 2230-3941.

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente:

- 1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:30) los siguientes miembros: Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Lic. Gustavo Bonilla, Dr. Mario Herrera Castellanos, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Byron Alfredo, Rabé Rendón, Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, Dr. Héctor David Ovando Castro, Arq. Teófanes de Jesús Perea Alvarado, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. Julián Alejandro Saguimux Canastuj, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, Lic. Urías Amitaí, Guzmán García, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y Dr. Carlos Enrique Camey Rodas; (09:33) Dr. Carlos Alberto Granados Posadas; (09:36) Ing. Agr. Heisler Alexsander Gómez Méndez; (09:37) Sr. Carlos Enrique Gómez Donis; (09:40) Dr. Mario Llerena Quan; (09:59) Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles y Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil; (10:04) Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López; (10:09) Lic. Luis Antonio Suárez Roldán; (10:12) Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco; (10:20) Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos; (10:22) Sr. Luis Enrique Ventura Urbina; (10:27) Lic. Merlin Wilfrido Osorio López; (12:30) Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo; (12:52) Ing. Gerson Omar López Galán; y (13:30) Srita. Denisse Jared Urías Godínez.
- 2. Que se excusa de participar en la presente sesión: Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Srita. Elena María Galindo Morataya, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas; y Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
- **3.** Que se retiró del salón de sesiones del Consejo Superior Universitario la Licenciada Karin Larissa Herrera Aguilar a las trece horas con diecinueve minutos (13:19), previo a la votación del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6 de la presente acta.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 13-2017

Sesión Ordinaria 26 de julio de 2017

- 4. El Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, y miembros de este Consejo Superior Universitario agradecen al Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, en su calidad de Representante Docente de la Facultad de Ingeniería; por la labor desempeñada ante el seno de éste Consejo Superior Universitario y le desean éxitos en su vida profesional.
- **5.** Que se incorporó el **Lic. Luis Fernando Cordón Lucero**, Sub Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos a partir de Punto SÉPTIMO, Inciso 7.12 en sustitución del Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval, Director de Asuntos Jurídicos, quien por problemas de salud se retiró del salón de sesiones.
- **6.** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con cuarenta y cinco minutos (15:45), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.